



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON"**

36
2Ej

**"ESTUDIO Y ANALISIS DE LA SEVICIA COMO CAUSAL DE
DIVORCIO NECESARIO Y SU POSIBLE RELACION CON
OTRAS FIGURAS JURIDICAS DELICTIVAS COMO SON
LESIONES Y VIOLACION EN LAS QUE IMPLICITAMENTE SE
PRESENTEN LOS ELEMENTOS DE LA SEVICIA"**

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

DOLORES BARRERA FUENTES

ASESOR: LIC. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ESTRELLA



México, 1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

¡ G R A C I A S ¡
A DIOS ALTISIMO A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Por darme la oportunidad de po
der ayudar a mis padres, hermanos
y semejantes.

A MIS PADRES Y HERMANOS:

Que de una u otra forma me han
brindado su apoyo, y con ello ha
ber logrado culminar con uno de
los objetivos planeados en mi ser.

A todos y cada uno de los Pro
fesores del Plantel "ARAGON", y
a quien en verdad a adoptado la
tarea de compartir con sus seme
jantes, los conocimientos adquiri
dos por él o por ellos.

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ESTRELLA, LIC. FERNANDO ROMAN GARCIA
Y LIC. ALPONSO OMAR VIVAS ZACARIAS.

A quienes con el debido respeto manifiesto mi admiración a su verdadero profesionalismo, y a quienes agradezco el haber dedicado parte de su valioso tiempo en dirigir el presente trabajo de tesis.

¡ G R A C I A S !

A MIS SINODALES:

LIC. OSCAR BARRAGAN ALBARAN
LIC. FCO. JAVIER GONZALEZ ESTRELLA.
LIC. MA. GRACIELA LEON LOPEZ.
LIC. LAURA VAZQUEZ ESTRADA.
LIC. HUMBERTO GAONA SANCHEZ .

Quienes me mostraron la verdadera responsabilidad que se tiene el haber cursado la Licenciatura en Derecho, y de que los tiempos en que vivimos requieren de una participación más objetiva de nuestra parte.

"ESTUDIO Y ANALISIS DE LA SEVICIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO -
NECESARIO Y SU POSIBLE RELACION CON OTRAS FIGURAS JURIDICAS DE
LICTIVAS COMO SON LESIONES Y VIOLACION EN LAS QUE IMPLICITAMENTE
SE PRESENTEN LOS ELEMENTOS DE LA SEVICIA ".

I N D I C E

I N T R O D U C C I O N .

C A P I T U L O P R I M E R O

E S T U D I O D E D I V O R C I O

1.1.-CONCEPTO DE DIVORCIO. - - - - -	4
1.2.-CONCEPTO JURIDICO DE DIVORCIO. - - - - -	6
1.3.-EL DIVORCIO COMO FIGURA CONTROVERTIDA. - - - - -	9
1.4.-RAZONES EN CONTRA DEL DIVORCIO. - - - - -	11
1.5.-RAZONES EN FAVOR DEL DIVORCIO. - - - - -	15
1.6.-EL DIVORCIO COMO UN MAL NECESARIO. - - - - -	18

C A P I T U L O S E G U N D O

A N T E C E D E N T E S D E L D I V O R C I O

2.1.-EL DIVORCIO EN LA BIBLIA. - - - - -	22
2.2.-EL DIVORCIO EN ISRAEL. - - - - -	24
2.3.-EL DIVORCIO EN BABILONIA. - - - - -	26
2.4.-EL DIVORCIO EN CHINA. - - - - -	27
2.5.-EL DIVORCIO EN LA INDIA. - - - - -	28
2.6.-EL DIVORCIO EN ROMA. - - - - -	29
2.7.-EL DIVORCIO EN EL DERECHO CANONICO. - - - - -	34

C A P I T U L O T E R C E R O

ANTECEDENTES DEL DIVORCIO EN MEXICO.

3.1.-DERECHO PRECORTESIANO. - - - - -	39
3.2.-DERECHO COLONIAL. - - - - -	43
3.3.-MEXICO INDEPENDIENTE. - - - - -	46
3.4.-CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO EN LA BAJA CALIFORNIA DE 1870. - - - - -	49

C A P I T U L O C U A R T O

CLASIFICACION DEL DIVORCIO

4.1.-DIVORCIO SEPARACION DE CUERPOS.- - - - -	55
4.2.-DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO. - - - - -	62
4.3.-DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL. - - - - -	65
4.4.- DIVORCIO NECESARIO.- - - - -	72
4.5.-CAUSAS DE DIVORCIO NECESARIO. - - - - -	80
4.6.-PRINCIPIO DE LA LIMITACION DE LAS CAUSAS.- - - - -	85
4.7.-PRINCIPIO DE LA APLICACION RESTRICTIVA DE LAS CAUSAS DE DIVORCIO. - - - - -	89
4.8.-CLASIFICACION DE LAS CAUSAS DE DIVORCIO NECESARIO. - - -	93

C A P I T U L O Q U I N T O

ESTUDIO Y ANALISIS DE LA SEVICIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO NECESARIO Y SU POSIBLE RELACION CON OTRAS FIGURAS JURIDICAS DELICTIVAS COMO SON LESIONES Y VIOLACION EN LAS QUE IMPLICITAMENTE SE PRESENTEN LOS ELEMENTOS DE LA SEVICIA.

5.1.-CONCEPTO DE INJURIA. - - - - -	102
5.2.-ANALISIS Y ESTUDIO DE INJURIA. - - - - -	104
5.3.-CONCEPTO DE SEVICIA. - - - - -	109
5.4.-ANALISIS Y ESTUDIO DE SEVICIA. - - - - -	113

5.5.-ALGUNAS TESIS Y JURISPRUDENCIAS AL RESPECTO. - - - - - 123
5.6.-ESTUDIO DE LA SEVICIA CON RELACION A LAS LESIONES. - - - 129
5.7.-ESTUDIO DE LA SEVICIA CON RELACION A LA VIOLACION. - - - 139
5.8.-JURISPRUDENCIA AL RESPECTO DE LESIONES Y VIOLACION.- - - 154

CONCLUSIONES. - - - - - 165

BIBLIOGRAFIA. - - - - - 177

I N T R O D U C C I O N

ESTUDIO Y ANALISIS DE LA SEVICIA -
COMO CAUSAL DE DIVORCIO NECESARIO Y SU POSIBLE RELACION CON OTRAS
FIGURAS JURIDICAS DELICTIVAS COMO SON LESIONES Y VIOLACION EN LAS
QUE IMPLICITAMENTE SE PRESENTEN LOS ELEMENTOS DE LA SEVICIA.

Los objetivos que se persiguen en
el estudio y análisis consiste en:

PRIMERO.- Estudiar y analizar el
divorcio necesario de la causal de sevicia. Por otra parte, encontrar las diferencias de la causal de injuria como de la causal -
de sevicia.

SEGUNDO.- Encontrar la posible relación con otras figuras jurídicas delictivas de la sevicia como son lesiones y violación en las que implícitamente se presenten -
los elementos de la sevicia.

Sin duda alguna, los alcances logrados fueron encontrar en este estudio y análisis de la exposición del tema a desarrollar y demostrar que pueden ser considerados como elementos de la sevicia a las lesiones y a la violación.

Por lo tanto, el objetivo es demostrar que existe esa crueldad para hacer sufrir. Sí, bien es cierto que debe de ser crueldad excesiva, trato cruel, tratos despiadados o inhumanos ya sean físicos o morales.

Asimismo, el objetivo de la sevicia consiste en hacer sufrir. Sin duda alguna, es un concepto amplio porque no existe un límite máximo ni mínimo para obtener su objetivo con hechos físicos o morales.

Por otra parte, la sevicia se caracteriza por tratos crueles constantes, continuos o permanentes. También puede consistir en un sólo maltrato que por su gravedad no puede ser tolerado.

Por supuesto, que esos actos crueles provocan que el ofendido tenga inseguridad física por un atentado violento a su integridad física, a su salud y a su libertad. Sin embargo, para que exista la sevicia es necesario que exista inferioridad física o jerárquica de la víctima ofendida.

Indudablemente, por tales argumentos que hemos presentado puede existir lesiones o violación. Porque, sí, bien es cierto que no existiera violación entre cónyuges porque no encuadra completamente el tipo penal y solamente se demuestra la existencia de lesiones con sadismo.

Por lo tanto, sí, el débito conyugal es una obligación del matrimonio no por esta razón se debe de ejercer violencia física o moral para ejercer su derecho.

Asimismo, los cónyuges que por su ignorancia, dependencia, miedo no presentan las denuncias de lesiones o de violación. Pero sin duda alguna, sí, hacen su denuncia en su declaración manifestaran solamente "el me forzo" o "el me obligo" en vez de decir "mi cónyuge me violo". En consecuencia, considero que se debe de educar a la sociedad; para que dejen de ser víctimas o victimarios de los delitos de lesiones o violación.

CAPITULO PRIMERO

ESTUDIO DE DIVORCIO

- 1.1.- CONCEPTO DE DIVORCIO**
- 1.2.- CONCEPTO JURIDICO DE DIVORCIO**
- 1.3.- EL DIVORCIO COMO FIGURA CONTROVERTIDA**
- 1.4.- RAZONES EN CONTRA DEL DIVORCIO**
- 1.5.- RAZONES EN FAVOR DEL DIVORCIO**
- 1.6.- EL DIVORCIO COMO UN MAL NECESARIO**

1.1.- CONCEPTO DE DIVORCIO

En cuanto a este punto en estudio es de aclarar que más que un concepto es tener un significado de lo que es la palabra divorcio, porque como toda palabra contiene raíces latinas y en este caso la palabra que nos ocupa tiene sus raíces.

De la misma manera, hablaremos en primer lugar lo que debamos de entender por matrimonio ya que consideramos que es un antecedente de divorcio.

Por lo tanto, el matrimonio lo podemos conceptuar de la siguiente manera: como un contrato solemne, de interés público, por el cual un sólo hombre y una sola mujer establecen una comunidad de vida total y permanente, al que la sociedad y la ley consideran el fundamento de la familia.

Insistiendo en comentar a dar una definición de divorcio desde el punto de vista etimológico la enciclopedia lo define de la siguiente manera: "...Divorcio viene del latín divortium; de divertere, apartarse que significa disolución del matrimonio en vida de los esposos..."(1).

(1). GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO EN DOCE TOMOS. EDITORIAL. READER'S DIGEST. S.A. MEXICO. 1986. PAG.1154.

También la autora MONTERO DUHALT-SARA, señala lo siguiente: "...Que la palabra divorcio deriva de la voz latina divortium que significa separarse lo que esta unido, tomar líneas divergentes..."(2).

En otras palabras, el autor PALLARES EDUARDO, nos aduce lo siguiente: "...Es un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato del matrimonio concluye, tanto con relación a los cónyuges como respecto de terceros..."(3).

Considerando que el divorcio es un rompimiento del vínculo de la unión conyugal.

En nuestro medio, en tanto institución jurídica y en lo que toca al calce de sus efectos, el divorcio ha variado a lo largo del tiempo. Así, en el siglo pasado - nuestra legislación lo consideró como la separación temporal o definitiva de los cónyuges, sin ruptura del vínculo matrimonial y, por lo tanto, sin autorización para contraer nuevas nupcias.

A principio de este siglo se adopta el criterio de divorcio vincular que actualmente se maneja, co

(2). MONTERO DUHALT SARA. DERECHO DE FAMILIA. EDITORIAL. PORRUA, - S.A. MEXICO. D.F. 1990. PAG.196.

(3). PALLARES EDUARDO. DIVORCIO EN MEXICO. EDITORIAL. PORRUA, S.A MEXICO. D.F. 1981. PAG.36.

mo disolución absoluta del vínculo matrimonial que, deja a los esposos en aptitud de celebrar nuevo matrimonio.

Finalmente por todo esto, los siguientes autores citados todos coinciden en señalar que el divorcio.- es la separación de una relación que existía y que ambas partes están en las mejores condiciones para iniciar una nueva relación con aspiraciones matrimoniales. Por lo que también estoy de acuerdo con dichos autores.

1.2.-CONCEPTO JURIDICO DE DIVORCIO.

Dentro del marco jurídico sobre el concepto que se tiene del divorcio, es conveniente llevar acabo un breve análisis sobre el concepto jurídico del divorcio de los diversos autores jurisconsultos, esto con el fin de llegar a un concepto más claro de lo que es el divorcio.

Sin embargo, es necesario comentar que en el Código Civil Vigente para el Distrito Federal, en su artículo 266 menciona lo siguiente: "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro."

La autora MONTERO DUHALT SARA, nos menciona lo siguiente: "...El concepto jurídico de divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido..."(4)

El autor ROJINA VILLEGAS RAFAEL, - considera de la siguiente manera como la base fundamental del divorcio: "...El Código Civil Vigente en su artículo 266 reprodujo el artículo 75 de la Ley Sobre Relaciones Familiares, que a la letra dice: "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro..."(5).

En forma similar, el autor PALLARES EDUARDO, nos argumenta que el divorcio "...Es un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato del matrimonio concluye, tanto con relación a los cónyuges como respecto de terceros.

"La definición anterior se infiere, tanto de los artículos relativos a la manera de llevar a cabo el divorcio, como del artículo 266 del Código Civil para el Distrito

(4).MONTERO DUHALT SARA. OP.CIT. PAG.196,197.

(5).ROJINA VILLEGAS RAFAEL. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL I. (INTRODUCCION, PERSONAS Y FAMILIA). EDITORIAL. PORRUA, S. A. MEXICO. D.F. 1989. PAG.350.

y Territorios Federales, que viene: El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Por tanto, en sí mismo, el divorcio consiste en la ruptura del vínculo conyugal, pero ésta se obtiene mediante las formas y requisitos que la propia ley determina..."(6).

Produce en consecuencia dos efectos el divorcio: la mencionada ruptura conyugal y el de otorgar a los cónyuges la facultad de poder contraer nuevo matrimonio. Ninguno de ellos existía en la legislación anterior a la Ley de Relaciones Familiares, que fue la primera que autorizó el divorcio en cuanto al vínculo.

Finalmente por todo esto, el divorcio, como la forma legal de extinguir un matrimonio válido, sólo puede ser decretada por autoridad competente, en base a causa específicamente señalada en la ley; tiene como consecuencia directa desvincular a los cónyuges dejándolos en libertad de contraer un nuevo matrimonio válido.

Como en nuestro Código Civil Vigente para el Distrito Federal, nos menciona cuales son las bases, - requisitos y formas para pedir la disolución del matrimonio.

(6).PALLARES EDUARDO. OP. CIT. PAG.36.

De todo ello se deduce que, los sutores coinciden de gran manera con el concepto jurídico. Por lo tanto, sea concluido que para la extinción del matrimonio válido, se disuelve por el medio más idóneo antes señalado así como ante la autoridad correspondiente. En fin, especificar a cada una de las partes sus derechos y obligaciones que le corresponden en la extinción del matrimonio como también de los terceros.

1.3.- EL DIVORCIO COMO FIGURA CONTROVERTIDA.

Indudablemente, el matrimonio como fundamento de todo Estado fue organizado jurídicamente. Por tal motivo, el Estado entró en controversias al aceptar el divorcio. Por otra parte, podemos citar al delito terriblemente penado en las culturas antiguas que fue el adulterio.

La iglesia, conforme al Antiguo Testamento, donde se castigaba el adulterio con la muerte o la lapidación, y el Nuevo Testamento que vio también en el adulterio uno de los pecados más graves. Sin duda alguna, no le está permitido al marido lo que se le prohíbe a la mujer, aunque no fue posible desaparecer tal perjuicio de desigualdad que fue inculcado y apoyado en el derecho desde el inicio de la antigüedad. Por lo tanto,

fue apoyado con tenacidad; por otra parte, actualmente existe el adulterio para ambos conyuges.

Sin duda alguna, en la iglesia se menciona esta cuestión por la sencilla razón de ser un canon y un principio que establece la religión. Asimismo, al mencionar la causa justa se refiere a la separación de mesa, lecho y habitación.

Indudablemente, el principio que establece la iglesia para proteger la indisolubilidad del matrimonio se sustenta con razones de autoridad, de tradición, de razón, de orden divino y humano. Por tal motivo, la iglesia tomó gran fuerza en el siglo pasado.

El autor PALLARES EDUARDO, considera lo siguiente: "...La Nueva Ley Sobre Relaciones Familiares es profundamente revolucionaria, y destructora del núcleo familiar. Sacude al edificio social en sus cimientos, y anuncia la agonía de un mundo y la aurora de una nueva era. Es, al mismo tiempo, obra de sinceridad y de valor. Sus autores no temieron desafiar la opinión pública, ni atraer sobre sí la ira y las censuras de los sentimientos arraigados que palpitan en las entrañas mismas de la sociedad. Manifestaron claramente su idea, la desarrollaron con lógica impecable..."(7).

(7).PALLARES EDUARDO. OP.CIT. PAG.35.

Sin duda alguna, el divorcio es - muy antiguo como el matrimonio. Por lo tanto, existen bastantes - polémicas al respecto del mismo. Algunas personas lo aceptan otras personas lo rechazan por considerarlo que va contra sus principios morales, religiosos o tal vez simplemente por conveniencia.

Por todo esto, es muy respetable su punto de vista de vivir su vida. Soportar infidelidades, desprecios, desaires, injurias, etc. Simplemente porque ha acabado - el amor, comprensión y el mutuo respeto.

Como también existen personas que no soportan ni toleran un desaire, desprecio, infidelidades, injurias, etc. Por lo tanto, prefieren divorciarse de inmediato.

1.4.- RAZONES EN CONTRA DEL DIVORCIO

Indudablemente, al hablar de divorcio debemos de hablar de la inestabilidad familiar. Por lo tanto, al existir incrementos de demanda de divorcio; repercute principalmente al Estado porque el Estado es un conjunto de familias.

Insistiendo, nuevamente en hablar por dicho divorcio vincular aquél que extingue totalmente el vínculo con todas sus consecuencias. Los divorciados dejan de tener el estado civil de casados y pueden volver a adquirir libremente esa libertad.

Es el divorcio vincular el que ha producido ensañadas polémicas. Así, como agredidas controversias contra él de carácter religioso, ético, político y psicológico.

El autor ROJINA VILLEGAS RAFAEL, - menciona lo siguiente: "...Tal parece que el divorcio contradice las finalidades que persigue el derecho familiar, porque en lugar de ser una institución de solidaridad, es un medio de desunión; en lugar de mantener la cohesión de la familia, viene a romper el vínculo matrimonial y, por consiguiente, a destruir un hogar, a imposibilitar el ejercicio normal de la patria potestad por ambos cónyuges. Introduce la anomalía de que la patria potestad se tenga que ejercer exclusivamente por un cónyuge en el divorcio necesario, y por ambos, en el divorcio voluntario, lo que origina indiscutiblemente un problema más serio por lo que ve al ejercicio de este conjunto de poderes, de derechos y de responsabilidades - que implica la patria potestad..."(8).

(8). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. OP.CIT. PAG.427.

La autora MONTERO DUHALT SARA, nos dará un punto de vista de este tema: "...Desde el punto de vista político social se plantea la cuestión relativa a la necesidad de mantener la cohesión doméstica a fin de lograr una solidaridad estrecha en las relaciones familiares según las costumbres, ideas-morales y religiosas de cada pueblo. El Estado, como representante máximo del poder social debe tener interés en el mantenimiento y salud de la célula social que es la familia. Tal parece que el divorcio contradice estas finalidades, pues en lugar de ser una institución de solidaridad, es un medio de disunión, destruye un hogar. Si el Estado através de sus leyes facilita el divorcio, contribuye con ello a la disgregación familiar y a la descomposición paulatina del cuerpo social. El Estado debiera fomentar la estabilidad familiar creando todos los medios institucionales y legales para lograrlo, entre ellos, restringiendo en lo posible las causas de divorcio y los medios instrumentales para obtenerlo.

"Las repercusiones psicológicas del divorcio son otras de los instrumentos más serios del mismo. Constituye un hecho totalmente comprobado que la separación conyugal afecta casi siempre la psique de los divorciados. En numerosos casos hiere profundamente a ambos involucrados, o más que a otro, pero siempre resulta alguien lesionado. Y ni qué decir respecto de los hijos. Las consecuencias negativas del divorcio se agudizan

en ellos. Víctimas impotentes, ven dividido su mundo afectivo en dos fracciones irreconciliables. Los hijos, cualquiera que sea su edad y condición sufren irremisiblemente la desunión de los padres..."(9).

Indudablemente, es muy respetada su forma de pensar. Sin embargo, no estoy de acuerdo con este punto. Por la sencilla razón de que esa era la forma de pensar en otra época, así como para convenir a la iglesia, a los moralistas así como a la sociedad.

Sin duda alguna, en la sociedad se comprometieron públicamente, ante todos sus amigos y familiares; no es fácil un fracaso de esta magnitud, de modo que el compromiso social y familiar también juega un papel muy importante.

Por otra parte, se ha argumentado que los esposos han cambiado su forma de ser, han dejado de ser como eran antes del matrimonio. Sin embargo, estamos seguros de que una persona no adquiere rasgos positivos o negativos. Si no simplemente la convivencia en el matrimonio es difícil porque ahora se comparten por lo general casi todas las cosas que antes eran personales entonces es cuando empiezan los contratiempos, las con

(9). MONTERO DUHALT SARA. OP.CIT. PAG.199,200.

troversias y los percances; se dan cuenta de que como no se perca
taron de su comportamiento, actitud o carácter ahora se creen en
gañados o defraudados.

Ahora bien, existen personas que toleran infidelidades, desprecios, agresiones; todo por salvar un hogar. Por otra parte, existen personas que no toleran las situ
ciones anteriormente descritas. Prefieren divorciarse.

1.5.- RAZONES EN FAVOR DEL DIVORCIO

De la siguiente manera, el divor
cio puede considerarse como una solución a la convivencia inmoral entre los cónyuges. Por ejemplo: el cónyuge que estaba acostumbrado a la vida desenfrenada al casarse, es lógico, que no logra su
perar sus hábitos promiscuos. Asimismo, cuando se presentan los problemas maritales tendrá la tendencia a huir por la puerta fa
lsa de libertinaje. Porque, el hecho de haber contraído matrimonio no dejará sus manías, costumbres o vicios.

Por el contrario, es inmoral e in
justa la obligación legal de seguir unidos como matrimonio. Por
que, sólo existe entre ellos indiferencia, desprecio, rencor o agresión.

troversias y los percances; se dan cuenta de que como no se perca taron de su comportamiento, actitud o carácter ahora se creen en gañados o defraudados.

Ahora bien, existen personas que toleran infidelidades, desprecios, agresiones; todo por salvar un hogar. Por otra parte, existen personas que no toleran las situaciones anteriormente descritas. Prefieren divorciarse.

1.5.- RAZONES EN FAVOR DEL DIVORCIO

De la siguiente manera, el divorcio puede considerarse como una solución a la convivencia inmoral entre los cónyuges. Por ejemplo: el cónyuge que estaba acostumbrado a la vida desenfrenada al casarse, es lógico, que no logra su perar sus hábitos promiscuos. Asimismo, cuando se presentan los problemas maritales tendrá la tendencia a huir por la puerta falca de libertinaje. Porque, el hecho de haber contraído matrimonio no dejará sus manías, costumbres o vicios.

Por el contrario, es inmoral e injusta la obligación legal de seguir unidos como matrimonio. Por que, sólo existe entre ellos indiferencia, desprecio, rencor o agresión.

El autor IBARROLA ANTONIO, nos expone lo siguiente: "...Piensan otros que todos los contratos son rescindibles, sin tener en cuenta que el contrato matrimonial es único entre todos; ninguno lleva las responsabilidades de éste; -ninguno importa una donación personal ni una ligadura tan profunda y de repercusiones tan graves e íntimas en el orden psicológico y moral; ninguno tiene un valor tan constructivo en el orden personal y social.

"Otros más en la razón de corregir errores irreparables. Añaden; por millares se cuentan los que han sufrido en el matrimonio crueles decepciones: la fortuna, la educación, el carácter del cónyuge no era lo que pensaban. Precisamente para prevenir todo esto, está la prudencia cristiana. Si a pesar de ella ha venido la decepción, considérese una desgracia - más de la vida, que habrá que atenuar en lo posible con la paciencia y tolerancia y soportar con resignación, pensando que no son pocos los contratos en que uno sufre engaño y con todo no puede - anularse..."(10).

(10). IBARROLA ANTONIO. DERECHO DE FAMILIA. EDITORIAL. PORRUA, - S.A. DE C.V. MEXICO. D.F. 1984. PAG. 348.

De igual forma el autor ROJINA VI
LLEGAS RAPAEL, nos da su punto de vista muy acertado: "...En cuan
to al divorcio remedio, su justificación tiene que ser desde el -
punto de vista moral, en defensa de la prole en las enfermedades
hereditarias y para proteger al cónyuge sano de los padecimientos
contagiosos, así como a los hijos ya existentes. Es decir, una -
consideración en defensa de la especie, hace que el divorcio se -
justifique también en el terreno de la moral. Más aún, no debería
dejarse a la voluntad del cónyuge sano al pedir la separación de
cuerpos o en su caso el divorcio vincular, tratándose de enferme
dades hereditarias e incurables, porque no debe depender de su vo
luntad, el que se transmita la enfermedad a los hijos que tuviese,
como tampoco deberá depender de su voluntad, cuando exista la en
fermedad contagiosa, si hubiese hijos, que la misma se les pueda
transmitir. No ha llegado nuestra ley al grado de decretar un di
vorcio obligatorio por razón de estas enfermedades que ponen en
peligro la especie humana, sino que deja exclusivamente a la vo
luntad del cónyuge sano solicitar el divorcio, o la separación de
cuerpos. No podía, por ejemplo, la acción del Ministerio Público,
la instancia de los padres de los cónyuges o incluso la de los -
mismos hijos mayores de edad, substituirse a la voluntad del cón
yuge sano. Se mantiene la acción de divorcio como personalísima,
según ya hemos explicado, aun cuando en ocasiones haya un interés
digno de tutela jurídica, como es el evitar el contagio o la trans
misión hereditaria de la enfermedad..."(11).

(11).ROJINA VILLEGAS RAPAEL. OP.CIT. PAG.425,426.

Finalmente por todo esto, hemos -
concluido que al apoyar al divorcio evitamos muchas situaciones -
desagradables tanto, para nosotros como para los hijos si los hay.

Porque, al casarse ambos cónyuges
se supone que se casan por amor, pero descubren que realmente no
los une nada; que simplemente era pasión que cuando termina se ter-
mina todo entonces deciden divorciarse.

De la misma manera, cuando uno de
los cónyuges le pierde el respeto, consideración, amor y lo trata
con indiferencia, desprecio, rencor; le hace la vida insoportable
cada día pero no solamente al cónyuge sino también a los hijos si
los hay. Entonces, es mejor divorciarse que pasar toda la vida con
esa persona.

Ahora bien, creemos que es mejor -
un buen divorcio que un mal matrimonio. Por lo tanto, si deciden
divorciarse adelante, están en su derecho.

1.6.- EL DIVORCIO COMO UN MAL NECESARIO.

De todo ello se deduce que, las po-
lémicas respecto del divorcio, pueden resumirse como el divorcio
factor de desunión, de disgregación familiar. No obstante, el di-
vorcio no es más que, el resultado de una realidad existente.

Con motivo de innumerables casos que hemos tratado la autora MONTERO DUHALT SARA, nos ilustra mejor el tema: "...Pero en innumerables casos más el divorcio constituye la única salida para eliminar males mayores, cual es la expresión constante de las bajas pasiones de uno o de ambos consortes frente a sí mismos o, mal gravísimo, frente a los hijos.

"El verdadero mal del divorcio lo experimentan los hijos. Ciertamente. Pero no es el divorcio como forma legal de ruptura del matrimonio lo que los lesiona tan gravemente. Es el desamor entre los padres, es la situación permanente de malestar en el seno familiar; son las discusiones, las riñas, las injurias, las constantes escenas de disgusto y de tensión. Es la agresión, los malos ejemplos. Todo lo que significa los efectos de la ruptura del afecto conyugal.

"El divorcio viene a ser en este aspecto, la solución a las lamentables condiciones de la vida familiar mismas que, a la postre, resultan más nocivas para la formación y el equilibrio espiritual de los hijos. Mediante el divorcio sufrirán la separación de sus padres, pero no serán los tegtigos impotentes de sus pasiones negativas.

"El divorcio es un mal menor, por que evita males mayores. El divorcio es un mal necesario..."(12)

(12).MONTERO DUHALT SARA. OP.CIT. PAG.201.

De igual manera, el autor PALLARES EDUARDO, nos argumenta otro punto de vista de este tema: "... El Estado se encuentra ante el problema de que si es o no conveniente el divorcio en cuanto al vínculo. En la solución del mismo, - hay que tener en cuenta:

" a).- La subsistencia de los matrimonios mal avenidos o en los cuales uno de los cónyuges sea indigno de continuar siendo el titular de los derechos, poderes y facultades que derivan del matrimonio, es evidente un mal social que es preciso remediar por los pésimos ejemplos que produce, sobre todo respecto de los hijos.

"b).- A su vez, el divorcio produce también consecuencias funestas para ellos y trae consigo la disolución de la familia, y el peligro de que se multiplique en los mismos divorcios, y se convierta el matrimonio en una institución de tal manera frágil, que sólo sirve para permitir a los esposos satisfacer pasiones temporales y dar rienda suelta a sus costumbres disolutas.

"Como se ve, el problema del divorcio está relacionado con la aptitud de los cónyuges a refrenar - sus instintos sexuales, sea en el mismo matrimonio o fuera de él, cuando están separados. Por lo mismo, es posible afirmar que la

evolución de la especie humana no ha alcanzado el grado de moralidad suficiente para soportar la indisolubilidad del matrimonio, - por lo que debe considerarse el divorcio como un mal necesario a fin de evitar otros mayores, e injusticias increíbles..."(13).

La infidelidad es cuando uno de ellos o ambos engaña al otro se causa un daño irreparable; lejos de ser el remedio de los conflictos de pareja, es una evasión. - Resulta más fácil buscar intimidad con alguien ajeno que enfrentar cara a cara los problemas de una vida marital deteriorada y luchar por solucionarlos. Por lo regular la mujer, admite sacrificarse - su respeto y autoestima dejándose humillar a cambio de mantener unido el hogar. Y eso, en esta época, se da cada vez menos.

En conclusión, el divorcio es una solución a los problemas que ya no tienen remedio. Simplemente - cuando uno de los cónyuges desean divorciarse nada los detendrá - le va hacer la vida insoportable. Sino lo convence pidiéndole el divorcio entonces empezara con ofensas, insultos, agresiones, etc.

(13). PALLARES EDUARDO. OP.CIT. PAG.38.

C A P I T U L O S E G U N D O

ANTECEDENTES DEL DIVORCIO

- 2.1.- EL DIVORCIO EN LA BIBLIA**
- 2.2.- EL DIVORCIO EN ISRAEL**
- 2.3.- EL DIVORCIO EN BABILONIA**
- 2.4.- EL DIVORCIO EN LA CHINA**
- 2.5.- EL DIVORCIO EN LA INDIA**
- 2.6.- EL DIVORCIO EN ROMA**
- 2.7.- EL DIVORCIO EN EL DERECHO CANONICO**

2.1.- EL DIVORCIO EN LA BIBLIA

En síntesis, en el DICCIONARIO EL PEQUEÑO LAUROUSSE ILUSTRADO, nos menciona una definición de que es LA BIBLIA: "...(gr. biblion, es decir, libro por excelencia), colección de las sagradas escrituras, dividida en dos partes; el Antiguo Testamento y el Nuevo Testamento. El Antiguo Testamento comprende tres grupos de libros (Pentateuco, Profetas, Hagiógrafos) relativos a la religión, a la historia, a las Instituciones y a las costumbres de los judíos. El Nuevo Testamento comprende los cuatro Evangelios, los hechos de los Apóstoles, las Epístolas y el Apocalipsis..."(14).

Ahora bien, la autora MONTERO DUALT SARA, nos menciona lo siguiente: "...En el Antiguo Testamento existe un pasaje en el Deuterio (XXIV) en el que el marido podía entregar a su consorte un libelo de repudio para despacharla a su casa por torpezas de la mujer tales como: la sospecha de adulterio, la impudicia, las costumbres licenciosas.

"La repudiación tenía que ser con la manifestación expresa de la voluntad del marido exteriorizada a través de las partes y sus antecedentes inmediatos; debía decir

(14). EL PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. POR RAMON GARCIA-PELAYO Y GROSS. EDITORIAL. EDICIONES LAROUSSE, S.A. DE C.V. MEXICO. 1994. PAG.1154.

que abandonaba a su mujer y que la repudia libremente dándole la libertad de casarse con otro.

"El marido perdía lo que había donado al suegro a título de compra; pero si la repudiación era por falta de virginidad, tenía derecho a que se le restituyera el precio de la compra (había comprado un objeto usado).

"Tiempo después la legislación hebrea concedió a la mujer el derecho de repudiar, basada en el --adulterio de su marido, por ser maltratada, porque el marido fuerá pródigo o perezoso, o no diera cumplimiento a los deberes con yugales.

"La Ley Talmúdica reconocía como --causales la esterilidad y el adulterio.

"El divorcio fue condenado en los textos del Nuevo Testamento en términos generales.

"San Pablo en la Epístola a los Corintios (VII, 10 XII) condena el divorcio, aún cuando parece que es lícito al cónyuge creyente separarse de su consorte no cristiano..."(15).

(15). MONTERO DUHALT SARA. OP.CIT. PAG.202,203.

En el Antiguo Testamento, se había autorizado el libelo de repudio principalmente por adúlterio, impudicia y costumbres licenciosas.

En el Nuevo Testamento, no se había autorizado la separación de los cónyuges, ni mucho menos la separación por medio de repudio.

En conclusión, la biblia ha sido un antecedente muy importante en la historia. Así como el autorizar el repudio al principio. Como también posteriormente se consideraba al matrimonio como un vínculo indisoluble.

2.2.- EL DIVORCIO EN ISRAEL

La autora MONTERO DUHALT SARA, nos ampliará el tema: "...El divorcio era admitido como un deber para el marido y aún contra la voluntad del mismo, era obligatorio en justicia en caso de adulterio.

"El adulterio de la mujer se castigaba con pena de muerte; el del marido únicamente si era sorprendido con mujer casada; en los demás casos quedaba impune.

"Reconocían el repudio. En tal caso el marido debía entregar un libelo de repudio y echar de la casa a la mujer en presencia de dos testigos hebreos. La mujer tenía que recurrir al sacerdote para que éste le redactará en su caso, el escrito de repudio.

"Regulaban diversas causales; algunas servían a ambos, tales como la esterilidad de la mujer y la impotencia del hombre, a los diez años de matrimonio, enfermedad insoportable (epilepsia), o contagiosa (lepra), cambio de religión y ausencia.

"Las causales para el marido eran: no encontrar en la mujer las cualidades que pensaba que tenía, - adulterio cuando no era condenada a muerte, negativa de la mujer a consumar el matrimonio, pasearse con la cabeza o el brazo descubiertos, dar al marido comida fermentada, permitirse bromas con un joven, no ser virgen al casarse.

"La mujer tenía como causales: si, el marido no cumplía sus deberes conyugales, si llevaba vida desreglada, si maltrataba a la mujer..."(16).

(16). MONTERO DUHALT SARA. OP.CIT. PAG.202,203.

De todo ello se deduce, el divorcio en el caso de la cónyuge está como siempre en desventaja respecto de él cónyuge. Por la sencilla razón que consideraban como un objeto que no piensa ni siente.

En conclusión, el divorcio para el marido era obligatorio en el caso de adulterio. Cuando la mujer cometía adulterio era acreedora de la pena de muerte. En otros casos se entregaba el libelo de repudio, hechandola de la casa así como también en presencia de dos testigos. Sin embargo, la mujer tenía que ir con el sacerdote para que le redactará el escrito de repudio. No obstante, el marido como siempre tenía grandes ventajas en el caso del adulterio se consideraba solamente cuando lo cometiera con mujer casada.

2.3.- EL DIVORCIO EN BABILONIA

La autora MONTERO DUHALT SARA, nos argumenta lo siguiente: "...El Código de Hammurabi reconocía el repudio para el hombre, pero debía devolver la dote a su mujer y en caso de que hubiera hijos le tenía que dar tierras en usufructo.

"El Exend-Avesta señala que si la mujer no ha tenido hijos después de nueve años de casada, el marido tiene derecho de repudiarla..."(17).

(17).MONTERO DUHALT SARA. OP.CIT. PAG.204.

De todo ello se ha deducido, que el repudio fue considerado un derecho natural que se ejercía.

En forma similar, como en el derecho Romano existe la dote. Por otra parte, en caso de repudio se debía de devolver la dote así como en caso de existir hijos se daban las tierras en usufructo.

Finalmente por todo esto, se deduce que el Código de Hammurabi, era muy acertado en cuidar el bienestar de la familia, al no dejar desamparada a la cónyuge así como a los hijos.

2.4.- EL DIVORCIO EN LA CHINA

La autora MONTERO DUHALT SARA, nos aduce lo siguiente: "...Reconocían el divorcio para el hombre -- cuando la mujer tenía malas cualidades, como esterilidad, impudicia, falta de consideración y respeto debido al suegro o suegra, charlatanería, robo, mal carácter, enfermedad incurable. Sin embargo, la repudiación era poco frecuente..."(18).

(18). MONTERO DUHALT SARA. OP.CIT. PAG.204.

En síntesis, el divorcio sólo fue considerado para el hombre. Sin embargo, no tenía ni ese derecho la mujer.

Ahora bien, las causales para admitir al divorcio fue por medio de aspectos triviales. No obstante las más importantes que se consideró fue el robo y la enfermedad contagiosa.

2.5.- EL DIVORCIO EN LA INDIA

La autora MONTERO DUHALT SARA, nos informa lo siguiente: "...Las Leyes de Manú admitían el repudio a la mujer en el caso de que fuera estéril a los ocho años de matrimonio, que todos los hijos murieran en la minoría de edad, que hubiera engendrado solamente mujeres, si bebía licores, que padeciera enfermedades incurables, que fuera pródiga, si hablaba con dureza al marido, podía ser repudiada de inmediato.

"La mujer podía abandonar al marido que fuera un criminal, impotente, atacado por la lepra, o tuviera ausencia prolongada en naciones extranjeras..."(19).

(19).MONTERO DUHALT SARA OP.CIT. PAG.204.

Resumiendo, el divorcio en la India como en anteriores culturas estudiadas era solamente por medio de repudio.

Insistiendo en las causas de repudiar algunas son tan ridículas como el caso de que la cónyuge tuviera solamente hijas, que le hablará energicamente al marido, que bebiere licor, que fuera estéril era necesario repudiarla de inmediato.

Por el contrario al marido se le abandonaba solamente por causas algo acertadas como se enfermara de lepra, que tuviera ausencia en país extranjero, que fuera un criminal.

2.6.- EL DIVORCIO EN ROMA

No obstante, por mi error cabe — aclarar, que quiero decir: EL DIVORCIO EN EL DERECHO ROMANO. Como un antecedente muy importante en la legislación.

La autora MONTERO DUHALT SARA, nos expone lo siguiente: "...Desde los orígenes de Roma el divorcio fue conocido y regulado jurídicamente. Tenía lugar en diferente forma si el matrimonio había sido celebrado cum manus o sine manus,

es decir, quedando la mujer bajo la potestad del marido en el primer caso, o libre de ella en el segundo.

"En el matrimonio cum manus, el divorcio consistía en un derecho de repudio por parte del marido. - Según Cicerón, este tipo de divorcio fue admitido desde la Ley de las XII Tablas. En esta forma de matrimonio el repudio era un acto unilateral y exclusivo del marido, quedando el mismo con la única obligación de restituir la dote de la mujer.

"Si el matrimonio había sido celebrado en forma solemne por medio de la Confarreatio, se disolvía por la Difarreatio en la que se necesitaban también ciertas formalidades, como el hacer una ofrenda a Júpiter, dios tutelar del matrimonio, acompañada de expresiones verbales. El sacerdote podía negarse a officiar en la Difarreatio cuando no existiere alguna de las causas de divorcio reconocidas por el derecho sacro.

"El matrimonio celebrado por coemptio (compra de la mujer), se disolvía por la remancipatio, otra especie de venta a semejanza de una manusmissium, forma de salir de la esclavitud.

"La remancipatio de la mujer casada equivalía a la emancipación de la hija, era realmente un repudio.

"En el matrimonio celebrado sine manus el derecho de disolver el vínculo era recíproco y asumía a su vez dos formas: el divorcio bona gratia que no requería ninguna formalidad y surtía sus efectos por el mutuo consentimiento, - llamado también divortium comuni consensu. Requería únicamente - darle carácter de seriedad y notoriedad a la intención de divorciarse a través de una declaración expresa. La segunda forma era el repudio sin causa repudium sine nulla causa por la sola voluntad de cualquiera de los esposos y sin la intervención del magistrado o sacerdote y sin necesitarse el consentimiento de la otra parte. Las consecuencias de la repudiación eran un tanto semejantes, para ambos consortes. La mujer que repudiaba perdía su dote y las donaciones matrimoniales. Si era el marido perdía el derecho a la dote y las donaciones, y cuando éstas no existían tenía que darle a la mujer la cuarta parte de su patrimonio.

"Bajo el Imperio de Augusto se promulgó la "LEY JULIA DE ADULTERIS", que exigía la notificación de la voluntad ante siete testigos mediante un acta libellus repudii, o por medio de palabras, bastando decir tua res tibi habeto o sea, "ten para tí tus cosas".

"A fines de la República y bajo la época del Imperio, la de mayor esplendor y extensión del poder romano, advino- el relajamiento de las costumbres, severas de los

patricios. El divorcio proliferó en forma alarmante y coadyuvó, - al disolver la sólida unidad familiar primitiva romana, a la deca- dencia del Imperio y a su posterior caída en manos de los bárba- ros.

"Bajo el Imperio de Justiniano, se reconocían cuatro tipos de divorcio: 1).- el mutuo consentimiento, suprimido posteriormente; 2).- a petición de un cónyuge invocando una causa legal; 3).- la voluntad unilateral y sin causa legal - con sanción para el cónyuge demandante, y 4).- el bona gratia - que se fundaba en la impotencia, la cautividad prolongada o el vo to de castidad.

"Las causas de divorcio eran para el hombre las siguientes: a).- que la mujer hubiera encubierto al gún crimen contra la seguridad del estado; b).- Adulterio probado de la mujer; c).- Atentado contra la vida del marido; d).- Tratos con otros hombres contra la voluntad del marido o haberse bañado con ellos; e).- Alejamiento de la casa marital sin voluntad del - esposo, y f).- Asistencia de la mujer a espectáculos públicos - (banquetes o circo) sin permiso del marido.

"Las causas para la mujer: a).- La alta traición oculta del marido; b).- Atentado contra la vida de la mujer; c).- Tentativa de prostituirla; d).- Falsa acusación

de adulterio; e).-Locura, y f).- Que el marido tuviera su amante en la propia casa conyugal o fuera de ella en el mismo pueblo.

"El siguiente emperador, JUSTINO, - tuvo que restablecer el divorcio por mutuo consentimiento por exigirlo así la opinión pública, ya que esta forma se encontraba -- arraigada profundamente en el espíritu del pueblo romano.

"A partir de CONSTANTINO, en el siglo III en que empezó a difundirse el cristianismo, el divorcio - se hizo más difícil, aunque no fue suprimido. El cónyuge que repudiaba tenía que precisar las causas legítimas de repudiación. Con posterioridad, en distintas constituciones imperiales se publicaron diversas penas contra el autor de alguna repudiación sin causa legítima, o contra el esposo culpable..."(20).

Indudablemente, al estudiar el Derecho Romano, es adentrar a una gran cultura histórica, política, social y jurídica. Específicamente tratar de la gran institución jurídica que ha sido admitida, reglamentada que sin duda alguna - al pasar de los años se ha convertido en el actual derecho que nos rige.

(20). Cfr. MONTERO DUHALT SARA. OP.CIT. PAG:205,206,207.

Particularmente, tan importante es hablar del matrimonio como un antecedente inmediato del divorcio; el matrimonio se inicia con solemnidades como en el divorcio. Desde el principio en la antigüedad en Roma fue aceptado y admitido. En el Derecho Clásico se deshacía el matrimonio mediante un procedimiento contrario.

En ese tiempo, se legisló la Ley de Adulteris, en donde el que intentará divorciarse por medio de la repudiación tenía que notificar a su cónyuge su voluntad ante siete testigos, mediante una acta, que se le hacía entrega al otro cónyuge, por un liberto. Posteriormente, Bajo el Imperio de JUSTINIANO, se estipuló cuatro tipos de divorcios.

En conclusión, considero que existían privilegios y consideraciones hacia la mujer. Pero esta vez estipulados en una legislación.

2.7.- EL DIVORCIO EN EL DERECHO - CANONICO.

El Derecho Canónico tiene como característica la indisolubilidad del matrimonio, por considerarlo un sacramento perpetuo.

La autora MONTERO DUHALT SARA, nos argumenta lo siguiente: "...Tiene como característica la indisolubilidad del matrimonio, por considerarlo un sacramento perpetuo. Al respecto el canon 1118 declara: "El matrimonio válido, rato y consumado no puede ser disuelto por ninguna potestad humana ni por ninguna causa, fuera de la muerte".

"Establece solamente ciertas formas de disolver el vínculo matrimonial: el matrimonio no consumado y el matrimonio entre no bautizados. Con respecto al primero, el canon 1119 señala: El matrimonio no consumado entre bautizados o entre una parte bautizada y otra que no lo está, se disuelve - tanto por la disposición del derecho en virtud de la profesión religiosa solemne como por dispensa concedida por la Sede Apostólica con causa justa, a ruego de ambas partes, o de una de ellas, aun que la otra se oponga.

"La segunda forma de disolver el matrimonio consiste en el llamado privilegio paulino, expresado en el canon 1120: I.- El matrimonio legítimo entre no bautizados, aunque esté consumado, se disuelve en favor de la fe por el privilegio paulino.

"Este privilegio no tiene aplicación en el matrimonio que se ha celebrado con dispensa del impedimento de disparidad de cultos entre una parte bautizada y otra que no lo está.

"De acuerdo con los canones 1121, 1123, 1124 y 1126, el cónyuge convertido y bautizado puede contraer un nuevo matrimonio válido.

"Aparte de las dos causas señaladas que permiten la disolución del vínculo matrimonial y otorgan libertad a los excónyuges de contraer nuevo matrimonio, el derecho canónico regula el llamado divorcio-separación. Consiste el mismo en la separación de lecho, mesa y habitación con persistencia del vínculo. Las causas para pedir la separación son varias, entre ellas el adulterio (canon 1129), el separarse un cónyuge de los principios católicos, llevar vida de vituperio o ignominia, y la sevicia (canon 1131).

"La influencia del derecho canónico fue evidente en la Europa medieval. Pese a ello, persistió el divorcio vincular sobre todo en los países de influencia del derecho germánico por lo arraigado de su uso. Fue hasta el Concilio de Trento (1545-1563) cuando se elevó el matrimonio a la categoría de sacramento, que se prohibió totalmente el divorcio vincular, salvo las dos únicas excepciones ya señaladas del matrimonio no consumado y del privilegio Paulino..." (21).

(21). Cfr. MONTERO DUHALT SARA. OP.CIT. PAG:207,208.

Finalmente por todo esto, podemos considerar que por religión puede entenderse, en un sentido más amplio, la fé o creencias en la existencia de fuerzas sobrenaturales, o en un ser trascendente, suprahumano, todopoderoso (Dios); al que se ha vinculado o religado el hombre. Desde el punto de vista de las relaciones del hombre y la divinidad, la religión se ha caracterizado: a).- por el sentido de dependencia del hombre respecto de Dios; b).- por la garantía de la salvación de los males terrenos que la religión ofrece al hombre en otro mundo.

Si la religión ofrece más allá la salvación de los males de este mundo, ello significa que reconoce la existencia real de esos males, es decir, la existencia de una limitación al pleno desenvolvimiento del hombre, y en ese sentido, es la expresión de la miseria real. La religión cristiana se convierte en un instrumento de conformismo, resignación o conservadurismo; es decir, de renuncia a la lucha por la transformación afectiva de este mundo terrestre. Y tal vez es la función que históricamente ha cumplido la religión, durante siglos, al ponerse como ideología al servicio de la clase dominante.

De la siguiente manera, que ha significado la religión como un instrumento ideológico también ha representado un avance lento. Pero no debemos de olvidar sus polémicas que ha representado para obtener ese avance.

Por ejemplo; en el caso en donde el cónyuge tiene una vida inmoral que va contra las buenas costumbres; el cónyuge obtiene el divorcio pero lo más crítico es que sí, el cónyuge es acatólico perderá la patria potestad de sus hijos. Y el cónyuge culpable obtendrá esa patria potestad.

Finalmente por todo esto, la necesidad de que ha representado el derecho canónico un derecho positivo con su conjunto de normas jurídicas que han formado las reglas que ha establecido el legislador. Así, como aquellas que han dejado de estar vigentes por haber sido derogadas o abrogadas quedando por lo tanto, convertidas en el derecho histórico de un pueblo.

De la misma manera, al pasar de los años para convertirse en un derecho vigente. Pero no debemos olvidar de que se tomaron como base algunos artículos de ese derecho canónico.

C A P I T U L O T E R C E R O

ANTECEDENTES DEL DIVORCIO EN MEXICO

- 3.1.- DERECHO PRECORTESIANO**
- 3.2.- DERECHO COLONIAL**
- 3.3.- MEXICO INDEPENDIENTE**
- 3.4.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y
TERRITORIO EN LA BAJA CALIFORNIA DE 1870**

3.1.- DERECHO PRECORTESIANO

Para ilustrarnos mejor diremos - que el Derecho Precortesiano era considerado a todo el que rigió hasta la llegada de Hernán Cortés, designándose así no sólo al orden jurídico de los tres señoríos (el maya, el tarasco y el azteca); sino también al de los demás grupos.

Poco se conoce de la organización jurídica de los pueblos que habitaban en el actual territorio de nuestro país antes de la llegada de los españoles. Estos pueblos tenían culturas y civilizaciones muy variadas y estaban unidos entre sí, por estrechas ligas étnicas o sociales que fueron causa de afinidades numerosas.

Indudablemente, tenemos que hablar de un tema que ha tenido muchas controversias; el adulterio que fue en el derecho antiguo así como en caso todos los tiempos y pueblos uno de los delitos más terriblemente penados.

El adulterio fundamentalmente extingue la obligación de convivencia entre los casados, viola esa fe conyugal que ambos se habían depositado al momento de haber contraído matrimonio.

Sin duda alguna, nos atrevemos a mencionar al adulterio por la sencilla razón que en la antigüedad como hoy en día era considerado una causa de divorcio.

Ahora bien, el autor CASTELLANOS-FERNANDO, nos expone algo sobre la CULTURA MAYA: "...Los batabs o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud. La primera se reservaba para los adúlteros..."(22).

Por otra parte, el autor MIRANDA-BASURTO ANGEL, nos amplía la información: "...El adulterio era entregado al marido ofendido para que se hiciera justicia, pudiendo perdonar al delincuente y dejándolo libre, o matarlo; pero antes la pareja culpable era expuesta a la vergüenza pública, y la mujer tras de haber sido infamada era repudiada..."(23).

Por lo tanto, se consideraba al adúlterio una causa para disolver el matrimonio.

En el pueblo Tarasco al mismo tiempo el autor CASTELLANOS FERNANDO nos argumenta lo siguiente:

(22). CASTELLANOS FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDITORIAL. PORRUA, S.A. DE C.V. MEXICO. 1989. PAG. 40.

(23). MIRANDA BASURTO ANGEL. LA EVOLUCION DE MEXICO. EDITORIAL-HERRERO, S.A. MEXICO. 1974. PAG. 128.

"...El adúlterio habido con alguna mujer del soberano o Calzontzi se castigaba no sólo con la muerte del adúlterio, sino trascendía a toda su familia, los bienes del culpable eran confiscados..." (24).

En el pueblo TARASCO, parecía que había indicios de que existiera divorcio. Sin duda alguna, la autora MONTERO DUHALT SARA, nos aduce: "...Casos curiosos para la época era la causal de incompatibilidad de caracteres que parece existía entre los tarascos..."(25).

En la cultura AZTECA, la autora - MONTERO DUHALT SARA, nos argumenta: "...Entre ellos ejerció una hegemonía severa el pueblo de los aztecas, asentados en la parte central de nuestro actual territorio, y que fueron los que sufrieron en forma más directa el impacto de la conquista.

"Entre los aztecas, el vínculo matrimonial era susceptible de disolución durante la vida de los cónyuges, ya porque se tratara de un matrimonio temporal cuya subsistencia estaba sujeta a la voluntad del hombre, ya porque hubiera causas que ameritan la disolución.

(24).CASTELLANOS FERNANDO. OP.CIT. PAG.41.

(25).MONTERO DUHALT SARA. OP.CIT. PAG.208.

"El divorcio requería para su validez y para que produjera efectos de rompimiento del vínculo, que la autoridad judicial lo autorizara y que pidiera la autorización se separa efectivamente de su cónyuge.

"Las causas de divorcio eran variadas. El marido podía exigirlo en caso de que la mujer fuera pendenciera, impaciente, descuidada o perezosa, sufriera una larga-enfermedad o fuera estéril.

"La mujer a su vez, tenía las siguientes causas: que el marido no pudiera mantener a ella o a los hijos, o que la maltrataran físicamente.

"Realizada la separación, los hijos quedaban con el padre y las hijas con la madre. El cónyuge - culpable era castigado con la pérdida de la mitad de sus bienes, y ambos divorciados podían contraer nuevo matrimonio, salvo entre ellos mismos.

"El divorcio no era frecuente ni bien visto entre los aztecas. Los jueces se resistían a otorgarlo cuando se presentaba uno de los cónyuges solicitándolos, y solamente después de reiteradas gestiones autorizaban al peticionario para hacer lo que quisiera.

"Cuando la petición era hecha por los dos, los jueces trataban de reconciliarlos, invitándolos a vivir en paz, y si no aceptaban, los despachaban rudamente dándoles su tácita autorización. La misma, solamente podía otorgarse ante las causas mencionadas con anterioridad..."(26).

En el derecho precortesiano representa una variedad de culturas, costumbres e ideologías. Pero todas unidas o ligadas en una sola entidad. Con excelente organización jurídica, política, social y económica.

Sin embargo, la cultura azteca tuvo mayor representación e influencia como organización social, política, jurídica y económica. Al mismo tiempo, fue la primera cultura que consideró al divorcio en organización jurídica bien organizada con sus bases y fundamentos que la regían.

3.2.- DERECHO COLONIAL

En este punto a tratar no existe información como lo esperaba sin embargo, como es de esperarse predomina el derecho canónico indudablemente ese derecho regía en ese entonces a España.

(26).Cfr. MONTERO DUHALT SARA. OP.CIT. PAG:208.

En síntesis, al hacer concesiones la corona española a todos aquellos que se aventuraban a descubrir nuevas tierras; esas empresas particulares eran autorizadas por los monarcas mediante ciertas capitulaciones.

Por lo tanto, al llegar al nuevo mundo; se repartía el territorio y a los indígenas que lo habitaban bajo el disfraz de encomendados para supuestamente cristianizarlos y civilizarlos. En ese tiempo, se gobernaron como un reino de la Corona Española, el mismo que imperaba en la península.

Posteriormente, se creó el Real Consejo de las Indias; para atender las necesidades de la Colonia; no obstante, esa legislación fue muy compleja porque se refería a diversos asuntos.

De ahí que, fue necesario hacer recopilaciones de esas leyes para ordenarlas. Sin embargo, lo que no estaba previsto en esas leyes, la Colonia se regía por las leyes españolas. No obstante, nunca se cumplían las leyes de las Indias.

Ahora bien, la autora MONTERO DUALF SARA, nos argumenta lo siguiente: "...En la rama que nos ocupa y en toda la materia de derecho privado, rigió la legislación española, no conoció el divorcio vincular en el pasado. Es

hasta la reciente ley de julio de 1981, con excepción de un brevísimo período durante la República (1932 a 1939) que España ha establecido esta forma de divorcio.

"En el México Colonial en materia de divorcio rigió el derecho canónico, mismo que imperaba en la España peninsular. El único divorcio admitido por esta legislación -ya sea dejado apuntado- es el llamado divorcio separación que no otorga libertad para contraer un nuevo matrimonio mientras vive -el otro cónyuge..."(27).

Para concluir, en el derecho canónico, estableció solamente para disolver el vínculo matrimonial: el matrimonio no consumado y el matrimonio entre no bautizados. - El matrimonio entre no bautizados; expresado en el canon 1120 en el llamado privilegio Paulino.

Por otra parte, la existencia del divorcio- separación. Consiste el mismo en la separación de lecho, mesa y habitación con persistencia del vínculo. Asimismo, las causas para pedirse fueron algunas como: el adulterio, el cónyuge se pararse de principios católicos, llevar vida de vituperio ignominia, y la sevicia.

(27), MONTERO DUHALT SARA. OP.CIT. PAG:209.

En la Colonia existieron desigualdades económicas, sociales, jurídicas; asimismo, se autorizó el divorcio pero sin embargo, por el producto de esas desigualdades no consideramos que se haya aplicado para toda la población. Por otra parte, las Leyes de las Indias no se llevaron a la práctica eran letra muerta. No se aplicaban en la práctica.

3.3.- MEXICO INDEPENDIENTE

Sin duda alguna, la lucha por la Independencia es el paso obligatorio para que México dejará de ser colonia de España y adquiriera la calidad de nación libre y soberana.

A causa de la desigualdad económica, social, política, jurídica. A estas causas internas se agregaron otras externas como: La Revolución Industrial, La Revolución Francesa, La Revolución Democrática.

La autora MONTERO DUHALT SARA, nos indica la siguiente cita al respecto: "...Consumada la Independencia en 1921, el flamante Estado requería de una organización política propia. Debido a ello todos los esfuerzos legislativos tendieron a la creación de las normas jurídicas básicas que dieron como resultado la primera Constitución Federal de los Estados Unidos-Mexicanos de 1824.

"La materia privada siguió siendo regulada por el viejo derecho español, fundamentalmente por las partidas.

"Algunos intentos surgieron a nivel de las entidades federativas que dieron como resultado la creación de Códigos civiles o de proyectos de los mismos, a nivel local. En cuanto al Distrito y Territorios Federales, hubo que esperar hasta el año de 1870 para que surgiera el primer Código Civil.

"A nivel de provincia surgieron las siguientes legislaciones: Código Civil del Estado de Oaxaca de 1827, Proyecto de Código Civil del Estado de Jalisco de 1833, Código Civil Corona del Estado de Veracruz de 1868, Código Civil del Estado de México de 1870.

"Entre las legislaciones del siglo XIX, hay que mencionar también, en relación con nuestro tema, la ley de Matrimonio Civil de 1859, expedida por Benito Juárez, en la cual se desconocía el carácter sacramental del matrimonio para convertirlo en un acto regido por las leyes civiles, y el Código Civil del Imperio Mexicano de 1866, expedido por Maximiliano de Habsburgo.

"Todas las legislaciones o proyectos legislativos del siglo XIX, en materia de divorcio tienen como semejanza un solo tipo de divorcio: el divorcio separación. - Con ligeras variantes en cuanto a las causales, requisitos formales y consecuencias jurídicas, son fundamentalmente semejantes.

"Para el Distrito Federal, surgió el primer Código Civil en 1870, de breve vigencia de catorce años, pues en 1884 entró en vigor el segundo Código Civil, mismo que - fue abrogado hasta el 1o de octubre de 1932 en que entró en vigor el que rige hasta el momento.

"El Código de 1884, fue derogado - parcialmente en 1917 por la entrada en vigor de la Ley sobre Relaciones Familiares, que analizaremos con posterioridad.

"Tienen en común los dos Códigos para el Distrito Federal del siglo XIX, en materia de divorcio, el no permitir el vincular..."(28).

Por lo tanto, al obtener la Independencia de México, existieron más problemas porque dependíamos de España en lo económico, así como las leyes que nos rigieron.

(28).Cfr. MONTERO DUHALT SARA. OP. CIT. PAG:209,210.

Consumada la Independencia de - -
1821, necesitabamos una Constitución. En 1824, tenemos la nueva -
Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, ésta Constitución
se había adoptado de diferentes Constituciones; no estaba acorde con
la realidad de México.

Finalmente por todo esto, existió
un sólo tipo de divorcio: el divorcio separación.

3.4.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRI TO FEDERAL Y TERRITORIO EN LA BAJA CALIFORNIA DE 1870.

La autora MONTERO DUHALT SARA, nos
argumenta lo siguiente: "...La entrada en vigor de este código el
10. de marzo de 1871, trajo la consecuencia de unificar la materia
civil en todo el territorio de la República, pues, con variantes -
ligeras en cada entidad federativa, sirvió de modelo a todas ellas
para la elaboración de sus propios códigos civiles.

"Reguló el divorcio- separación eg
tableciendo siete causas para pedirlo, a saber: 1.- El adulterio -
de uno de los cónyuges; 2.- La propuesta del marido para prosti-

tuirle a la mujer; 3.- La incitación o la violencia hecha al cónyuge para cometer algún delito; 4.- La corrupción o la tolerancia en ella, de los hijos; 5.- El abandono sin causa del domicilio conyugal prolongado por más de dos años; 6.- La sevicia; 7.- La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro.

"En cuanto a la primera causa, el adulterio, el de la esposa era siempre causa de divorcio y el del marido únicamente cuando lo cometiera en la casa común, que hubiera concubinato o que la esposa fuera maltratada por la coadútera o que hubiera escándalo o insulto público del marido a su esposa.

"El divorcio no podía pedirse sino transcurridos dos años de matrimonio. Se realizaban dos juntas de avenencia, con separación de tres meses entre una y otra; después de la segunda había que esperar de nuevo otros tres meses más y si reiteraban su deseo de separarse, el juez decretaba la separación.

"Al admitirse la demanda de divorcio, se adoptaban medidas provisionales, entre ellas, el infamante depósito de la mujer, en casa de persona decente, designada por el juez.

"Las audiencias en los juicios de divorcio eran secretas y se requería la intervención del Ministerio Público..."(29)

(29).Cfr. MONTERO DUHALT SARA. OP.CIT. PAG: 210.211.

El autor ROJINA VILLEGAS RAFAEL, nos indica lo siguiente: "...Los artículos 239 y 240 del citado Código de 1870 disponían: artículo 239.- El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio; suspende sólo algunas obligaciones civiles, que se expresarán en los artículos relativos a este Código.

"El artículo 240.- Son causas legítimas de divorcio: 1).- El adulterio de uno de los cónyuges; 2).- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer; 3).- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal; 4).- El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos, o la convivencia en su corrupción; 5).- El abandono sin causa justa del domicilio conyugal, prolongada por más de dos años; 6).- La sevicia del marido con su mujer o la de ésta con aquél; 7).- La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro.

"Este ordenamiento, se encuentra inspirado por un profundo proteccionalismo al matrimonio, como institución indisoluble, debido a lo cual interpuso a la realización del divorcio, una serie de trabas y formalidades. Al efecto, después de una serie de separaciones temporales, en las cuales, al

El autor ROJINA VILLEGAS RAFAEL, nos indica lo siguiente: "...Los artículos 239 y 240 del citado-Código de 1870 disponían: artículo 239.- El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio; suspende sólo algunas obligaciones civiles, que se expresarán en los artículos relativos a este Código.

"El artículo 240.- Son causas legitimas de divorcio: 1).- El adulterio de uno de los cónyuges; 2).- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer; 3).- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal; 4).- El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos, o la convivencia en su corrupción; 5).- El abandono sin causa justa-del domicilio conyugal, prolongada por más de dos años; 6).- La sevicia del marido con su mujer o la de ésta con aquél; 7).- La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro.

"Este ordenamiento, se encuentra- inspirado por un profundo proteccionalismo al matrimonio, como institución indisoluble, debido a lo cual interpuso a la realización del divorcio, una serie de trabas y formalidades. Al efecto, degpués de una serie de separaciones temporales, en las cuales, al

finalizar el plazo de cada una de ellas, el juez exhortaba a los cónyuges en ese conflicto, para que diesen por terminado el juicio de divorcio, intentaba en la última audiencia su reconciliación, antes de pronunciar la sentencia definitiva. Asimismo, se prohibía el divorcio por separación de cuerpos cuando el matrimonio llevaba veinte años o más de con^{stituido}. Ahora bien, el Código Civil de 1870, señalaba como condición sine qua non, para gestionar el divorcio por separación de cuerpos, el que hubieren transcurrido dos años como mínimo, desde la celebración del matrimonio, desde la celebración del matrimonio, antes de los cuales la acción de divorcio era improcedente..."(30).

Los autores BAQUEIRO ROJAS EDGARD, y BUENROSTRO BAEZ ROSALIA, nos aducen los siguientes: "...Los Códigos Civiles para el Distrito Federal del siglo pasado, de 1870 y 1884, sólo conocieron el divorcio menos pleno o de separación de cuerpos, el cual podía obtenerse de común acuerdo de forma voluntaria, o bien por alguna de las causales expresamente señaladas.

"El Código de 1870, requería que hubiera transcurrido dos años desde la celebración del matrimonio para que procediera la separación de cuerpos de forma voluntaria, y no procedía después de veinte años de matrimonio.

(30). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. OP.CIT. PAG:348,349.

"La Ley de Divorcio de 29 de diciembre de 1914 y La Ley de Relaciones Familiares de abril de 1917, introducen en nuestra legislación el divorcio vincular el que disuelve el vínculo matrimonial, lo que significó un paso trascendente en la legislación mexicana.

"El Código Civil para el Distrito Federal de 1928, aún vigente, estableció como regla y de manera general el divorcio vincular y, como excepción, el divorcio por separación de cuerpos, en los casos de enfermedad crónica e incurable, impotencia o enajenación mental. El cónyuge sano que no desee el divorcio puede optar por la separación, permaneciendo subsistentes las demás obligaciones del matrimonio. La misma situación se da cuando uno de los esposos se traslada a país extranjero o a lugar insalubre e indecoroso..."(31)

A partir de 1870, se puede resumir lo siguiente: solamente se admitió, el divorcio separación de cuerpos, siempre y cuando tuvieran dos años de casados así, como no fue admitido después de veinte años de casados. Pero no estamos de acuerdo cuando se cita que debe de ser depositada a la cónyuge en casa de persona decente designada por el juez o el marido. Como si fuera una persona incapaz, privada de inteligencia, para poder tomar sus propias decisiones.

(31). BAQUEIRO ROJAS EDGARD, BUENOSTRO BAEZ ROSALIA. DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES. EDITORIAL. HARLA, S.A. MEXICO. D.F. -- 1994. PAG: 151.

Posteriormente apartir de 1870 y 1884, existieron el divorcio separación de cuerpos, el divorcio voluntario; ahora tenían la oportunidad de divorciarse los cónyuges, sin estar buscando algún pretexto.

En el 29 de diciembre de 1914 y La Ley de Relaciones Familiares; se aprobó el divorcio vincular y el divorcio por separación de cuerpos, siempre y cuando presentara alguna enfermedad crónica e incurable, impotencia o enajenación mental.

Actualmente existe el Divorcio Necesario, el Divorcio Separación de Cuerpos, el Divorcio Voluntario; a su vez se divide en divorcio voluntario administrativo y el divorcio voluntario judicial.

C A P I T U L O C U A R T O

CLASIFICACION DEL DIVORCIO

- 4.1.- DIVORCIO SEPARACION DE CUERPOS**
- 4.2.- DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO**
- 4.3.- DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL**
- 4.4.- DIVORCIO NECESARIO**
- 4.5.- CAUSAS DE DIVORCIO NECESARIO**
- 4.6.- PRINCIPIO DE LA LIMITACION DE LAS CAUSAS**
- 4.7.- PRINCIPIO DE LA APLICACION RESTRICTIVA DE
LAS CAUSAS DE DIVORCIO**
- 4.8.- CLASIFICACION DE LAS CAUSAS DE DIVORCIO
NECESARIO**

4.1.- DIVORCIO SEPARACION DE CUERPOS

En el Código Civil Vigente para el Distrito Federal en su artículo 277 nos menciona lo siguiente: "El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio".

Del mismo modo, el artículo 267 del Código Civil en sus fracciones VI y VII nos argumentan lo siguiente: "Fracción VI.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable que sea, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio".

"Fracción VII.- Padecer enajenación mental incurable previa declaración de interdicción que se haga al respecto del cónyuge demente".

En efecto, en las dos fracciones conocidas en la doctrina como causas eugénicas; consisten principalmente en prevenir, proteger, conservar y defender la vida;

y los derechos humanos esenciales. La aplicación de las leyes biológicas al mejoramiento y perfeccionamiento de la especie humana, procurando reducir o suprimir sus defectos.

Particularmente las disposiciones que forman parte del Código Civil con respecto al impedimento del matrimonio, matrimonio nulo, el divorcio necesario y el divorcio separación de cuerpos.

Por todo esto, es necesario el certificado médico prenupcial, obligatorio y oficial; para la prevención de enfermedades crónicas, contagiosas y hereditarias.

Sin duda alguna, al contraer matrimonio con estas prohibiciones expresadas por el propio Código Civil traerá como consecuencia la nulidad del matrimonio.

En el caso de que se adquiriera con posterioridad las causas de divorcio enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 del Código Civil. Se podrá solicitar el divorcio necesario o el divorcio separación de cuerpos.

Los autores BAQUEIRO ROJAS EDGARD, y BUENROSTRO BAEZ ROSALIA, nos argumentan lo siguiente: "...El divorcio remedio. En él no puede hablarse de cónyuges culpables, -

pués no le es imputable la causal, como es el caso de las enfermedades graves, contagiosas e incurable la impotencia o la locura pero siendo éstas motivo para no poder llevar acabo una convivencia normal, se da la acción a los cónyuges para poner fin a la relación..."(32)

Por otra parte, citaremos las consecuencias jurídicas del divorcio-separación:

1.-Se extingue el deber de cohabitación y el débito conyugal. Por lo tanto, el cónyuge que tenga relaciones sexuales con otra persona comete el delito de adulterio.

2.- Subsisten los derechos y obligaciones del matrimonio como son: patria potestad, fidelidad, ayuda mutua, régimen de sociedad conyugal siempre y cuando no sea declarado en un juicio de interdicción el cónyuge enfermo; y administre los bienes.

3.-En el artículo 275 y 282 del Código Civil; el juez autoriza como medida provisional la separación de los cónyuges; como regla genérica para todos los casos

(32).BAQUEIRO ROJAS EDGARD, BUENROSTRO BAEZ ROSALIA. OP.CIT. - PAG: 150.

que prevee el Código Civil en el caso de demanda de divorcio o nulidad del matrimonio.

PATERNIDAD Y FILIACION .- Se presuponen hijos de los cónyuges: "El hijo de mujer casada y separada judicialmente, que nazca dentro de los trescientos días contados a partir de la orden judicial de separación, se reputa hijo de matrimonio con certeza de paternidad. (artículo 324 fracción II del Código Civil)."

El artículo 327 del Código Civil nos menciona lo siguiente: "El marido podrá desconocer al hijo nacido después de trescientos días, contados desde que, judicialmente y de hecho, tuvo lugar la separación provisional prescrita para los casos de divorcio y nulidad; pero la mujer, el hijo o el tutor de éste, puede sostener en tales casos que el marido es el padre".

4.- LA AYUDA RECÍPROCA .- El divorcio separación de cuerpos no extingue el deber de ayuda recíproca como lo expresa el artículo 323 del Código Civil nos menciona lo siguiente: "El cónyuge que se haya separado del otro sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el artículo 164. En tal virtud, el que no haya dado lugar a ese hecho, podrá pedir al Juez de lo Familiar de su residencia, que obligue al otro a

que le ministre los gastos por el tiempo que duré la separación en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de aquellá, así como también satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo anterior. Si dicha proporción no se hubiere determinar, el juez, según las circunstancias del caso, fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y de lo que ha dejado de cubrir desde que se separó".

Las causales VI y VII son consideradas de tracto sucesivo, por ello no se aplica el término de seis meses exigidos por la ley.

En efecto, la causal que invoquemos deberá ser plenamente comprobada si es preciso ante peritos. Ahora bien, se menciona que la tuberculosis y la sífilis actualmente puede ser curable si se ha detectado al principio de la enfermedad. Por lo tanto, han dejado de ser contagiosas o hereditarias. Actualmente, la enfermedad crónica, incurable, hereditaria es el sida.

En conclusión, el divorcio separación de cuerpos predominó en el siglo pasado. Asimismo, en la actualidad existe el divorcio separación de cuerpos siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece la ley.

Principalmente, el objetivo de éste divorcio consiste en prevenir, controlar esas enfermedades - que establece el Código Civil.

Asimismo, esas enfermedades pueden ser infecciosas, contagiosas; o sea que se pueden transmitir del cónyuge enfermo al cónyuge sano por contacto directo o agentes in directos. Pero lo más importante es saber que el mayor peligro de esas enfermedades infecciosas es su propagación.

Indudablemente, no debemos descarrtar que puede ser transmitida esa enfermedad a sus descendientes como a su cónyuge.

Ahora hablaremos de las enfermedades venéreas; en la cual se transmite por contacto sexual con persona infectada o por herencia, otras formas de contagio son muy-raras.

Así, como se concede especial importancia a la prevención de enfermedades, para lo cual se dispone de métodos de inmunizar contra muchas de las enfermedades infecciosas. Por otra parte, existen nuevas drogas, técnicas médicas y quirúrgicas, así como la mejor atención a la investigación.

Sin duda alguna, existe el delito de enfermedades venéreas en el artículo 199 bis del Código Penal para el Distrito Federal en el Capítulo II. Del peligro del contagio.

Ahora hablaremos de las enfermedades mentales. Ese desequilibrio de la personalidad normal, así como se manifiestan en diferentes formas desde perturbaciones nerviosas relativamente leves hasta las manías o psicosis que se consideran síntomas de demencia. Por lo tanto, se hará un juicio de declaración de interdicción respecto del cónyuge demente.

En el caso de la impotencia se tenía cierta confusión respecto con la esterilidad. Asimismo, la impotencia existe para la cópula mientras que la esterilidad significa impotencia para engendrar. Por otra parte, la impotencia debe ser incurable durante el matrimonio para que sea considerada como causa de divorcio necesario o divorcio separación de cuerpos.

Por otra parte, el Código Civil controla y protege a la sociedad de esas causas eugénicas por medio de impedimentos para contraer matrimonio, matrimonios nulos, divorcio necesario y divorcio separación de cuerpos.

4.2.- DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO

El divorcio voluntario administrativo. Es la forma de obtener el divorcio de una manera práctica, fácil y rápida. Solamente debe de cumplir con los requisitos que establece la ley.

El divorcio voluntario administrativo. Se lleva acabo mediante una autoridad administrativa ante el juez del Registro Civil del lugar del domicilio de los cónyuges.

El divorcio voluntario administrativo se podrá obtener en el caso de que:

- I.- Los cónyuges sean mayores de edad;
- II.- Los cónyuges no tengan hijos;
- III.- La cónyuge no se encuentre en cinta;
- IV.- Si al contraer matrimonio se obtuvo por el regimen de separación de bienes o hayan liquidado la sociedad conyugal de común acuerdo;
- V.- Deberán llevar la solicitud de divorcio con copia certificada del acta de matrimonio los cónyuges solicitantes del divorcio.

VI.- En la primera audiencia el Juez del Registro Civil, solicitará a los cónyuges previa identificación, levantará una acta en la que hará constar la solicitud de divorcio. Asimismo, se presenten a ratificarla dentro de 15 días.

VII.- En la segunda audiencia si los cónyuges ratifican su decisión de divorciarse, el juez los declarará divorciados, levantando el acta respectiva de divorcio haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

VIII.- El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad y no han liquidado la sociedad conyugal, y entonces aquéllos sufrirán las penas que establezca el código de la materia". (artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal).

El autor TREJO GUERRERO GABINO, - en el Código Civil para el Distrito Federal; en su sección de Comentarios, Jurisprudencias y Formularios nos aduce lo siguiente: "...Se refiere al divorcio administrativo, el que los cónyuges se presentan personalmente (no lo pueden hacer a través de representantes o abogados) ante el mal llamado Juez del Registro Civil, (lo correcto sería Oficial de Registro Civil, toda vez que no realiza funciones jurisdiccionales). Quien levanta un acta, en

en esta primera audiencia, el Juez del Registro Civil no intenta disuadirlos de divorciarse (situación que si se presenta en el divorcio que se tramita por vía judicial), pasando quince días, cita a los cónyuges para ratificar su decisión de disolver el vínculo jurídico y los declara divorciados. Para que proceda se requiere que los cónyuges sean mayores de edad, no tengan hijos y hayan liquidado la sociedad conyugal..."(33).

En conclusión, el divorcio voluntario administrativo es obtener de manera práctica, fácil y rápida. Porque, lo único que deben hacer para obtener el divorcio es cumplir con los requisitos que establece el artículo 272 del Código Civil.

Ahora bien, el Estado da facilidades para obtener ese divorcio. Por la razón de no existir conflictos de intereses personales o pecunarios de por medio. Ni haber hijos menores de edad que tenga que vigilar sus intereses el Ministerio Público. Es por eso que no intenta el Juez del Registro Civil disuadirlos a causa de no haber terceras personas perjudicadas.

(33). TREJO GUERRERO GABINO. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. (COMENTARIOS, JURISPRUDENCIAS Y FORMULARIOS). EDITORIAL SISTEMA, S.A. DE C.V. MEXICO. D.F. 1995. PAG:5-A.

En el caso de que los cónyuges actuaron fraudulentamente en el caso de que existen hijos menores de edad y no liquidaron la sociedad conyugal. Asimismo, existe conflictos o intereses de por medio; perjudicando con esta acción a terceros. Tendrán que responder por el delito de falsedad de declaraciones ante autoridad pública.

4.3.- DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL

El Divorcio Voluntario Judicial - que es procedente cuando sea cual fuera la edad de los cónyuges, y que han procreado hijos, están de acuerdo en disolver el vínculo conyugal. Asimismo, celebran un convenio que someten a la consideración de un Juez de Primera Instancia, todo en los términos que previenen en los artículos 273 al 276 del Código Civil y en los artículos 674 al 682 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes para el Distrito Federal.

Al estar de acuerdo ambos cónyuges para divorciarse necesitan invocar la causal XVII. El mutuo consentimiento. Por supuesto, puede haber una causa para tomar esa decisión, tal vez es mejor terminar sin problemas especialmente para beneficio de los hijos.

I.- Si los cónyuges deciden divorciarse de común acuerdo;

II.- Si tienen un año de haber contraído matrimonio;

III.- Si tienen hijos menores de edad;

IV.- Deben presentarse ante el tribunal con el escrito inicial de la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento presentando el convenio que se exige en el artículo 273 del Código Civil; así como una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores. (artículo 674 del Código de Procedimientos Civiles).

El Código Civil en el artículo 273 nos menciona lo siguiente: "Los cónyuges que se encuentren en el caso del último párrafo del artículo anterior, están obligados a presentar al juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

I.- Designación de persona a quien sea confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

II.- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

III.- La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.

IV.- En los términos del artículo 288, la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo;

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como después la designación de liquidadores. A efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad".

De igual manera, la entrega del certificado médico para demostrar que no se encuentra en cinta la cónyuge o en su caso la existencia de la paternidad según el artículo 324 del Código Civil Vigente.

Tenerse por presentados a los cónyuges en los términos de su escrito inicial, por su propio derecho promoviendo el divorcio por mutuo consentimiento conforme con el artículo 267 de la fracción XVII del Código Civil Vigente para el Distrito Federal.

El Tribunal cuando da trámite a dicha solicitud citará a los cónyuges promoventes y al representante del Ministerio Público adscrito a ese H. Juzgado para los efectos que manifestará lo que a su representación convenga a los intereses de los menores de edad sobre el convenio que se presentó. La primera junta de avenencia que se llevará a cabo después de -- ocho días y antes de quince días siguientes; asimismo el auto de admisión de la demanda, el juez debe señalar la fecha y hora para la celebración de la audiencia de la primera junta de avenencia.

En la primera junta de avenencia - los cónyuges promoventes se identificarán plenamente ante el juez; el juez los exhortará a desistir de su propósito de divorciarse. Si no logra la reconciliación seguirá la junta de avenencia. Asimismo, oyendo al representante del Ministerio Público; el juez - aprobará provisionalmente, el convenio que debe de contener los - requisitos que establece el artículo 273 del Código Civil. Por - otra parte, el juez autorizará provisionalmente la separación de los cónyuges y; la obligación de dar alimentos a quien corresponda proporcionarlos y asegurar la pensión alimenticia.

Si los cónyuges persisten en su decisión de divorciarse; deben de solicitar al tribunal a una segunda junta que se efectuará después de los ocho días y antes de los quince días. El tribunal citará a los cónyuges y al representante

del Ministerio Público señalando día y hora para que tenga verificativa la segunda junta de avenencia.

En la segunda junta de avenencia el juez nuevamente tratará de disuadirlos del propósito de divorciarse. Sino logra la reconciliación de los cónyuges y el convenio queda bien establecidos los requisitos que establece la ley; el juez tomará en cuenta los puntos de vista del representante del Ministerio Público sí, quedan bien establecidos los derechos de los menores de edad. El juez tomará en cuenta todos los puntos que establecieron en el convenio, el parecer del representante del Ministerio Público; para dictar sentencia declarandolos divorciados a los cónyuges.

Sin duda alguna, en el caso de que el representante del Ministerio Público considere que el convenio no quedan bien garantizados los derechos de los hijos menores de edad; propondrá que se modifique el convenio para que queden bien garantizados los derechos de los hijos menores de edad asimismo; el tribunal en un acuerdo hará saber a los cónyuges para que dentro de tres días manifiesten sí, aceptan las modificaciones. Cuando el convenio no fuere de aprobarse; no podrá decretar la disolución del vínculo matrimonial.

Por otra parte, al dictarse sentencia decretada de la disolución del vínculo matrimonial que los unía a los cónyuges; asimismo aprobado el convenio en virtud de encontrarse conforme a derecho porque quedaron debidamente garantizados los derechos de los hijos.

Quando sea ejecutoriada la sentencia de divorcio, el tribunal mandará remitir copia de la sentencia al juez del Registro Civil de su jurisdicción, al del lugar en que el matrimonio se efectuó. Para hacer la anotación correspondiente al acta de matrimonio como lo establecen los artículos 114, 116 y 291 del Código Civil.

En el caso de que los cónyuges de jaren pasar más de tres meses sin continuar el procedimiento, el tribunal declarará sin efecto la solicitud y mandará archivar el expediente. Por lo tanto, no podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasando un año desde su reconciliación. (Conforme a los artículos 273 al 276 del Código Civil y los artículos 674 al 682 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes para el Distrito Federal).

En conclusión, el matrimonio implica un acoplamiento a una nueva forma de vivir; en un principio el matrimonio era equilibrado ya que en él existía la paz, la tranquilidad, la armonía y la felicidad.

Ahora han dejado de existir tales elementos, dada la diversidad de caracteres; lo cual trae aparejada un sin numero de desavenencias que pueden llegar a ocasionar discusiones; por lo que da como resultado el divorcio voluntario.

El divorcio por mutuo consentimiento consiste en decidir de comun acuerdo divorciarse; porque el objetivo es el divorcio. Por lo tanto, se debe estar a lo que establece el Codugo Civil y el Codugo de Procedimientos Civiles. Asimismo, aseguran plenamente los derechos de los hijos cuando hay mediante un convenio y; en las juntas de avenencia. Asi, el juez - tendrá elementos para dictar sentencia de divorcio.

En cuanto al divorcio necesario es una de las cuestiones más dificiles; ya que debe de probarse las causales de divorcio necesario conforme al Codugo Civil. Asimismo, el divorcio necesario demora más tiempo mientras que el divorcio voluntario se soluciona en menos tiempo.

Sin duda alguna, algunos conyuges deciden divorciarse de comun acuerdo por ser en menos tiempo, economico, sencillo y rápido.

Por todo esto, solo mencionaremos que es una forma de mutuo acuerdo terminar con el vunculo matrimonial; sin conflictos y asi no dañar a los menores de edad cuan

do los hay. En algunos casos hay problemas mayores a futuro sino hubieran decidido divorciarse.

4.4.- DIVORCIO NECESARIO

El divorcio se solicita por alguna causa que haga imposible o difícil la convivencia conyugal. Asimismo, lo solicita el divorcio cuando un cónyuge que no ha dado motivo al divorcio.

EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO NECESARIO:

1.- La existencia de un matrimonio válido. Este requisito se comprueba con originales y copias simples del acta de matrimonio y las actas de nacimiento de los hijos si los hay.

2.- Presentar la demanda de divorcio necesario ante el juez competente en materia de divorcio necesario; quien es el Juez de lo Familiar.

3.- La demanda.- Se inicia el procedimiento con la demanda en la cual el cónyuge ofendido reclamará

la disolución del vínculo matrimonial, señalando una o más de las causales de divorcio establecidas limitativamente en el artículo 267 del Código Civil, además de las señaladas en el artículo 268 del mismo Código Civil.

4.- La acción de divorcio es exclusiva de los cónyuges. Es una acción personalísima, iniciada y continuada hasta la obtención de la sentencia. Asimismo, quién tenga interés de iniciar un proceso judicial o intervenir en él, sea agotor o demandado. Podrán promover los interesados, por sí o por sus representantes o apoderados. (artículo 1. Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal).

5.- El cónyuge que no haya dado causa al divorcio podrá solicitar el divorcio dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a noticia del cónyuge ofendido los hechos en que se funde la demanda. (artículo 278 del Código Civil).

El término de caducidad caduca si, el cónyuge deja de transmitir los seis meses sin interponer la demanda; del hecho específico en que consistió la causa que se querría invocar; pero puede invocar otra demanda por los nuevos hechos que constituyan causa de divorcio, aunque sean de la misma especie. (artículo 278, 281 del Código Civil).

6.- Cuando uno de los cónyuges ha muerto durante el procedimiento antes de obtener la sentencia ejecutoriada. Por lo tanto, será fin del juicio de divorcio necesario. Y los herederos del de cuyos, tendrán las mismas obligaciones y derechos como si nunca hubiera existido el juicio del divorcio. (artículo 290 del Código Civil).

7.- El cónyuge menor de edad puede ser actor o demandado. El emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero necesita durante su menor edad, I.- De un tutor para negocios judiciales. (artículo 643 del Código Civil).

El tutor legítimo, se limita asistiendo a aconsejar al menor de edad en la secuela del procedimiento judicial. Por lo tanto, podrán promover los representantes o apoderados del cónyuge menor de edad.

La autora MONTERO DUHALT SARA, nos aduce lo siguiente: "...CONTESTACION DE LA DEMANDA (Y RECONVENCIÓN EN SU CASO). Admitida la demanda el Juez de lo Familiar mandará a emplazar al cónyuge que haya dado causa al divorcio, y que dentro del juicio tendrá el carácter de demandado, a fin de que se produzca su contestación dentro del término de nueve días.

"En la contestación a la demanda, el cónyuge indicará si son o no ciertos los hechos señalados en

la demanda y, por lo tanto, si ha incurrido o no en la o las causas de divorcio que se le imputan. En el caso, puede también, - en el mismo escrito de contestación, promover reconvencción, o sea, hacer valer a su vez, causas de divorcio en contra del demandante. Respecto de la reconvencción o contrademanda, los papeles de actor y demandado se invertirán.

"TRASLADO DE LA RECONVENCIÓN (SI - LA HUBO). De presentarse reconvencción el Juez deberá correr traslado de ella al cónyuge demandante, para que la conteste dentro de seis días.

"OPRECINIEMIENTO DE PRUEBAS:

"Apartir de la fecha de notificación del auto en que se tuvo por contestada la demanda o la reconvencción en su caso, el juicio se abrirá a prueba, concediéndose diez días a ambos cónyuges para ofrecer cada uno las pruebas que estimen pertinentes para probar los hechos narrados en su demanda y contestación, o sea, para probar el juez la existencia de la, o las causales de divorcio aducidas.

"En materia de divorcio puede emplearse los medios de prueba que enumera el art. 289 del Código de Procedimientos Civiles; escogiendo los más adecuados según el

caso. No debe olvidarse que existen reglas especiales para efectuar el ofrecimiento de cada una de las diferentes pruebas, mismas reglas que se encuentran contenidas en los arts. 291 al 297 - inclusive del Código citado.

"Transcurrido el término de diez - días para ofrecimiento de pruebas, el juez debe dictar resolución en la cual determinará qué pruebas de las ofrecidas se admiten.

"RECEPCION Y PRACTICA DE PRUEBAS:

En seguida se pasará a la recepción y práctica de las pruebas, exclusivamente de aquellas que hubieren sido admitidas, y en cuanto a esta etapa procesal, también hay normas especiales aplicables a cada tipo de prueba. Estas normas se encuentran contenidas en los arts. 309 al 383 del Código de la materia.

"Existen pruebas que requieren para su recepción o desahogo, de la celebración de una audiencia, a la cual deberán concurrir los cónyuges, en sus respectivos papeles de actor y demandado, bien sea personalmente, o a través de apoderado legal, además de testigo o peritos si los hubiere. Tal sucede con las siguientes pruebas: confesional, testimonial, pericial y reconocimiento o inspección judicial.

"Hay otros tipos de prueba como por ejemplo: la documental, pública o privada, la consistente en foto

graffas, copias fotostáticas, etc., que se dicen quedan desahogadas por su propia naturaleza, es decir, se encuentran ya integradas en el expediente.

"De cualquier manera, la audiencia establecida en el art. 385 del propio Código, debe celebrarse el día y hora que para ese efecto señale el juez que conoce del asunto, iniciándose con la indicación de las personas que comparecen y deban intervenir. Acto continuo se procede al desahogo de las pruebas, primero las de la parte actora y después las de la parte demandada.

"ALEGATOS. Concluida la recepción de las pruebas, establece el art. 393 que el Tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí, o por sus abogados o apoderados y, concluidos los alegatos, el juez se reservará para dictar la sentencia que proceda.

"Para dictar sentencia, el juez deberá valorar las pruebas rendidas en la inteligencia de que, si le quedará duda acerca de algún punto controvertido, podrá en cualquier momento, antes de la sentencia, decretar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria.

"SENTENCIA (Y APELACION EN SU CASO)

Al dictar el juez la sentencia, si se hubiere probado la o las

causales de divorcio en que se basó la demanda, declarará disuelto el vínculo matrimonial, dejando por lo tanto a los exónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, y determinará además, lo relativo a la situación de los hijos, de los bienes, y al pago de alimentos.

"INCIDENTE DE SENTENCIA EJECUTORIA DA. Notificada la sentencia, si no fuere apelada dentro de los cinco días que señala la ley, deberá tramitarse el incidente de sentencia ejecutoriada a fin de que, al declararse que la sentencia ha causado ejecutoria, se considere como la verdad legal y se proceda a ejecutarla según sus términos.

"ENVIO DE COPIAS DE SENTENCIA AL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL.- Entre los puntos resolutive de la sentencia de divorcio se incluye la de enviar al Juez del Registro Civil que proceda, copia certificada de la sentencia, a fin de que se haga anotación marginal al acta de matrimonio..."(34)

En conclusión, el divorcio necesario se promueve por una causa o necesidad principalmente porque, alguno de los cónyuges o ambos han dejado de cumplir con los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente como por ejemplo: si, alguno de los cónyuges sin motivo alguno deja el domicilio conyu

(34).Gfr. MONTERO DUHALT SARA. OP.CIT. PAG:247,248,249.

gal; asimismo, ha dejado de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar. Por consiguiente, han dejado de tener consideraciones recíprocas, autoridad en el hogar y cuidado en la formación de los hijos.

Sin embargo, los cónyuges y los hijos en materia de alimentos, tendrán derechos preferentes sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia.

En términos generales las causas de divorcio son: incumplimiento de las obligaciones del matrimonio, enfermedades, vicios, hechos inmorales y las que implican delitos.

Por otra parte, sí, los cónyuges que han dado motivo al divorcio conforme al artículo 267 del Código Civil. Sin duda alguna, a pesar de todas esas dificultades o problemas que se originaron hacen la convivencia conyugal difícil e insoportable tanto para el cónyuge que no ha dado causa al divorcio como a los hijos.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

gal; asimismo, ha dejado de contribuir económicamente al sosteni-
miento del hogar. Por consiguiente, han dejado de tener considera-
ciones recíprocas, autoridad en el hogar y cuidado en la forma-
ción de los hijos.

Sin embargo, los cónyuges y los -
hijos en materia de alimentos, tendrán derechos preferentes sobre
los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento
económico de la familia.

En términos generales las causas
de divorcio son: incumplimiento de las obligaciones del matrimo-
nio, enfermedades, vicios, hechos inmorales y las que implican -
delitos.

Por otra parte, sí, los cónyuges
que han dado motivo al divorcio conforme al artículo 267 del Cód-
igo Civil. Sin duda alguna, a pesar de todas esas dificultades o
problemas que se originaron hacen la convivencia conyugal difícil
e insoportable tanto para el cónyuge que no ha dado causa al di-
vorcio como a los hijos.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

4.5.- CAUSAS DE DIVORCIO NECESARIO

El divorcio necesario considerado como un mal necesario principalmente porque alguno de los cónyuges o ambos han dejado de cumplir con los deberes del matrimonio, así como a veces es insoportable la convivencia conyugal con agresiones, insultos, etc., de un cónyuge hacia el otro.

Así como los hechos que se pretenden invocar en la demanda que sólo sean considerados en las causas de divorcio que establece el artículo 267 del Código Civil. Asimismo; apartir de los hechos que pretenda invocar en la demanda que no exceda de seis meses para ejercer la acción de divorcio.

Los autores BAQUEIRO ROJAS EDGAD, y BUENOSTRO BAEZ ROSALIA, nos argumentan lo siguiente: "...Merecen comentario especial las causas de divorcio, injurias, amenazas y abandono, por ser las que se presentan con mayor frecuencia como las causas de divorcio necesario.

"I.- ADULTERIO. Consiste en la relación sexual, acceso carnal que uno de los esposos tiene con persona distinta de su cónyuge. Está causal corresponde a la violación del deber de fidelidad que se han de guardar los esposos.

"Ahora bien, para que el adulterio surta efectos penales se requiere querrela del cónyuge inocente, y sólo se castiga el adulterio consumado, no así la tentativa, - aun siendo notoria la intención. Para que surta efectos civiles, ya que viola el deber de fidelidad, sólo se requiere de la intimidad afectiva con terceros, aunque el acto sexual, no se realice o sea imposible probarlo. De todas formas en esta hipótesis - se considera realizada la causal de injurias graves.

"2.- INJURIAS GRAVES. De acuerdo - con nuestro Código Penal, consisten en toda expresión o acción - ejecutada para manifestar desprecio a otro. Esta causal viola el derecho al buen trato y la cortesía que debe prevalecer en toda relación humana, y con mayor razón entre personas que hacen vida en común. La injuria que puede expresarse en palabras o actitudes, y queda a juicio del juez la calificación de su gravedad; - por eso que el juez debe conocerlas tal y como se dijeron, o como se realizaron los hechos. Sin embargo, depende del tipo de cultura o medio socio-económico que determinadas palabras o actitudes constituyan injuria, lo que para otros equivale a un trato normal.

"3.- SEVICIA . Consiste en la crueldad excesiva. Como causal de divorcio, se da cuando uno de los - cónyuges, dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho al otro, trasponiendo los límites del recíproco respeto que supone la vida en común. Al igual que las injurias, viola el derecho al buen trato y la cortesía.

"4.- ANEZAS. Consiste en el ateu
tado contra la libertad y seguridad de las personas, al dar a en
tender, con actos o con palabras, que se quiere hacer al otro, -
poniendo en peligro su vida, su integridad personal o sus bienes.

"Igualmente, constituye una viola-
ción al deber de convivencia inherente al matrimonio.

"En su artículo 267 fracción XI, -
nuestro Código Civil comprende estas tres figuras y establece que
la sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para
otro son causales de divorcio, ya que implican la imposibilidad -
de hacer vida en común, aunque no lleguen a tipificar los delitos
regulados por el Código Penal.

"5.- ABANDONO. Consiste en el hecho
de dejar en desamparo a las personas, incumpliendo las obligacio-
nes derivadas del vínculo conyugal o filial.

"El artículo 164 del Código Civil-
establece el deber de contribuir al sostenimiento del hogar; por
su parte el artículo 336 del Código Penal consigna como delito el
abandono de personas, y se refiere tanto al cónyuge como a los hi-
jos.

"La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que la haya originado, es causal de reciente creación en nuestro Código Civil. Esta causal puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges, aun por el culpable del rompimiento. Se basa en el presuuesto de que después de ese tiempo de vivir separados, ya no existe estado matrimonial ni affectio maritalis.

"Esta causal es distinta de la de abandono, pues puede darse de común acuerdo entre los esposos y no existir cónyuge culpable. Además, puede ser bilateral. No sucede lo mismo en el abandono, en el que habrá un cónyuge inocente y otro culpable, pues el abandono es siempre unilateral..."(35)

Las causas de divorcio pueden derivar de uno o de ambos cónyuges sean culpables o inocentes. Por ejemplo: padecer alguna enfermedad, incurable, contagiosa, hereditaria padecer impotencia incurable, imbecilidad o idiotismo; así como sea adicto a bebidas alcohólicas, a la drogadicción, etc.

A pesar de que sea culpable o inocente de la causal que pretendamos invocar cumpla con el artículo 267 del Código Civil. De todas maneras, perturban la armonía conyugal; por lo tanto, pueda considerarla como una causa bastante para poder solicitar el divorcio porque sea convertido la convivencia conyugal insoportable o difícil.

(35). Cfr. BAQUEIRO ROJAS EDGARD, BUENROSTRO BAEZ ROSALIA. OP.CIT. PAG. 163, 165, 166.

De todo ello se deduce que al hablar del divorcio necesario es indispensable mencionar las causas que generan este divorcio.

Sin duda alguna, estas causas consisten en general en incumplimiento en el matrimonio, hechos inmorales, enfermedades, vicios, comisiones de delitos. Por lo tanto, estas causas que invocamos en nuestra demanda deben de probarse plenamente. En la demanda, contestación, ofrecimientos de pruebas; para que la sentencia sea favorable para nosotros.

No olvidemos que debemos precisar los hechos de la demanda dentro de los seis meses que acontecieron los hechos en que fundamos la demanda.

Particularmente, la autonomía de las causales diremos que las causas de divorcio que menciona el Código Civil son las únicas causas de divorcio que debemos de invocar en nuestra demanda.

Ahora bien, tenemos esa autonomía para legislarse cada causal; sin tener la necesidad de invocar otra causal para que pueda solicitarse el divorcio.

No olvidemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Jurisprudencias se encargan de la interpretación jurisprudencial de las causas de divorcio que

sean abstractas, confusas, ambiguas e incomprensibles o simplemente precisar en que consisten cada causal.

4.6.- PRINCIPIO DE LA LIMITACION DE LAS CAUSAS

El autor PALLARES EDUARDO, nos menciona lo siguiente: "...De acuerdo con este principio, únicamente son causas de divorcio necesario, las que limitativa y numéricamente enuncian los artículos 267 y 268 del Código Civil.

"Dada la gravedad de la disolución del vínculo conyugal el legislador no ha querido que los tribunales tengan la facultad de establecer causas diferentes de las que él consideró las únicas justificadas.

"Cabe preguntar si el legislador omitió en esa limitación, algunos hechos graves que merecen ser considerados como causas de divorcio. En algunas legislaciones y anteriormente en la relativa al Distrito Federal y Territorios, se consideraba como causas de divorcio la incompatibilidad de caracteres, que en muchos casos se hacía valer para no hacer públicos hechos vergonzosos que deshonrarán al cónyuge culpable. Además, también acontece con frecuencia que la incompatibilidad de

caracteres convierte al matrimonio en una sociedad forzosa, que produce mayores males que bienes y tiene el efecto de que los cónyuges, lejos de continuar amándose, lleguen hasta a odiarse, o por lo menos a desearse la disolución del vínculo conyugal. En mi concepto, debe subsistir dicha incompatibilidad como una de las causas generadoras del divorcio.

"También paso por alto el legislador, los casos muy frecuentes ahora de que el marido sea un invertido que tenga relaciones sexuales con otro varón, hecho éste que no constituye un auténtico adulterio, aunque tenga grandes semejanza con él..."(36)

Los autores SANCHEZ MARTINEZ FRANCISCO, SANCHEZ CANTU SILVIA, nos ampliarán la información: "...DIVORCIO, INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES COMO CAUSAL DE.

"La incompatibilidad de caracteres se constituye por la intolerancia de los cónyuges, exteriorizada en diversas formas que revelan una permanente aversión que hace imposible la vida en común. Si se tiene en cuenta, por otro lado, que incompatibilidad significa antipatía de caracteres, diferen

(36).PALLARES EDUARDO. OF.CIT. PAG:60.

cias esenciales que hacen que no puedan asociarse dos cosas o impiden que estén de acuerdo dos personas, es forzoso reconocer - que la incompatibilidad se debe a la conducta y al modo de ser de ambos y que, por ende, las causas que la originan radican en los dos cónyuges y no en uno solo.

"Tercera Sala, Séptima Época, Volumen 69, Cuarta Parte, Página 23 ..."(37).

Con este principio nos mencionan que únicamente las causas de divorcio necesario del Código Civil; son causas para pedir el divorcio necesario. Por ese motivo son limitativamente las causas enumeradas.

El legislador consideró que deberían ser las únicas causas de divorcio necesario; consideró que los tribunales no tengan la facultad de considerar causas diferentes de las que establece la ley.

Pero no estamos de acuerdo en la limitación de las causas de divorcio, porque muchas veces existen

(37). SANCHEZ MARTINEZ FRANCISCO, SANCHEZ CANU SILVIA. FORMULARIO DE DERECHO FAMILIAR Y JURISPRUDENCIA. EDITORIAL S.A. DE C.V. MEXICO, D.F. 1993. PAG:219.

causas que no están contempladas en la ley; mencionaremos como ejemplo: la incompatibilidad de caracteres que significa simplemente que ambos cónyuges que tengan diversidad de opinión o diferencias esenciales que hacen difícil la convivencia conyugal.

Por otra parte, si uno de los cónyuges es heterosexual-homosexual; que tenga atracción por el sexo opuesto, pero además que realice cópula carnal con persona de igual sexo; sería difícil alegar el adulterio como causa de divorcio necesario.

Consideramos como adulterio gramaticalmente el ayuntamiento carnal ilegítimo de un hombre con una mujer cuando uno o ambos son casados. Ante la ausencia de una definición legal, queda fuera de esta causal los actos sexuales contra natura. A pesar de su gravedad el legislador no tomó en cuenta estos actos ni dentro del adulterio ni en forma autónoma.

Por estas razones mencionamos que debería de ampliarse las causas de divorcio; pero con las jurisprudencias nos amplían en que consisten cada causal así nos amplía la limitación de las causas de divorcio.

4.7.- PRINCIPIO DE LA APLICACION RESTRICTIVA DE LAS CAUSAS DE DIVORCIO

El autor FALLARES EDUARDO, nos menciona lo siguiente: "...La H. Suprema Corte de Justicia ha establecido la jurisprudencia de que las causas de divorcio son autonomas, en el sentido de que es ilegal vincularlas entre sí, completando o combinando lo que unas dicen con lo que otras ordenan. Está prohibido interpretar las extensivamente y aplicarlas a casos diferentes de los que de manera expresa supone cada norma.

"DIVORCIO. INTERPRETACION RESTRICTIVA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO ESTABLECEN.

"Siendo el matrimonio la base de la familia que a su vez es de la sociedad, el Estado preocupándose, por ello mismo, por la estabilidad de la institución, sólo permite su disolución por divorcio en caso verdaderamente graves, expresamente señaladas por la ley. De ahí, que todas las disposiciones legales que establecen tal disolución, son de interpretación restrictiva y que únicamente es procedente decretar aquél solo por las causas específicamente enumeradas en la ley.

"Directo 3536/1995. Enidgio Torres Uurich. Resuelto el 26 de enero de 1956, por mayoría de 3 votos,

contra los de los Sres. Mtros. Castro Estrada y Ramírez Vázquez. Ponente el Sr. Mtro. García Rojas. Srío. Lic. Raúl Ortiz Urquidí..."(38)

El autor PALLARES EDUARDO, citado por GALINDO GARPIAS IGNACIO, nos argumentan lo siguiente: "...AUTONOMIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO. Las causales de divorcio - que establece la ley son autónomas, y no deben involucrarse las unas en las otras. Además son limitativas y no cabe respecto de ellas la interpretación extensiva por analogía o por mayoría de razón.

"Sexta Epoca, Cuarta Parte. Volumen XXX, Página 145. Volumen LII, Página 117. Volumen LXVIII. Página 76. Volumen LXII. Página 17. Volumen LXXIV. Página 18. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los fallos pronunciados en los años de 1917 a 1965, página 492.

"Siendo autónomas las causales de divorcio, es indebido considerarlo como una injuria grave (al - adulterio). Por tanto, si en la demanda no se invocó como hecho fundatorio de la misma el adulterio, no cabe hacerlo valer como injuria grave.

"Quinta Epoca, Tomo CXXVII, página 582.

(38).PALLARES EDUARDO. OP.CIT. PAG:61,213.

"INJURIA COMO CAUSAL DE: No deben considerarse como tales el hecho de que uno de los cónyuges, de mande la nulidad del matrimonio y no tenga sentencia favorable, porque este último hecho constituye una causa específica diferente de las injurias. Tampoco cabe aplicar por analogía o mayoría de razón el artículo 141, fracción X del Código Civil de Veracruz que consigna esa causa. Semanario Judicial de la Federación. Quinta época. Tomo CXXXIV, página 289.

"Citado por EDUARDO PALLARES, el divorcio en México, 1948, página 213, véase también en Boletín de Información Judicial, 1959, 3ª Sala. Página 517.

"Directo 5329/58. Beatriz Margarita Mochin de Moreno..."(39)

Por otra parte, como hemos mencionado que las causales de divorcio son de carácter limitativo porque cada causal es autónoma. Por lo tanto, no pueden involucrarse unas con otras ni ampliarse.

Asimismo, en la demanda de divorcio necesario las causales invocadas corresponden solamente a lo que establece el Código Civil.

(39). GALINDO GARTIAS IGNACIO. DERECHO CIVIL. (PRIMER CURSO PARTE GENERAL, PERSONAS, FAMILIA). EDITORIAL PORRUA, S.A. DE C.V. MEXICO, D.F. 1994. PAG: 618.

El autor IBARROLA ANTONIO, nos aduce lo siguiente: "...La enumeración que antecede (J, 160) es de carácter limitativa y no ejemplificativa, por lo que cada causal tiene carácter autónomo y no pueden involucrarse unas en otras, ni ampliarse por analogía, ni por mayoría de razón. Es la autonomía de las causales..."(40)

De todo ello se deduce que, la interpretación restrictiva de las causas de divorcio; sea deducido que el significado es limitar la interpretación de las causas de divorcio. Sin embargo, la jurisprudencia tiene esa facultad para la interpretación de las causas de divorcio. En el Código Civil nos enumera cuales son las únicas causas de divorcio que establece la ley.

Por otra parte, en el procedimiento del juicio de divorcio necesario se comprueba plenamente la causal que se invoca. Asimismo, esa causal debe de cumplir con los requisitos que establece la ley.

Para calificar la procedencia de la causal, en donde debe darse a conocer al juez, las palabras concretas, las actitudes o hechos proferidos por el cónyuge que

(40).IBARROLA ANTONIO. OP.CIT. PAG:317.

dio causa de divorcio. La causal que se invoque, quede perfectamente comprobada, para que procedan producir las consecuencias que son la disolución del vínculo matrimonial.

La causal de divorcio debe ser calificada por el juez, porque si quedará a la apreciación de las partes, existirían contradicción en los principios de la técnica jurídica.

Al dictar el juez, la sentencia de terminará si, los hechos de la demanda son suficientes para sentenciar, o las partes no fundaron bien la acción, no desahogaron las pruebas, etc. El juez está facultado para calificar la gravedad de la causal, quién tomará en cuenta la educación, las costumbres, el nivel socioeconómico de los cónyuges.

Por lo tanto, deben de probarse plenamente para poder obtener la sentencia favorable del divorcio necesario.

4.8.-CLASIFICACION DE LAS CAUSAS DE DIVORCIO NECESARIO

En el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 267 nos menciona lo siguiente: "...Son causas de divorcio:

"I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

"II.- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de la celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

"III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

"IV.- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

"V.- Los hechos inmorales ejecutados por el marido o la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

"VI.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

"VII.- Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente;

"VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

"IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el di

vorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

"X.- La declaración legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;

"XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

"XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, son que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

"XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por el delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

"XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

"XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenaza la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

"XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tra

tare de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase un año de prisión;

"XVII.- El mutuo consentimiento;

"XVIII.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos".

Indudablemente, la exposición del discernimiento del perteneciente criterio adoptado en el artículo 267 del Código Civil; ha sido muy estudiado por los jurisconsultos e estudiosos del derecho.

Asimismo, sí, esa enumeración de las causas de divorcio se ordenan en forma diferente para adquirir otro tipo de clasificación; se obtendrá al analizar y reconocer mejor su conocimiento perfecto de las causas en general que impliquen enfermedades, vicios, hechos inmorales, incumplimiento de las obligaciones del matrimonio y las que impliquen delitos.

El autor ROJINA VILLEGAS RAPAE, - nos expone lo siguiente: "...Por las que impliquen delitos, están comprendidas en las fracciones: I, IV, V, XI, XIII, XIV y XVI del artículo 267. Los que implican hechos inmorales están comprendidas en las fracciones: II, III y V. Los contrarios al estado ma

rimonial que implican el incumplimiento de las obligaciones cónyugales previstas por las fracciones: VIII, IX, X y XII. Las de terminadas enfermedades en las fracciones : VI y VII y los vicios en la fracción XV.

"Criterios de Clasificación. Por lo que toca a los delitos, es necesario distinguir a su vez: delitos de un cónyuge contra el otro, delitos de un cónyuge contra los hijos y delitos contra terceros.

"Haremos al efecto el estudio sistemático de estas causas de divorcio.

"Habrá que distinguir delitos de un cónyuge contra el otro, que comprenden las fracciones: I, III, IV, XI, XIII y XIV; delitos de un cónyuge contra los hijos, enumerados en la fracción V y delitos contra terceras personas, previstos en la fracción XIV.

"Calificación Civil y Penal como causas de divorcio. Se presenta el problema de determinar si estos delitos para llegar a ser causa de divorcio, deben ser declarados así en una sentencia pronunciada por un juez penal, y sólo hasta que se cumpla este requisito, se pudiera proceder al divorcio, fundándose precisamente en esa causa, lo que a su vez, entra

ña otro problema; la sustanciación del proceso penal trae consigo generalmente pase el término de seis meses que da la ley, para hacer valer la causal de divorcio. Evidentemente que no puede correr el término de seis meses, sino hasta que éste tipificada ya la causa de divorcio, en virtud de que el artículo respectivo estima que el divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia, los hechos en que se funda la demanda. Ahora bien, el conocimiento de estos hechos, mientras - que no están clasificados como delitos, no basta, cuando sea necesario que una sentencia penal lo declare así..."(41)

Los autores BAQUEIRO ROJAS EDGARD, y BUENROSTRO BAEZ ROSALIA nos argumentan lo siguiente: "...Las - causas de adulterio, la incitación a la violencia, corrupción y su tolerancia, sevicia, amenazas, injurias y acusación calumniosa, aunque tipificadas como delitos por el Código Penal, no requieren que exista sentencia condenatoria para que sean causales de divorcio, pudiéndose probar en juicio civil sin que necesariamente se tenga que ejercer la acción penal. No ocurre lo mismo con la causal consignada en la fracción XVI del artículo 267 del Código Civil para el D.F., que determina: Comete un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tra-

(41).Cfr. ROJINA VILLEGAS RAFAEL. OP.CIT. PAG:267,370.

tare de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalado en la ley una persona que pase de un año de prisión, sí, requiere -sentencia condenatoria que establezca pena de prisión por más de un año.

"Por otra parte, la causal contenida en la fracción XII del mismo precepto, consiste en el incumplimiento de la obligación alimenticia, en algunos casos puede tipificar el delito de abandono de personas establecido por el artículo 336 del Código Penal..."(42)

Por otra parte, sí, la causal de divorcio implica la comisión de un delito; y el cónyuge que no dio causa al divorcio ejerce la acción penal hasta conseguir la -sentencia condenatoria. Sin duda alguna, el procedimiento penal -cumple con las siguientes etapas del procedimiento penal como son: averiguación previa, pre-proceso, proceso, etapas del juicio o - conclusiones, la sentencia y su ejecución de la sentencia.

Por supuesto, debemos de considerar que el cónyuge al solicitar la demanda de divorcio necesario debe de expresar los hechos constitutivos de las causales invocadas en la demanda expresando tiempo, lugar, circunstancias en - que ocurrieron esos hechos. Dentro de los seis meses siguientes

(42). BAQUEIRO ROJAS EDGARD, BUENROSTRO BAEZ ROSALIA. OP.CIT. - PAG: 163,165.

al día en que hayan llegado su noticia, los hechos que funde la demanda. Si, no se ejerce la acción dentro del término señalado, se extingue sin que haya posibilidad de poder solicitar el divorcio por esos hechos.

En conclusión, la clasificación de las causas de divorcio que menciona el Código Civil.

Sin duda alguna, estas causas de divorcio solamente menciona cuales podemos invocar para obtener el divorcio necesario. Para precisarnos en donde empieza nuestro derecho y en donde termina.

Por otra parte, la clasificación de las causas de divorcio que nos mencionan los autores las más importantes son las siguientes: causa que implican hechos inmorales, incumplimiento de las obligaciones del matrimonio, vicios, enfermedades y las que implican la comisión de delitos.

En forma similar, otra clasificación que son causas de divorcio civiles y causas que implican la comisión de un delito. En donde la tipicidad encuadra la conducta descrita en el Código Penal; no es necesario que sea decretada la sentencia penal para solicitar el divorcio necesario.

Por lo tanto, las clasificaciones son muy importantes para el estudio jurídico. Así, como para poderlas identificar dependiendo de la clasificación y característica de cada causal de divorcio.

Asimismo, poder distinguir en que momento esa causal de divorcio se enumeran en los delitos penales.

De ahí que, algunas veces no importa cuales son las clasificaciones de divorcio necesario para los cónyuges; porque solamente el objetivo de los cónyuges es obtener el divorcio.

C A P I T U L O Q U I N T O

ESTUDIO Y ANALISIS DE LA SEVICIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO NECESARIO Y SU POSIBLE RELACION CON OTRAS FIGURAS JURIDICAS DELICTIVAS COMO SON LESIONES Y VIOLACION EN LAS QUE IMPLICITAMENTE SE PRESENTEN LOS ELEMENTOS DE LA SEVICIA.

- 5.1.- CONCEPTO DE INJURIA**
- 5.2.- ANALISIS Y ESTUDIO DE INJURIA**
- 5.3.- CONCEPTO DE SEVICIA**
- 5.4.- ANALISIS Y ESTUDIO DE SEVICIA**
- 5.5.- ALGUNAS TESIS Y JURISPRUDENCIAS AL RESPECTO**
- 5.6.- ESTUDIO DE LA SEVICIA CON RELACION A LAS LESIONES**
- 5.7.- ESTUDIO DE LA SEVICIA CON RELACION A LA VIOLACION**
- 5.8.- JURISPRUDENCIA AL RESPECTO DE LESIONES Y VIOLACION**

5.1.- CONCEPTO DE INJURIA

El artículo 348 del Código Penal - del Distrito Federal fue derogado solamente lo mencionaremos como concepto de injuria penal: es toda expresión proferida a toda acción ejercitada para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa.

EL GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO SELECCIONES DEL READER'S DIGEST nos argumenta lo siguiente: "...INJURIA (Lat. iniuria.). f. Ofensa, ultraje de obra o de palabra. 2. Dicho o hecho contra razón y justicia. 3. Daño que causa una cosa: las injurias del tiempo..."(43)

EL DICCIONARIO DE DERECHO ROMANO; nos señala lo siguiente: "...INIURIA. Delito consistente en todo tipo de ataques a la persona humana, ya fuera verbal o escrito, o de hecho como la violación de domicilio, ultraje al pudor y en general todo acto que comprende el honor y la reputación de una persona..."(44)

EL DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES; nos expone: "...INJURIA. Agravio, ultraje

(43).EL GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO SELECCIONES DEL READER'S DIGEST. OP.CIT. PAG: 1974.

(44).JIMENES SANTIAGO SOCRATES. DICCIONARIO DE DERECHO ROMANO,CAS TILLO RUIZ EDITORES. S.A. DE C.V. MEXICO. 1991. PAG: 100.

je de obra o de palabra. Hecho o dicho contra razón y justicia. -
Daño o incomodidad que causa una cosa.

"INJURIA CIVIL. Con la independencia de la injuria penal (v) y de las sanciones legalmente establecidas, las leyes civiles señalan el derecho de la víctima de un delito de injuria o de calumnia a obtener del culpable la indemnización pecunaria de los daños efectivos ocasionados por la cesión de ganancia apreciable en dinero, como así también si el delito fuere de acusación calumniosa.

"INJURIA PENAL. El Código Penal español define con exactitud la injuria delictiva diciendo que es toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona. Otros Códigos, como el argentino; nos da el concepto de delito, limitándose a decir que quien deshonre o descredite a otra será reprimido en determinada pena. El bien protegido con la sanción penal es el honor..."(45)

En síntesis, puede considerarse como concepto de injuria civil a la acción que manifieste desprecio a otro, por falta de consideración, estimación, aprecio hacia otra persona. Por medio de un agravio, ofensa, insulto, ultraje de obra o de palabra.

(45). OSSORIO MANUEL. ABOGADO. PROLOGO DEL D.R. GUILLERMO CABANELLAS. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. EDITORIAL. HELIASTA S.R.L. BUENOS AIRES ARGENTINA. 1978. PAG: 382,- 383.

Mientras que el concepto de injuria penal fue considerado como expresión o acción con el objetivo de ofender con descrédito, deshonra o menosprecio hacia otra persona.

En la injuria puede ser todo tipo de ataques a la persona como son insultos, ofensas, agravios, ultrajes de obra o de palabra. Así como hechos o dichos inciertos o falsos.

Por lo tanto, el concepto de injuria puede definirse como falta de consideración, estimación, aprecio hacia otra persona. Principalmente con el objetivo de ofenderla, menoscabar o dañar.

Para concluir, el concepto de injuria es ofender a otra persona con acciones, actos o palabras.

5.2.- ANALISIS Y ESTUDIO DE INJURIA

Solamente mencionaremos que la injuria consiste en ofender de palabra, obra, acciones o hechos a otra persona.

Insistiendo nuevamente en la causal de divorcio necesario la injuria; particularmente es difícil considerar que el matrimonio ha concluido que ya no existe esa estabilidad, consideración, afecto, respeto mutuo.

Sin duda alguna, esas injurias se convierten en convivencias difíciles e insoportables. Los cónyuges se insultan, ofenden por cualquier cosa.

Los autores BAQUEIRO ROJAS EDGARD, y BUENROSTRO BAEZ ROSALIA nos expone lo siguiente: "...INJURIAS- GRAVES.- De acuerdo con nuestro Código Penal consiste en toda expresión o acción ejecutada para manifestar desprecio a otro. Esta causal viola el derecho al buen trato y la cortesía que debe prevalecer en toda relación humana, y con mayor razón entre personas que hacen vida en común..."(46)

La autora MONTERO DUHALT SARA, nos manifiesta lo siguiente: "...INJURIA.- Es toda expresión proferida a toda acción ejecutada con el ánimo de ofender al cónyuge, de manifestarle desprecio.

"En la inteligencia de que la injuria comprende elementos de contenido variable, no previstos en la

(46). BAQUEIRO ROJAS EDGARD, BUENROSTRO BAEZ ROSALIA. OP.CIT. PAG: 166.

ley en forma casuística, por lo que pueden consistir injuria: la expresión, la acción, el acto, la conducta, siempre que impliquen vejación, menosprecio, ultraje, ofensa y que, atendiendo a la condición social de los cónyuges, a las circunstancias en que se profirieron las palabras o se ejecutaron los hechos en que se hace consistir, impliquen tal gravedad contra la mutua consideración, respeto y afecto que se deben los cónyuges, que hagan imposible la vida conyugal, por la dañada intención con que se profirieron o ejecuten, para humillar y desprestigiar al ofendido..."(47)

El autor GALINDO GARFÍAS IGNACIO, nos expone: "...Tratándose de juicio de divorcio, por causa de injurias graves que hacen imposible la vida conyugal, el objeto filosófico de la prueba es llevar el ánimo del juzgador, la certeza de la existencia de un estado de profundo alejamiento de los consorte, motivado por uno de ellos, que ha roto, de hecho, el vínculo de mutua consideración, indispensable en la vida matrimonial. El profundo y radical distanciamiento de los cónyuges por los actos de uno de ellos, incompatibles con la armonía requerida para la vida en matrimonio, es el índice que fija racionalmente el ánimo del juzgador.

"El mismo hecho, la misma palabra, la misma actitud de un cónyuge hacia el otro, pueden reputarse

(47). MONTERO DUHALT SARA. OP.CIT. PAG:233.

amenazas o injurias graves o leves, según que se trate de personas que pertenezcan a diversas categorías sociales con distintos grados de educación, de cultura, de costumbres, etc..."(48)

El carácter de gravedad de la injuria puede ser relativo. En el caso en que se considere el nivel socio-económico, costumbres y la forma habitual de hablar. En donde puede ser muy común hablar en doble sentido con palabras anti-sonantes muy brusca su forma de tratar a las personas. Pero además, son de carácter fuerte e impulsivo. Esa forma de injuriarse que para ellos es un trato normal. Para otros son injurias graves.

Cuando existe incompatibilidad de caracteres entonces se acentúa más los conflictos conyugales; así como las injurias graves.

Por lo tanto, en la jurisprudencia se consideró que para determinar la gravedad de la injuria. Es muy importante distinguir este aspecto, porque, generalmente el actor en el juicio califica la injuria grave al presentar la demanda, pero no dice en que consiste.

El autor GALINDO GARFIAS IGNACIO, nos menciona: "...El concepto de injurias graves es muy elástico

(48). GALINDO GARFIAS IGNACIO. OP.CIT. PAG:603.

y permite además, que dentro de él se incluyan actos o hechos - ejecutados por uno de los cónyuges..."(49)

Porque como hemos mencionado existen varios elementos para considerar a la injuria.

Finalmente, para que la injuria - sea causa de divorcio debe ser grave, lo que quiere decir que debe estar revestida de tales caracteres, que hagan imposible por más tiempo la vida común entre los cónyuges.

Los testigos presentados por el - actor en un juicio de divorcio, no expresaron las palabras constitutivas de las injurias imputadas a la demanda, la autoridad sentenciadora estará imposibilitada para juzgar de la gravedad de - tales injurias y, por ende, para considerar justificada la causal de divorcio de que se trata.

Sin duda alguna, uno o ambos cónyuges se demuestran apatía, desapego, indiferencia hasta falta de consideración, estimación. Demostrándolo en acciones, actos o palabras mostrando desprecio o desdén; perjudicando a su cónyuge - dañándolo o menoscabándolo sin a veces poder reparar el daño que le ocasiona.

(49). GALINDO GARFÍAS IGNACIO. OP. CIT. PAG:603.

5.3.- CONCEPTO DE SEVICIA

El concepto de sevicia no es muy amplio en su definición solamente se menciona trato cruel, crueldad excesiva y malos tratos.

EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA; nos menciona lo siguiente: "...SEVICIA. (del. lat. saevitia). F. Crueldad excesiva. 2. Trato Cruel..." (50).

EL DICCIONARIO EL PEQUEÑO LAROUSSE 1994; nos argumenta: "...SEVICIA. F. Crueldad excesiva, malos tratos..."(51)

Las anteriores definiciones solamente han mencionado a la crueldad excesiva, trato cruel y malos tratos. Que practicamente no nos amplian el concepto. Hemos concluido que significa: Tratar a otra persona de una manera cruel, deleitandose en hacerla sufrir de una manera inhumana y sin piedad.

(50). DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- EDITORIAL. ESPASA. CALPE, S.A. MADRID. ESPAÑA. 1970. PAG:747.

(51). EL PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO 1994. RAMON GARCIA- PELAYO Y GROSS. EDICIONES LAROUSSE. S.A. DE C.V. MEXICO. 1994. PAG:941.

EL DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES nos expone lo siguiente: "...SEVICIA.- Crueldad excesiva,trato cruel. La importancia jurídica del concepto se deriva de que constituye causa de divorcio. No se debe confundir con los malos tratos, que son causa distinta de divorcio.

"REBORA.- Define la sevicia como el acto de crueldad por el cual uno de los cónyuges, dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho al otro y salva, así, los límites del recíproco respeto que supone la vida en común; y que puede revestir las formas disimuladas que asume, a veces, - un refinado sadismo.

"Sin embargo, no falta autores que identifican los conceptos de sevicia y malos tratos. Así, ESCRICHE dice: que aquélla es la excesiva crueldad y particularmente los ultrajes y malos tratamientos de que alguno usa contra una persona sobre quien tiene alguna potestad o autoridad, definición que es compartida por CABANELLAS. CAPITANT; a su vez, afirma que las sevicias son los malos tratos corporales o vías de hecho considerados como causa de divorcio. Para GUILLIEN y VINCENT, son los malos tratos físicos ejercitados sobre alguien.

"La sevicia representa asimismo - una causa de revocación de los legados..."(52)

(52).DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES. OP. CIT. PAG:706.

Por lo tanto, se menciona en el -
diccionario en consulta en su primera definición que los malos -
tratos no corresponden como elemento de la sevicia sino que sus
elementos de la sevicia son crueldad excesiva y trato cruel.

En el segundo concepto hace men-
ción que cuando uno de los cónyuges o ambos se tratan con cruel-
dad provocando que se rompa el equilibrio del matrimonio. Así co
mo las consideraciones, el respeto mutuo.

Además, hace mención en esta defini-
ción de un refinado sadismo que se puede definir como un placer-
malsano en hacer sufrir al otro cónyuge.

En la tercera definición conside-
ran a los malos tratos como un elemento de la sevicia.

En la cuarta definición hace men-
ción de la crueldad con ultrajes y malos tratos sobre el otro cón-
yuge. En el caso de que exista alguna potestad o autoridad. Pero
no estamos de acuerdo que debe existir autoridad porque, en la -
Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o. -
en su segundo párrafo nos menciona: "El varón y la mujer son igua-
les ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo -
de la familia."

Por otra parte, puede considerarse esa autoridad o superioridad cuando un cónyuge esta en desventaja para responder la agresión por ejemplo: encontrarse enfermo, existe desventaja en peso, tamaño, conflexión o que utilice algún instrumento o arma, etc.

Se considera que puede ser insuficiente mencionar la intención de hacer sufrir sino que deben detallar en que consiste la crueldad.

La jurisprudencia menciona que debe de tener el propósito de hacer sufrir, se da un concepto amplio que admite por igual los hechos físicos o morales.

Algunos autores consideran al elemento de crueldad física y otros autores consideran a la crueldad psicológica.

En conclusión, el concepto de sevicia consiste en hacer sufrir a otra persona con crueldad.

En consecuencia, el concepto - de sevicia en materia civil consiste en que alguno se los cónyuges o ambos se traten con crueldad con el objetivo de hacerlo sufrir - con los malos tratos constantes de crueldad excesiva, trato cruel sean físicos o morales.

Por lo tanto, ese trato cruel se debe de precisar en la demanda en que consiste indicando las circunstancias de tiempo, modo, lugar y en que consisten. Asimismo, esos hechos que funden en la demanda deberán de ser concretos, - precisos y claros.

Finalmente por todo esto el juez - podrá tener elementos para sentenciar.

5.4.- ANALISIS Y ESTUDIO DE SEVICIA

Primero analizaremos el concepto - de la sevicia, porque practicamente se habla de crueldad excesiva, trato cruel.

En esta causal de divorcio es muy especial porque habla principalmente de crueldad con el objetivo de hacer sufrir sin piedad.

Los autores BAQUEIRO ROJAS EDGARD, y BUENROSTRO BAEZ ROSALIA nos argumentan lo siguiente: "...SEVICIA consiste en la crueldad excesiva. Como causal de divorcio, se da cuando uno de los cónyuges, dejándose arrastrar por brutales in-

clinaciones, ultraja de hecho al otro, trasponiendo los límites del recíproco respeto que supone la vida en común. Al igual que injurias, viola el derecho al buen trato y la cortesía..."(53)

Como se ha mencionado el objetivo del matrimonio consiste en atenciones recíprocas, mutuo respeto, afecto y consideración entre cónyuges.

Sin duda alguna, cuando un cónyuge o ambos tienen diferencias en el matrimonio, no se soportan se agreden recíprocamente. Asimismo, cada día es más difícil, ahora no solamente son insultos tolerables; ahora son agresiones ultrajantes, crueles, inhumanas y sin piedad.

De igual manera, nuestra preocupación es que en esta guerra sin cuartel; los perjudicados son los hijos que no tienen nada que ver con los problemas de los padres, que les afecta más verlos en constantes pleitos interminables.

El autor ROJINA VILLEGAS RAPAE, nos expone lo siguiente: "...Para la sevicia discuten los autores y la jurisprudencia, si se requiere un mal trato continuo, aun cuando no sea grave, pero que por su permanencia, continuidad o repetición, llega a hacer imposible la vida conyugal; o si puede

(53). BAQUEIRO ROJAS EDGARD, BUENOSTRO BAEZ ROSALIA. OP.CIT. - PAG:166.

haber sevicia a pesar de que el maltrato no sea continuo, si es grave, y el cual puede ser de palabra o de obra. Principalmente - debemos de entender la sevicia en función de su finalidad; que - haga imposible la vida conyugal; que los malos tratos de palabra o de obra que la constituyen, den como resultado que se rompa de finitivamente la armonía entre los cónyuges, aunque no sean continuos..."(54)

La autora MONTERO DUHALT SARA, nos argumenta lo siguiente: "...La sevicia significa genéricamente, - crueldad; consiste la misma en los malos tratamientos de hecho - que revelan crueldad, sin que impliquen peligro para la vida del ofendido. Son todos aquellos actos ejecutados por un cónyuge con el ánimo de hacer sufrir al otro.

"Para calificar la sevicia, las - amenazas o la gravedad de las injurias, el juez cuenta con un - gran margen de arbitrio. Tiene que tomar en cuenta diversos factores, entre ellos la frecuencia y reiteración de la conducta del ofensor, el grado de educación de los cónyuges, la clase social - a que pertenecen y sus particulares formas de convivencia. Así, lo que para un cónyuge sencible y refinado pueden significar - ciertas expresiones o actos, ofensas imperdonables en otra pareja puede ser el trato común y cotidiano y hasta expresiones afectuog

(54).ROJINA VILLEGAS RAFAEL. OP.CIT. PAG:347.

sas. Viene al caso la anécdota de aquella mujer de humilde condición que comentaba tristemente a su vecina; mi marido ya no me quiere, debe de tener otra mujer, porque hace dos semanas que no me pega.

"Con respecto a esta causal la Corte tiene numerosa y firme jurisprudencia, por ejemplo:

"La sevicia, como causal de divorcio, es la crueldad excesiva que hace imposible la vida en común y no un simple altercado aislado que puede ser tolerados. Por tanto, quien invoque esta causal, debe detallar la naturaleza y las modalidades de los malos tratamientos, tanto, para que la otra pueda defenderse, como para que el juez esté en aptitud de calificar su gravedad y si en realidad configuran la causal..."(55)

Indudablemente, se ha mencionado - que se debe detallar en la demanda en que consisten esos malos - tratos. Por otra parte, el juez deberá de tomar en cuenta el nivel de estudios, el nivel socio-económico y las costumbres de los cónyuges para determinar si son o no elementos de la sevicia.

El autor IBARROLA ANTONIO nos expone las siguientes jurisprudencias: "...Por lo que hace a la sevi

(55).Ofr. MONTERO DUHALT SARA. OP.CIT. PAG:232,233.

cia, la constituyen actos vejatorios realizados con crueldad; se trata del propósito de hacer sufrir. La sevicia incluye malos tratamientos crueles o despiadados, y un estado de inferioridad física o jerárquica en la víctima. (Dir. 1227/54, 22 nov. 1954. BIJ. IX, 2812).

"La parte reclamante debe precisar pormenorizadamente en su demanda los hechos que integran la sevicia, y los efectos que ésta provoca en el hogar para que el juzgador puede apreciarlos en su verdadero valor y comprenderse de sí la sevicia creó un estado de inseguridad física o mental del ofendido. (Dir. 2810/73, 23 sep. 1974; RSJP. 1,9,72)..."(56)

El autor PALLARES EDUARDO nos menciona lo siguiente: "...Para que haya sevicia, según la definen los diccionarios, es necesario que se trate de un acto de crueldad excesiva, pero nuestra ley no exige este requisito al considerar como delito los ya mencionados, y, sobre todo, los golpes que no siempre implican la crueldad excesiva.

"Aunque el delito de golpes simples es elemento constitutivo, el que se ejecuten para ofender, o injuriar a la persona que los recibe, tratándose de la sevicia que el código considere como causa de divorcio no es necesario que

(56).Cfr. IBARROLA ANTONIO. OP.CIT. PAG:332.

exista ese elemento. Los actos de crueldad o de golpes pueden ejecutarse con el propósito de hacer sufrir a quien los recibe y no con el de ofenderlo. Así, acontece en nuestros medios sociales inferiores, donde la sevicia puede llegar hasta los extremos en convertirse en un acto de sadismo.

"Es indiscutible si bastará un solo acto de sevicia para que se produzca la causal de divorcio que se analiza. En concepto del autor, si se tiene en cuenta lo que tradicionalmente se ha considerado, como tal, la sevicia existe cuando haya malos tratos o diferentes casos de crueldad, pero bastará uno sólo si es de tal gravedad que revela en la persona que lo ejecuta una perversión moral indiscutible..."(57)

Sin duda alguna, esos tratos crueles o despiadados producen efectos que provocan en el cónyuge -- ofendido un estado de inseguridad física o mental.

Sin embargo, se menciona que esos golpes son con el propósito de hacer sufrir y, no con el propósito de ofender. Por lo tanto, se habla de una cierta clase de sadismo.

(57).Cfr. PALLARES EDUARDO. OP.CIT. PAG:85,86.

El autor GALINDO GARFIAS IGNACIO; - nos expone lo siguiente: "...DIVORCIO, CAUSAL DE SEVICIA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis. La intención de ofender, esencial a la noción de injuria, es sustituida con el propósito de hacer sufrir, la idea de crueldad aparece como inherente y característica del concepto de sevicia. Todo acto de sevicia incluye malos tratamientos que sean crueles o despiadados y es necesario un estado de inferioridad física o jerárquica en la víctima, para configurar la sevicia. Los hechos que pueden clasificarse como sevicia, son muy diversos: un atentado violento a la integridad física del cónyuge, a su libertad y a su salud constituye sevicia. DIRECTO. 1227. FRANCISCO RUYAN DE GUERRA.

"Tratándose de la sevicia, no debe perderse de vista que hasta por propia definición, el término significa crueldad excesiva, o malos tratos repetidos que vienen a expresar el mismo significado de crueldad y que la crueldad no puede concebirse sin la intencionalidad del mal trato, la que es deducible ya por la repetición del agravio, o si se trata de un sólo hecho, por la naturaleza grave de este y por las circunstancias que así lo revelan. JURISPRUDENCIA CIVIL DE LA SALA DE CASACION, 1950-1975, SEMESTRE II, TOMO III, EDITORIAL UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, PAG:111..."(58)

(58). GALINDO GARFIAS IGNACIO. OP.CIT. PAG:602,603.

El autor ROJINA VILLEGAS RAFAEL, - nos argumenta lo siguiente: "...La sevicia: La constituyen malos tratamientos de obra que revelan crueldad en quien los ejercita, sin que, sin embargo, impliquen un peligro para la vida de las - personas.

"Para la sevicia discuten los autores y la jurisprudencia si se requiere un mal trato continuo, aun cuando no sea grave, pero que por su permanencia, continuidad o repetición, llega a hacer imposible la vida conyugal; o se puede haber sevicia a pesar de que el mal trato no sea continuo, si es grave y el cual puede ser de palabra o de obra. Propiamente debemos entender la sevicia en función de su finalidad; que haga imposible la vida conyugal que los malos tratos de palabra o de - obra que la constituyen, den como resultado que se rompa definitivamente la armonía entre los cónyuges. Claro está que esto podrá realizarse cuando los malos tratos, sin ser graves, son continuos, revelan lo que en el derecho norteamericano se denomina crueldad y, especialmente, cierto tipo de crueldad mental, para llegar a formar complejos en el cónyuge inocente hasta llevarlo a la desegperación, a un estado insoportable cuando sean hábilmente ejecutados. Puede el mal tratarse tan grave, tan intenso, que una vez - ejecutados, aun cuando jamás se repita, constituya la sevicia como causal de divorcio. Por ejemplo: golpes de gran intensidad, - que generalmente implicarán, además, injuria grave lo normalmente

ocurre en ciertos matrimonios, es la sevicia a través de un maltrato continuo, generalmente de palabra, y aquí nuevamente el juez tendrá que apreciar en función de la cultura, de la educación y de las condiciones sociales de los consortes, si hay verdaderamente un maltrato de palabra que haga imposible la vida conyugal o es la forma común de vida que existe no sólo entre los consortes, sino entre las personas de la misma clase social. Cuando el juez concluya que es en función de la continuidad de los maltratos como resulta imposible la vida conyugal, podrá decretar el divorcio trascendentes, o bien no requerirá una prueba de la continuidad, ante la gravedad del contrato.

"Poco importará para el caso que los actos de sevicia, amenazas o injurias hayan sido aislados o continuos. Si su gravedad es tal que haya, considerado que todo sentimiento de afecto ha acabado entre los esposos, y que, por lo tanto, es imposible la vida común, el divorcio se impondrá, por más que la causa que lo motive, llámase sevicia, amenazas o injuria, no haya tenido verificativo más que una sola vez; por el contrario, si los hechos alegados para fundar la separación son de poca importancia, si no revelan odio ni falta de consideración de un esposo para el otro si son producto de un momento de exaltación y efervescencia, no serán bastantes para motivar aquella separación, aun cuando se pruebe que no han sido aislados(COUTO, Ob.Cit. T.I. Pág:323)..."(59)

(59).Cfr. ROJINA VILLEGAS RAFAEL. OP.CIT. PAG:449,450.

Finalmente por todo esto, solamente mencionaremos que el matrimonio ha concluido, todo interes mu tuo de los cónyuges, el respeto, consideraciones que se deben co mo cónyuges.

Particularmente, no son solamente desplantes, desaires, menosprecios. Pero esta vez son tratos crueles, despiadados, inhumanos con el objetivo principalmente de ha cer sufrir sin piedad.

Por otra parte, en esos actos, he chos o acciones. A veces son constantes, continuos y permanentes que es imposible considerarse como matrimonio.

Pero existen ocasiones que puede ser un solo acto, hecho o acción que ponga en peligro la vida, la salud y la integridad personal.

Por ese motivo deben ser mencion dos los hechos o actos para que se funde la demanda. Así, el juez pueda calificarla como sevicia con todos sus elementos.

Asimismo, se ha mencionado que los golpes son con el propósito de hacer sufrir y no con el propósito de ofender. Por lo tanto, se menciona una cierta clase de sadismo. Por todo esto se producen efectos que provocan en el cónyuge un estado de inseguridad física o mental.

5.5.- ALGUNAS TESIS Y JURISPRUDENCIAS AL RESPECTO

El autor TREJO GUERRERO GABINO, nos argumenta lo siguiente: "...DIVORCIO CONCEPTO DE INJURIA.- Para los efectos del divorcio por la causal de injurias, no es necesario que éstas tipifiquen el delito de ese nombre, sino que basta su calificación de tales en el aspecto civil, lo cual deberá hacer el juez al dictar la sentencia de divorcio. En la inteligencia de que la injuria comprende elementos de contenido variable, no previstos por la ley en forma casuística, por lo que pueden consistir la injuria: la expresión, la acción, el acto, la conducta, siempre que impliquen vejación, menosprecio, ultraje, ofensa y que, atendiendo a la condición social de los cónyuges, a las circunstancias en que se profirieron las palabras o se ejecutaron los hechos en que se hacen consistir, impliquen tal gravedad contra la mutua consideración, respeto y afecto que se deben los cónyuges, que hagan imposible la vida conyugal, por la dañada intención con que se profieren o ejecutan, para humillar y despreciar al ofendido.

"Jurisprudencia 156, Epoca, Pág.- 499, Sección Primera, Volumen 3a. Sala. Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965.

"DIVORCIO, INJURIAS GRAVES COMO --
CAUSAL DE.- La gravedad de las injurias, como causal de divorcio
establecidas por la fracción XI, del art.267 del C.C., para el
D.F., debe ser calificadas por el juzgador, pues sería contrario
a los más elementales principios de la técnica jurídica, que que
dará a la apreciación de los interesados.

"Jurisprudencia 163, Quinta Epoca,
Pág.514. Sección Primera. Volumen. 3a. Sala. Apéndice de Jurispru
dencia de 1917 a 1965.

"DIVORCIO, SEVICIA COMO CAUSAL DE.-
La sevicia, como causal de divorcio, es la crueldad excesiva que
hace imposible la vida en común y no un simple altercado o un gol
pe aislado que puede ser tolerado. Por lo tanto, quien invoque -
esta causal, debe detallar la naturaleza y las modalidades de los
malos tratamientos, tanto para que la otra parte pueda defenderse,
como para que el juez esté en aptitud de calificar su gravedad y
si en realidad configuran la causal.

"Jurisprudencia 167, Sexta Epoca,-
Pág.519, Sección Primera, Volumen 3a. Sala. Apéndice de Jurispru
dencia y Tesis sobresalientes. Volumen Actualización I. Civil, -
Tesis 1134, Pág.576..."(60)

(60).Cfr. TREJO GUERRERO GABINO. OP.CIT. PAG:8-A,9-A.

JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL

DE LA FEDERACION; nos menciona lo siguiente: "...DIVORCIO, SEVICIA COMO CAUSAL DE.- La sevicia, como causal de divorcio, es la crueldad excesiva que hace imposible la vida en comuñ y no un simple altercado o un golpe aislado que puede ser tolerado. Por tanto, - quien invoque esta causal debe detallar la naturaleza y las modalidades de los malos tratamientos, tanto para que la otra parte pueda defenderse, como para que el juez esté en aptitud de calificar su gravedad y si en realidad configuran la causal.

"QUINTA EPOCA; TOMO LXXI, Pág. -

2367. A.D. 198/41. Hernández Celestino Alejo. Unanimidad de 4 votos. CXXII, Pág. 1290. A.C. 2750/54. Suarez Palma Federico. Unanimidad de 4 votos. Tomo CXXII, Pág.1335. A.D. 1227/54. Rullón de Guerra Francisca. Mayoría de 4 votos. Tomo CXXVIII. Pág. 437. A.D. 5901/55. Cristobal Montejo Pinzón. Unanimidad de 4 votos. Sexta - Epoca. Cuarta Parte : Vol. LXIII. Pág. 91. A.D. 8188/60. Lauro Estrada Angeles. 5 votos ..."(61).

LA JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRE -

SABIENTES DE LA SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACION; nos menciona lo siguiente "...DIVORCIO, INJURIAS COMO CAUSAL DE.- En mate

(61). JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. TESIS DE EJECUTORIAS Y TESIS RELACIONADA.

ria del divorcio, la injuria no es sólo una expresión de desprecio o de invectiva, si no toda conducta o hecho que ultraje a uno de los cónyuges. Se trata de un concepto elástico, cuya comprobación debe obtener el prudente arbitrio del juzgador examinado las circunstancias de cada caso en particular. Su existencia, entonces, no depende de la estimativa de los interisados, pues ello sería contrario a principios de tónica jurídica.

"Directo. 958/1954. Fernando Barra. B. Resuelto 9113 de junio de 1955, por mayoría de 3 votos, contra el del Sr. Mtro. Castro Estrada. Ausente el Sr. Mtro. García - Estrada. Ausente el Sr. Mtro. García García Rojas. Ponente el Sr. Mtro. Medina. Srio. Lic. Carlos Reyes Galván. 3a. Sala. Boletín - 1955, Pág.293, Quinta Epoca, Tomo CXXIV, Pág.873. Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes Vol. Civil. Tesis 911, Pág.415..." (62)

En forma similar, la posible similitud que existía en la injuria y sevicia. Consiste en hacer la convivencia conyugal insoportable o difícil ya sea por injurias o por la sevicia. Asimismo, con el objetivo de ofender en el caso de injurias y en el caso de sevicia hacer sufrir.

(62). JURISPRUDENCIAS Y TESIS SOBRESALIENTES DE LA S.C.J. N. OCTAVA PARTE. ACTUALIZACION VI CIVIL. (1980-1981). EDICIONES Y PROPIEDAD DE MAYO EDICIONES, S. DE. R. L. MEXICO. D.F. PAG.201.

De la misma manera, con acciones, actos o conductas como son hechos físicos o morales. Por lo tanto, se ha considerado que son conceptos amplios porque admiten por igual hechos físicos o actitudes morales. Sin duda alguna, no existe un mínimo ni máximo para obtener su objetivo en el caso de injuria ofender pero en el caso de sevicia hacer sufrir.

Asimismo, se debe de considerar el nivel socio-económico, el nivel de estudios, la clase social y las costumbres porque dependiendo de esos factores se puede comprobar si existe la cual de injuria grave o en su caso determinar la existencia de la causal de sevicia.

Pero encontramos a pesar de esas similitudes aparentes que existen grandes diferencias como son:

Indudablemente, en las injurias - son consideradas como expresiones, actos, conductas con el objetivo de ofender siempre que esta injuria implique vejación, menosprecio, ultraje, ofensa. Si, implica tal gravedad contra la mutua consideración, respeto que se deben como cónyuges haciendo imposible la convivencia conyugal; por presentar tales ofensas con la intención que se profieren o ejecutan para humillar y desprestigiar al ofendido.

Por otra parte, la sevicia consiste en malos tratos, crueles o despiadados o diferentes actos de crueldad. Asimismo, los actos vejatorios se realizan crueldad principalmente con el objetivo de hacer sufrir. Por el cual, uno o ambos cónyuges se tratan de manera inhumana y sin piedad, dejándose arrastrar por brutales inclinaciones ultraja de hecho al otro.

No obstante, podríamos considerar que el concepto de sevicia es amplio porque por igual admiten hechos físicos o actitudes morales.

Sin duda alguna, en el caso de la crueldad aparece como inherente o característica de la sevicia. - Del mismo modo, la sevicia se caracteriza por un maltrato, continuo o permanente aunque esa continuidad no sea grave provoca que la convivencia conyugal sea difícil. Pero también se ha considerado a un maltrato que por su gravedad no pueda ser tolerado.

Por lo tanto, son muy diversos los hechos que pueden clasificarse como sevicia. Sí, crea un estado de inseguridad física o moral al cónyuge ofendido. Esa inseguridad puede

de describirse como incertidumbre, inestabilidad que presenta el -
ofendido; por el atentado violento a su integridad física, a su li-
bertad y a su salud. En el caso de que exista un estado de inferiori-
dad física, a su libertad y a su salud. En el caso de que exista
un estado de inferioridad física, jerárquica o potestad sobre la -
víctima para que pueda configurar la sevicia.

De ahí que, los juristas consideran la existencia de la sevicia en los niveles socio-económicos inferiores exista una clase de sadismo.

5.6.- ESTUDIO DE LA SEVICIA CON RELACION A LAS LESIONES

Indudablemente se ha mencionado -
que existe en el matrimonio difícil convivencia hasta a veces insop-
portables entre los cónyuges se agreden, se insultan constantemen-
te no con el objetivo de ofender si no de hacer sufrir con cruel-
dad esos malos tratos.

La autora MONTERO DUHALT SARA; nos
argumenta lo siguiente: "...la sevicia significa genéricamente, -
crueldad; consiste la misma en los malos tratamientos de hecho que

revelan crueldad, sin que impliquen peligro para la vida del ofendido. Son todos aquellos actos ejecutados por un cónyuge con el ánimo de hacer sufrir al otro..."(63).

Sin que implique peligro para la vida del ofendido. De ahí que se menciona un posible supuesto de - existir un peligro para la vida del ofendido con los constantes actos de crueldad.

Al principio, solamente se prevenía y sancionaba aquellas lesiones que dejaran huella material externa; que pudieran ser perceptibles por los sentidos o por el tacto como: ematoman, contusiones, pérdida de algún miembro, etc. Que fueron producto de una causa externa.

Posteriormente, las lesiones del cuerpo humano que solamente se pueden comprobar por medio de los análisis clínicos, rayos x, etc.

Por último, lesiones psíquicas - aquellas perturbaciones por causas externas físicas o morales.

En el Código Penal para el Distrito

(63). MONTERO DUHALT SARA. OP.CIT. PAG:232.

to Federal en su artículo 288 nos expone lo siguiente: "...Bajo el nombre de lesiones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, si no todo alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa..."

El autor ENRIQUE CARDENA ARIZMENDI nos argumenta lo siguiente: "...De lo anterior se infiere que la salud puede dañarse anatómicamente o funcionalmente y este último daño físico o psíquico, sin perjuicio de que en algunos casos el daño anatómico sea coincidente con el funcional. En todos los casos de afectación de la salud, importará entonces un rompimiento del estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del organismo, una desorganización o perturbación de la armonía vital..."(64).

El autor GUELLO CALON citado por PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO nos expone lo siguiente: "...El delito de lesiones se consuma en el momento en que se realizan sus elementos constitutivos. GUELLO CALON, nos dice que el delito de lesiones se consuma en el momento en que infiere la herida, en el momento en que se asente el golpe o tiene lugar el maltrato, aún cuando en que se asente el golpe o tiene lugar el maltrato, aún cuando sus consecuencias (perturbación mental, impotencia, etc.), se produzcan en tiempo posterior..."(65).

(64). CARDENA ARIZMENDI ENRIQUE. (APUNTAMIENTOS DE DERECHO PENAL.) PARTE ESPECIAL. DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD. DELITOS SEXUALES. DELITOS PATRIMONIALES. CARDENA EDITOR Y DISTRIBUIDOR. MEXICO. D.F. 1976. PAG:111.

(65). GUELLO CALON. DERECHO PENAL II. EDITORIAL. BARCELONA. BARCELONA MEXICO. D.F. PAG:525,526.

to Federal en su artículo 288 nos expone lo siguiente: "...Bajo el nombre de lesiones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, si no todo alteración en la salud y cualquier otro daño que de je huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa..."

El autor ENRIQUE CARDENA ARIZMENDI nos argumenta lo siguiente: "...De lo anterior se infiere que la salud puede dañarse anatómicamente o funcionalmente y este último daño físico o psíquico, sin perjuicio de que en algunos casos el - daño anatómico sea coincidente con el funcional. En todos los casos de afectación de la salud, importará entonces un rompimiento del - estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del organismo, una desorganización o perturbación de la armonía vital..."(64).

El autor GUELLO CALON citado por PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO nos expone lo siguiente: "...El delito de lesiones se consuma en el momento en que se realizan sus - elementos constitutivos. GUELLO CALON, nos dice que el delito de - lesiones se consuma en el momento en que infiere la herida, en el momento en que se asento el golpe o tiene lugar el maltrato, adn - cuando en que se asento el golpe o tiene lugar el maltrato, adn - cuando sus consecuencias (perturbación mental, impotencia, etc.), - se produzcan en tiempo posterior..."(65).

(64). CARDENA ARIZMENDI ENRIQUE. (APUNTAMIENTOS DE DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD, DELITOS SEXUALES, DELITOS PATRIMONIALES, CARDENA EDITOR Y DISTRIBUIDOR, MEXICO. D.F. 1976. PAG:111.

(65). GUELLO CALON. DERECHO PENAL II, EDITORIAL, BARCELONA, BARCELONA MEXICO. D.F. PAG:525,526.

Los autores mencionan que exista toda alteración a la salud sea física o psíquica. Asimismo, se menciona que el maltrato trae como consecuencia la alteración de la salud.

De acuerdo con lo que dispone la primera parte del artículo 289 del Código Penal; si se altera la salud de una persona, la cual no puso en peligro su vida y tarda en sanar en menos de quince días, se le impondrá a su autor la sanción de tres días a cuatro meses de prisión o multa de diez a treinta días.

Si la lesión no puso en peligro la vida y tardó en sanar más de quince días, se le impondrá a su autor la siguiente sanción de cuatro meses a dos años de prisión o de sesenta a doscientos setenta días de multa.

Si la lesión dejó cicatriz perpetua y notable en la parte visible en la cara, se le impondrá a su autor de acuerdo con lo que dispone el artículo 290 del Código Penal de dos años a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos.

De la lectura del artículo 290 del Código Penal, se pone de manifiesto que para que una lesión quede

comprendida en lo que dispone dicho numeral, deberá satisfacer las siguientes exigencias o requisitos:

- I.- La lesión deje cicatriz.
- 2.- Que la cicatriz sean en la cara.
- 3.- Que dicha cicatriz sea perpe-
tua.
- 4.- Que la cicatriz sea notable.

El artículo 291 del Código Penal.

Dispone que se impondrán las sanciones de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infera una lesión que pertube para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

De la lectura de dichos artículo, se advierte claramente que la lesión inferida deja como consecuencia una perturbación, disminución o entorpecimiento permanentes de una parte u órgano del cuerpo, y así podemos concretar lo siguiente:

- I.-La perturbación permanente de la vista.

2.-Disminución de la facultad de oír.

3.-Entorpecimiento o debilitamiento permanente de: una mano, un pie, un brazo, una pierna, cualquier otro órgano o una de las facultades mentales y el uso de la palabra.

El primer Párrafo del artículo - 292 del Código Penal. Establece que se impondrá de cinco a ocho - años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

De la lectura del Primer Párrafo del artículo 292 del Código Penal, resultan cinco hipótesis, consecuencias de la lesión, siendo las siguientes:

1.-Enfermedad segura.

2.-Enfermedad probablemente incurable.

3.-Inutilización completa o la pérdida de: ojo, brazo, mano, pierna, pie; o cualquier otro órgano.

Quando quede perjudicada para siem
pre cualquier función orgánica.

5.-Cuando el ofendido quede: sog
do, impotente ó con una deformidad incorregible.

De conformidad de lo que dispone
el párrafo segundo del artículo 292 del Código Penal se impondrán
de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a conse_
cuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, -
enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las -
funciones sexuales.

De la anterior disposición se -
desprende de cinco hipótesis:

- I.-Incapacidad permanente para -
trabajar.
- 2.-Enajenación mental.
- 3.-Pérdida de la vista.
- 4.-Pérdida del habla.
- 5.-Pérdida de las funciones sexua
les.

El artículo 293 del Código Penal.
Al que infiera lesiones que ponga en peligro la vida se le impon_

drá de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le corresponda conforme a los artículos anteriores.

El autor GONZALES DE LA VEGA PRAM CISCO nos argumenta lo siguiente: "...Clasificación de las lesiones en cuanto a su gravedad. En la legislación vigente, atendiendo a sus gravedad mayor o menor lesiones se dividen en: a).-Lesiones - levisimas y leves, que no ponen el peligro la vida y sanan en menos en más de quince días; b).-Lesiones graves, que ponen en peligro - la vida; y c).-Lesiones mortales que causan el daño de muerte.

"AGRAVACION DE PENALIDAD EN ATEN CION A LAS CONSECUENCIAS DE LESIONES.-El código enumera diversas consecuencias de las lesiones, en cuatro grupos, a los que reserva distintas penas agravadas. Todos los daños consecutivos a las lesiones previstos en ellos, deberán comprobarse en juicio pericial, sin perjuicio de que el juzgador, instructor, por medio de la inspección judicial, los certifique cuando sean perceptibles directamente por los sentidos, como se trata de cicatrices, pérdida de miembros, etc.

"LESIONES CALIFICADAS.-La penali_ dad a que hasta ahora hemos mencionado es apacible a las lesiones llamadas simples, que definidas por exclusión, son las inferidas en ausencia de cualquiera calificativa legal; la penalidad deberá - agravarse, conforme a las reglas legales, cuando se compruebe la -

existencia de la calificativa. El sistema de calificación se basa en la existencia de una liga o relación de parentesco ascendente - entre el victimario y la víctima o en determinadas circunstancias de ejecución del delito.

"La métrica de la pena tomando en consideración el elemento subjetivo, o sea la mayor o menor gravedad de la intención del propósito y aun de la finalidad en el autor de las lesiones, independientemente del resultado material obtenido, - parece en principio el sistema más lógico punibilidad, porque dicho elemento subjetivo, de conocer exactamente, proporcionaría la más correcta medida de la peligrosidad social del reo.."(66).

EL SEMINARIO JUDICIAL DE LA PEDE RACION nos expone lo siguiente: "...DIVORCIO, SEVICIA COMO CAUSAL - DE, CUANDO EXISTE SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DEL DEMANDADO - POR EL DELITO DE LESIONES EN CONTRA DE SU CONYUGE.

"Debe considerarse que se ha roto las condiciones en que se sustenta la vida en común por parte de - los cónyuges divorciantes y que la convivencia armónica no se renudará, por el hecho de que el demandado le haya inferido a su esposa las lesiones que se describen en el certificado médico relati

(66). GONZALES DE LA VEGA FRANCISCO. DERECHO PENAL MEXICANO (DELI-
TOS). EDITORIAL. FORNIA, S.A. MEXICO. D.F. 1983. PAG. 7.

vo, y por que la esposa acusó a su cónyuge del delito de lesiones, dictándose sentencia condenatoria contra el demandado, pues tales circunstancias indiscutiblemente llevan el conocimiento de que con ésto se impide que pueda reanudarse la convivencia entre los cónyuges, basada en la mutua consideración, armonía y solidaridad que se deben los esposos.

"PRECEDENTES: Amparo Directo ----
5972/76. María Elena Partida Luna de Amaya. 28 de octubre de 1977.
5 votos. Ponente: Raúl Lozano Ramirez. Secretario: Carlos Alfredo Soto Villaseñor.

"NOTA (I): En la publicación original se omite el nombre del secretario y se subsana.

"NOTA (II): Esta tesis también -
aparece en: Informe de 1977, Tercera Sala, Tesis 99, Pág.104.

"CONYUGES, LESIONES ENTRE LOS.

"La ley no autoriza a los maridos a castigar a las esposas, causándoles daños que constituyan delito.

"PRECEDENTES: Amparo Penal Directo. 8673/50. Cota Gastélum Fernando. 9 de marzo de 1951. Unanimidad

de 4 votos. La publicación no menciona el nombre del ponente..."(67).

Sí, en la sevicia consiste en tra_ tar con crueldad con el objeto de hacer sufrir. Pero en la defini_ ción se menciona hacer sufrir con crueldad sí, fuera de manera mo_ ral sería con palabras antisonantes; en el caso de que sea por me_ dio de fuerza física sería considerada como a las lesiones, golpes con el objetivo de hacer sufrir.

Por otra parte, si existe altera_ ción en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa ex_ terna. Por lo tanto, el objetivo de la tutela penal, consiste en - proteger la integridad física y moral. Por esa razón podemos decir que existe alteración en la salud.

Sí en la sevicia se menciona un altercado o golpe que no pueda ser tolerado. Sin duda alguna, no - existe matrimonio estable ni es posible reanudar la convivencia con yugal. Asimismo, se presenta en el matrimonio inseguridad física, - moral o psíquica.

5.7.-ESTUDIO DE LA SEVICIA CON RELACION A LA VIOLACION.

El matrimonio debe prevalecer el
(67).SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION TOMO CX, PRIMERA SALA, -
TERCERA SALA. 1995. MEXICO. D.F.

mutuo respeto, consideraciones recíprocas, afecto, etc. Después de un tiempo existen desavenencias conyugales no solamente son insultos, palabras antisonantes sino ahora son agresiones físicas o morales con la intención no solo de ofender si no de hacer sufrir a su cónyuge. Por lo tanto, cada día es más difícil la convivencia conyugal.

Particularmente se debe anotar en la demanda en que consiste esa sevicia indicando fecha, lugar y modo; en donde ocurrieron esa causa de divorcio. Principalmente para que la acción no prescriba asimismo, para que la otra parte tenga oportunidad de defenderse de lo que se le está demandado.

Sin duda alguna, el juez tomará en cuenta el grado de estudios de los cónyuges, el nivel socioeconómico, sus costumbres. Principalmente porque si es normal su convivencia de los cónyuges o fue un momento de ofuscación espontánea lo que se presento en la demanda.

Por otra parte, si se presenta en los cónyuges crueldad en los malos tratos que no pueden ser tolerados.

Principalmente se tomará en cuenta si existió un estado de inferioridad física o jerárquica de la víctima. En el caso en que el cónyuge no pudiera responder a la agre-

sión física por causa de enfermedad, con flexión delgada en comparación de su cónyuge que es de con flexión robusta o en el caso en que el cónyuge practique alguna arte marcial. Por lo tanto, se encuentra en desventaja para soportar la agresión.

Indudablemente, los hechos que - constituyen la sevicia son muy diversos; por lo tanto, se puede presentar un atentado a la integridad física del cónyuge, a su libertad y a su salud constituye sevicia. Por otra parte, la sevicia - crea un estado de inseguridad física o mental.

El artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal nos menciona lo siguiente: "...Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

"Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en - el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral; independientemente de su sexo.

"Se sanciona con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier - elemento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido..."

El autor CARDENA ARISMENDI ENRIQUE nos argumenta: "...a).- BIEN JURIDICO.- La violación no es si no - la cópula impuesta a una persona por medio de la violencia física o moral. De acuerdo con este concepto y con la definición legal, vemos con claridad que el bien jurídico es la libertad sexual, toda vez que la puesta en juego de la violencia física o moral entraña siempre una agresión a la libertad, ya sea física o psicológica, - según la naturaleza de la violencia que se ponga en juego de tal - manera, que no encontramos ningún problema y únicamente la doctrina admite que en esta figura el bien jurídico que se tutela, es la libertad sexual.

"b).-LA CONDUCTA.- Respecto a la conducta la ley la define con una expresión idéntica a la empleada en el delito de estupro, esto es, el tener cópula. En la figura analizada, como el estupro, entendemos por cópula un acto erótico-sexual concreto, entendido por el mismo el acceso, el ayuntamiento carnal en su acepción más amplia; es decir, comprendido tanto la cópula normales como la anormales, y sin que sea necesaria la plena consumación del acto.

"c).-LOS SUJETOS.- En relación al activo, se supone que el único que puede serlo es el hombre, ya que si la conducta consiste en imponer una cópula, lógico es pensar que quien la impone tenga el papel activo en la relación sexual. No -

obstante podemos estar en presencia de seres orgánicamente normales, quienes a pesar de que sus características principales corresponden al sexo femenino, por alguna anomalía estén dotados de un elemento sexual activo que pueda desempeñar como el pene en la relación sexual (caso de hermafroditismo); y tales individuos podrán ser también sujetos activos del delito, aunque en estricto rigor, biológicamente no los podemos considerar como hombres...(68).

La autora AMUCHATEGUI REQUENO IRMA GRISELDA nos expone lo siguiente: "...EL SUJETO ACTIVO.- Conforme a la descripción legal, en el delito de violación puede ser sujeto activo cualquier persona física, sea hombre o mujer; sin embargo, diversos tratadistas opinan que la mujer no puede ser sujeto activo porque es incapaz de imponer la cópula por medio de violencia, dada su naturaleza. Así, se dice que si una mujer tratara de forzar a un hombre a copular con ella, el varón, ante la intimidación, no podría presentar erección y, por tanto, sería imposible la cópula.

"Con todo, no se debe perder de vista que la violencia en tal delito puede ser normal y ocurrir que la mujer amenace con un mal determinado al hombre con quien pretende cópular, así presentarse la figura típica. Por otra parte gracias a la reforma de febrero de 1989, mediante la cual se -

(68).CADENA ARIZMENDI ENRIQUE. OP.CIT. PAG.167,168.

adiciona un segundo párrafo, ahora tercero, el Art 265 antes citado, cabe la posibilidad de violación en la que el sujeto activo sea mujer, en virtud de que dicha adición establece sanción para quien introduzca un instrumento distinto civil por vía anal o vaginal, - situación que se estudiará al examinar la conducta típica.

"También es factible que la mujer sea participe cuando ayuda al hombre a copular violentamente con otra mujer, al sostener a ésta y evitar que se defienda.

"SUJETO PASIVO.- Igualmente puede serlo cualquiera, sin importar sexo, la edad ni las características de las personas. La común es que el sujeto pasivo sea la mujer pero la propia norma habla de "...persona de cualquier sexo..." y hay casos de hombres atacados sexualmente.

"Entre los muchos errores que prevalecen en lo referente a este delito, está el consistente en creer que sólo la mujer puede ser sujeto pasivo, lo cual desde ahora debe de desecharse; así mismo, se cree que sólo la mujer virgen puede ser sujeto pasivo, lo que también es falso.

"En relación con el sujeto pasivo, existe una situación especial, según sus características y condiciones específicas. Se trata de una situación especialmente típica

da, conocida en la doctrina como violación ficta, impropia o equi-
parada. El art. 266 del Código Penal del Distrito Federal establece:
ce:

"Se equipara a la violación y se
sancionará con la misma pena:

"I.-Al que sin violencia realice
cópula con persona menor de doce años de edad;

"II.-Al que sin violencia realice
cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el signi-
ficado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo."

"Si se ejerciera violencia física
o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará en una mitad.

"EL OBJETO MATERIAL.-Es el propio
sujeto pasivo, o sea, cualquier persona física, sin importar sexo,
edad, ni cualidades o características determinadas.

"JURIDICO.-Se trata de la libertad
sexual de las personas o el normal desarrollo psicosexual.

"En el caso concreto, podrá serlo
sólo la libertad sexual el bien afectado o simultáneamente, la li-
bertad y el normal desarrollo psicosexual.

"Quizá en tal delito se aprecia: - con mayor claridad la alteración a la libertad sexual. Sin duda, en la violación se observa la contrariedad a la voluntad de la víctima, quien no otorga su consentimiento, y sobre ella se ejerce violencia física o de tipo moral.

"La libertad sexual implica que - toda persona lleve a cabo sus actividades en cuanto al sexo con absoluta libertad; cada quien puede copular cuando y con quien quiera, o abstenerse de hacerlo.

"FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCION.- La violación es uno de los delitos en los que la norma señala el medio de ejecución requerido, como la violencia. Por disposición de la ley, la violencia puede ser física o moral.

"VIOLENCIA.-Es la fuerza con que se realiza algún hecho, o sea, una agresión física ejercida directamente sobre alguien o algo.

"FISICA.-Es la fuerza o agresión de hecho, ejercida por una persona. Se traduce en un ataque material y directo como los golpes.

"MORAL.- Consiste en intimidar a alguien a través de un mal grave. Es la violación, se configura cuando se realiza mediante violencia física o cuando se trata de la moral.

"Generalmente, la violencia física se emplea cuando la víctima es una persona desconocida, mientras que la violencia moral se usa cuando se trata de persona conocidas o ligadas por algún vínculo de parentesco. En este último caso se hallan los casos del esposo que amenaza a su cónyuge con causarle un mal determinado si no accede a copular con él, o del padrastro sobre su hijastra, etc. (aclaramos que la violación entre los cónyuges no es agraviada).

"ASPECTOS MEDICO - FORENSES.- Respecto a la conducta y al medio de ejecución, la violencia, en seguida señalan algunos aspectos que son necesarios, aunque pertenezcan a la ciencia médica.

"El delito de violación es uno de los que más requieren la medicina forense, la cual resuelve los problemas de tipo médico, científico y técnico que se presentan con motivo de este ilícito.

"Aunque en apariencia parezca una violación, no es posible afirmar que lo sea, a menos que las investigaciones de los médicos forenses y peritos especializados así lo demuestren, para la adecuada valoración del juzgador.

"LUGAR DE LOS HECHOS.- En realidad, el examen del lugar de los hechos es el primero o simultáneo a los

otros. Consiste en tomar impresiones y objetos que se encuentran en el sitio donde ocurrió el suceso; así, deberán tomarse fotografías de todo el lugar, que en las indagaciones tendrán un valor incalculable.

"El análisis de objetos y sustancias encontradas también puede ser revelador y ayudar en la investigación.

"FISICO DE LA PRESUNTA VICTIMA.-

En lo referente al examen físico de la presunta víctima, éste consta de un estudio minucioso de todo el cuerpo; falsamente puede creerse que sólo debe examinarse la zona genital, sino que es necesario el de todo el cuerpo. Existen tres zonas donde se realiza dicho examen; genital, paragenital y extragenital.

"La clasificación anterior, obedece a la localización de las lesiones en cada zona, de modo que debe precisarse cada una en cuanto a sus características y gravedad así como a su necesidad (algunas resultan necesarias para la realización de la cópula, mientras que otras, y sólo de muestran sadismo por parte del sujeto activo).

"VIOLACION ENTRE CONYUGES.- En opinión de diversos autores, la mujer casada no puede ser sujeto pasivo de violación, o dicho de otra manera, no es configurable la

violación entre cónyuges, porque, según, opinión de dichos estudiosos, en el vínculo matrimonial los obliga a mantener las relaciones sexuales; por lo que el marido puede ejercer este derecho aún en con tra de la voluntad de su esposa.

"ABARCA, CARRARA, CARRANCA Y TRUJILLO, GUELLO CALON, GARRUD, GONZALES ROURA, MAGGIORE, MANZINI, PANNAIN y SOLAR; entre otros, sostienen esta opinión. Sin embargo, no sot ros nos adherimos al sector de tratadistas que opinan que pueden configurarse la violación entre cónyuges, pues el bien jurídico tu telado es la libertad sexual, independientemente del vínculo matri monial o de cualquiera otra circunstancia..."(69).

El autor CARDENA ARIZMENDI ENRIQUE nos argumenta lo siguiente: "...VIOIACION ENTRE CONYUGES.- Sobre - este tema presentado en la doctrina, con mayor incidencia que en - la realidad, creemos que sí es factible que la violación exista en tre cónyuges, en razón de que sí un cónyuge impone al otro la cópula por medio de la violencia física o moral, esgrimiendo la obligación del pasivo de sostener relaciones sexuales (débito carnal, no se ría atendible el argumento, toda vez que no debe efectuarse la li bertad del sujeto por solo incumplimiento de una obligación perso

(69). ANUCHATEGUI REQUENC IRMA GRISELDA. DERECHO PENAL. CURSO PRI MERO Y SEGUNDO. U.N.A.M. COLECCION DE TEXTOS JURIDICOS UNIVERSITAR RIOS. EDITORIAL. HARLA, S.A. DE C.V. MEXICO. 1993. PAG.299,301,303, 305.

nalísima, que en todo caso y en virtud de ese carácter, no puede - hacerse efectiva por medio de la coacción..."(70).

Indudablemente, la agresión es el resultado de cierta alteración entre los cónyuges. Por falta de comunicación trae como consecuencia los estadios de violencia.

En el caso de la violencia en el ámbito familiar producto de la agresión del hombre hacia su cónyuge; por lesiones hechos criminales de violencia familiar. Por lo - tanto, aumentan los índices de criminalidad en la sociedad.

Sin duda alguna, en la violencia familiar la mujer no puede romper con la relación violenta por los siguientes supuestos: Tienen un concepto negativo de sí mismo, - creen que sus maridos se van a corregir de sus costumbres o manías, tienen una situación económica difícil, tienen hijos menores de - cinco años, dudan poder salir adelante solas, creen que el divor_ cio estigmatiza, piensan que es difícil para una mujer con hijos conseguir trabajo.

De ahí que, la dependencia marital se relaciona con la violencia menor, mientras que la económica se vincula en mayor medida con la violencia severa.

(70). GARDENA ARIZMENDI ENRIQUE. OP.CIT. PAG.167,168.

Por otra parte, la sevicia consiste en los malos tratos, crueles o despiadados o diferentes actos de crueldad. Asimismo, los actos vejatorios se realizan con crueldad principalmente con el objetivo de hacer sufrir. Por el cual, uno o ambos cónyuges se tratan de manera inhumana y sin piedad dejándose arrastrar por brutales inclinaciones ultraja de hecho al otro cónyuge.

Del mismo modo, la sevicia se caracteriza por un maltrato, continuo o permanente aunque esa continuidad no sea grave provoca que la convivencia conyugal sea difícil. Pero también se ha considerado a un maltrato que por su gravedad no pueda ser tolerado.

Por lo tanto, son muy diversos los hechos que pueden clasificarse como sevicia. Si crea un estado de inseguridad física o moral al cónyuge ofendido. Esa inseguridad puede describirse como incertidumbre, inestabilidad que presenta el ofendido; por el atentado violento a su integridad física a su libertad y a su salud.

En el caso de que exista un estado de inferioridad física o jerárquica sobre la víctima para que pueda configurar la sevicia; es decir, nosotros lo consideramos como desventaja para responder la agresión, por ejemplo: encontrarse en

fermo, exista desventaja en peso, tamaño, estatura, conplexión o - que utilice algún instrumento o arma; que practique alguna arte marcial.

Por otra parte, así como no le corresponde a ninguna ley determinar cada cuando le corresponde tener débito conyugal; siendo que es personalísima la libertad sexual, - que le corresponde como ser humano.

Esta fuera de duda que lo esencial del acuerdo de voluntades al celebrar el matrimonio, es que cada - uno de los contrayentes se concede derechos recíprocos y exclusivos, sobre su persona siendo que es personalísima la libertad sexual - que le corresponde como ser humano ese derecho.

Por lo consiguiente, los cónyuges se deben recíproco respeto, consideración; asimismo que sea de común acuerdo que establezcan el acceso carnal. Si uno de los cónyuges se abstiene de querer tener acceso carnal; sus razones tendrán deberán resolver sus diferencias como seres humanos y; no por esta razón se debe de ejercer violencia física al exigir o imponer el - cumplimiento de su derecho.

En resumen, la violación constituye el más grave de los delitos sexuales porque además de la brutal

ofensa erótica que representa, sus medios violentos de comisión implican intensos peligros o daños a la integridad física del cónyuge, a su libertad y a su libertad y a su salud.

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo: 2 nos expone lo siguiente: "...La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no quede sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

"El artículo 162. Primer párrafo.- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

"El artículo 164 segundo párrafo.- Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar..."

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos expone lo siguiente: "...El artículo 4to. Segundo Párrafo: El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

"El artículo.- 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho..."

Por otra parte, consideramos tres supuestos a considerar:

1.-El cónyuge abstenerse a realizar el débito presentándose:

a).-El cónyuge estando enfermo de males venéreos o dolencias serias en períodos infectantes (por el peligro de contagio de la cónyuge en época del pre-parto o postparto).

b).-El cónyuge encontrándose en estado de ebriedad, el haber ingerido sustancias toxicas, estupefacientes o drogas.

c).-El cónyuge obliga a la cónyuge en lugar público en forma de exhibicionismo obsceno (por ser delictuoso o de acuerdo con el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal).

Finalmente por todo esto, se ha establecido la sevicia con relación a la violación entre cónyuges. Asimismo, optar por la vía civil o penal.

5.8.-JURISPRUDENCIA AL RESPECTO DE LESIONES Y VIOLACION

En este tema a desarrollar de lesiones y violación consisten principalmente en mencionar cual es

la importancia que tienen estos delitos en relación a la sevicia.

EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION; nos expone lo siguiente: "...CONYUGES, LESIONES ENTRE LOS. La ley no autoriza a los maridos a castigar a las esposas, causando daños que constituyan delito.

"PRECEDENTES; AMPARO PENAL DIRECTO 8673/50. GOTA GASTELUM FERNANDO. 9 DE MARZO DE 1951. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. LA PUBLICACION NO MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

"Instancia: Primera Sala.

"Fuente: Seminario Judicial de la Federación.

"Epoca: 5A.

"Tomo: CX.

"Página: 1919.

"DIVORCIO, SEVICIA COMO CAUSAL DE, CUANDO EXISTE SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DEL DEMANDADO POR EL DELITO DE LESIONES EN CONTRA DE SU CONYUGE.

"Debe considerarse que se ha roto las condiciones en que se sustenta la vida en común por parte de los cónyuges divorciantes y que la convivencia armónica no se regulará, por el hecho de que el demandado la haya inferido a su es

posa las lesiones que se describen en el certificado médico relativo, y porque la esposa acusó a su cónyuge del delito de lesiones, dictándose sentencia condenatoria contra el demandado, pues tales circunstancias indiscutiblemente llevan al convencimiento de que con esto se impide que puede reanudarse la convivencia entre los cónyuges, basada en la mutua consideración, armonía y solidaridad que se deben los esposos.

"PRECEDENTES: AMPARO DIRECTO 5972/76.

MARIA ELENA PARTIDA LUNA DE AMAYA. 28 DE OCTUBRE DE 1977. 5 VOTOS.
PONENTE: RAUL LOZANO RAMIREZ. SECRETARIO CARLOS ALFREDO SOTO VILLASEÑOR.

"NOTA: (1). En la publicación original se omite el nombre del secretario y se subsana.

"NOTA: (2). Esta tesis también aparece en: Informe de 1977, Tercera Sala, Tesis 99, Página 104.

"Instancia: Tercera Sala.

"Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

"Epoca: 7A.

"Volumen: 103-108.

"Parte: Cuarta.

"Página: 143.

**"DIVORCIO, SEVICIA COMO CAUSAL DE
(LEGISLACION DEL ESTADO DE SINALOA).**

"Aunque cuando se trate solamente de un golpe aislado y no se demuestre en autos que anteriormente hubieran ocurrido actos de violencia similares, debe considerarse que el hecho singular es suficiente para tener por demostrada la causal de sevicia prevista en la fracción XI del artículo 267 del Código Civil del Estado de Sinaloa, si se trata de un altercado - aislado de tal manera grave que no puede ser tolerado, toda vez que la esposa haya inferido lesiones al esposo que ponga en peligro su vida y tardan en sanar más de quince días, pues es evidente que con ello se rompa la armonía que debe existir entre los - cónyuges, advirtiéndose que la misma jurisprudencia establecida - indica que la sevicia como causal de divorcio no se constituye - con un simple altercado o golpe aislado que puedan ser tolerados, pero si se trato de un golpe que no puede ser tolerado porque peliga la vida del cónyuge es evidente que si se surte la causal - de divorcio en cuestión.

"PRECEDENTES: AMPARO DIRECTO 501/74.
SAMUEL LONG. CAMPOY. 22 DE ENERO DE 1976. 5 VOTOS. PONENTE: SALVA
DOR MONDRAGON GUERRA.

"Instancia: Tercera Sala.

"Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

"Epoca: 7A.

"Volumen: 85.

"Parte: Cuarta.

"Página: 36..."(71).

En el artículo del Código Penal - nos menciona lo siguiente: "Toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

Por otra parte, la sevicia consiste en crueldad excesiva que hace imposible la vida en común y no un simple altercado o un golpe aislado que puede ser tolerado, pero si se trata de un golpe que no puede ser tolerado porque peligra la vida del cónyuge. Asimismo, es imposible que se reanude la convivencia conyugal porque se presenta en el matrimonio inseguridad física o mental.

LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION nos argumenta lo siguiente: "...VIOLACION ENTRE CONYUGES, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE DECRETO JUDICIALMENTE SU SEPARACION PROVISIONAL, DELITO DE.

"Si durante el trámite del juicio de divorcio, el juez decretó la separación provisional de los cónyuges, a que se refiere el artículo 275 del Código Civil del D^o

(71). SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. OP.CIT. PAG:36.

trito Federal, es lógico que cesó la obligación de cohabitar entre ambos; por ende, si el marido forzara a la mujer a efectuar el acto carnal en este lapso, incurrirá en el delito de violación por encontrarse de una cópula ilícita, pues al estar suspendido el derecho al débito carnal con base en una disposición civil, - éste ya no puede ejercitar.

"PRECEDENTES: Contradicción de tesis 5/92. Entre las sustancias por los Tribunales Colegiados - Primero y Tercero del Sexto Circuito. 28 de febrero de 1994. Mayoría de tres votos de los Ministros Clementina Gil de Lester, Luis Fernández Doblado y Victoria Adato Green, en contra de los emitidos por los Ministros Samuel Alba Leyva e Ignacio M. Gal y Mayor Gutiérrez. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretaria: Ma Edith Ramírez de Vidal.

"Tesis de Jurisprudencia 5/94. - Aprobada por la Primera Sala de este alto Tribunal, en sesión privada del once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de votos de los señores Ministros: Presidenta Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio M. Gal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester y Luis Fernández Doblado.

"Instancia: Primera Sala.

"Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

"Epoca: 8A.

"Número: 77, Mayo de 1994.

"Tesis: J/Ia. 5/94.

"Página: 16.

"VIOLACION ENTRE CONYUGES, DELITO

DE.

"Al haber contraído matrimonio, los cónyuges adquieren el derecho al mutuo débito carnal, pero si el acto sexual se lleva a cabo en público, en contra de la voluntad del pasivo, ofendido gravemente su moral y el derecho a la intimidad, se integra el delito de violación, pues no hay duda de que el cónyuge ofendido, puede negarse a la práctica de la relación en tales condiciones.

"PRECEDENTES: Contradicción de tesis 5/92. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados - Primero y Tercero del Sexto Circuito. 28 de febrero de 1994. Mayoría de tres votos de los Ministros Clementina Gil de Lester, Luis Fernández Doblado y Victoria Adato Green, en contra de los emitidos por los Ministros Samuel Alba Leyva e Ignacio M Cal y Mayor - Gutiérrez. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretaria: Ma. Edith Ramírez de Vidal.

"Tesis de Jurisprudencia 8/94. - Aprobada por la Primera Sala de este alto Tribunal, en sesión - privada del once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por

dad de votos de los señores Ministros: Presidenta Victoria Adato Gree, Samuel Alba Leyva, Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester y Luis Fernández Doblado.

"Instancia: Primera Sala.

"Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

"Epoca: 8A.

"Número: 77, Mayo de 1994.

"Tesis: J/Ia. 8/94.

"Página: 17.

"VIOLACION ENTRE CONYUGES, DELITO -
DE.

"El derecho a la relación carnal-existe entre aquellos que se han unido en matrimonio, no es ilimitado, pues en ocasiones uno de los cónyuges puede oponerse a la misma, como sería en el caso de que su pareja estuviera en estado de ebriedad o drogadicción, pues no sólo se advierte el natural rechazo para quien actúe en esas condiciones, sino que reviste - mayor trascendencia el peligro que implica la posibilidad de engendrar un ser en esos momentos; lo que funda la oposición del pasivo, quien protege la sanidad de su estirpe, por lo que si es sometido a realizar la cópula violentamente; aunque ésta sea normal, sin duda estaremos en presencia de flicito de violación.

"PRECEDENTES: Contradicción de tesis 5/92. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero del Sexto Circuito. 28 de febrero de 1994. Mayoría de tres votos de los Ministros Clementina Gil de Lester, Luis Fernández Doblado y Victoria Adato Green, en contra de los emitidos por los Ministros Samuel Alba Leyva e Ignacio M. Gal y Mayor Gutiérrez. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretaria. Ma. Edith-Ramírez de Vidal.

"Tesis de jurisprudencia. 6/94. - Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de votos de los señores Ministros : Presidenta Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio M. Gal. y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester y Luis Fernández Doblado.

"Instancia: Primera Sala.

"Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

"Epoca: 8A.

"Número: 77, Mayo de 1994.

"Tesis: J/Ia. 6/94.

"Página: 16..."(72).

Consideramos que aunque el cónyuge se encuentra en estado de ebriedad o drogadicción no disculpa

(72). GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.

que tenga que someter a su cónyuge a la fuerza a cohabitar.

Por otra parte, es importante con siderar que la cópula en ese momento es muy peligrosa porque pue de haber trastornos genéticos en el caso de que la cónyuge quede en cinta.

De la misma manera, cuando es ata cada violentamente con violencia física para realizar el débito - carnal en público ese exhibicionismo obsceno.

Por lo tanto, hemos considerado - que se presenta la sevicia porque el cónyuge trata con crueldad a su cónyuge; no con el objetivo de ofenderla sino de hacerla sufrir con ese tipo de tratos crueles. Aplicando violencia física para poder tener acceso carnal.

Asimismo, hace la convivencia con yugal imposible creando un estado de inseguridad física o moral. Atentando a su integridad personal, a su salud, a su libertad se xual que como ser humano le corresponde ese derecho.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN SU SECCION DE JURISPRUDENCIA (1917-1988); nos menciona lo siguiente: "...VIOLACION, **EXISTENCIA DEL DELITO DE. NO SE EXTINGUE CON EL MATRIMONIO DEL ACUSADO Y LA OPENDIDA (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA). RELACION DE LA NUMERO:2039.**

"Es infundada la reclamación del inculpado con el sentido de que por efecto, de que contrajo matrimonio con la ofendida, quedó extinguida la acción penal que en su contra se ejerció, por el delito de violación por equiparación, en atención a que esa causa. Sobrevenida de extinción, sólo opera, conforme al artículo 245 del Código de Defensa Social del Estado de Chihuahua, tratándose del delito de estupro, que es de - los que se persiguen por querrela, lo que no ocurre con violación.

"Séptima Época: Segunda Parte, Volumen: 84, Páginas:69. A.D. 710/75. Vicente Bocanegra Rodríguez. - Unanimidad de 4 votos..."(73).

En conclusión, la cohabitación entre cónyuges no es un derecho o obligación sino un objetivo del matrimonio. Por lo tanto, no es justo que el cónyuge la humille o hacerla sufrir con tal humillante conducta. Sino duda alguna, es mejor una cohabitación normal y sana que con una agresión física.

Finalmente por todo esto, es importante respetar la integridad física, la libertad sexual de los - cónyuges. Sin duda alguna, como cónyuges que son se merecen respeto, consideración; si no por ellos por sus hijos que son testigos de esos actos crueles.

(73). SUPREMA CORTE DE LA NACION. JURISPRUDENCIA (1917-1988). SEGUNDA PARTE SALAS Y TESIS COMUNES. VOL.VII. PAGINA:3294-3295.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- CONCEPTO JURIDICO DE DIVORCIO.- De todo ello se deduce que los autores coinciden en gran manera con el concepto jurídico. Por lo tanto, sea concluido que para la extinción del matrimonio válido, se disuelve por medio más idóneo antes señalado así como ante la autoridad correspondiente. En fin, especificar a cada una de las partes sus derechos y obligaciones que le corresponden en la extinción del matrimonio como también de los terceros.

SEGUNDA.- EL DIVORCIO CAUSAS QUE LO EXIMEN O ACUSAN.- En conclusión, el Estado cuida siempre el bienestar de la familia, dada la importancia que representa el conjunto de familias para formar el Estado. En forma similar, por tal motivo se ha establecido el procedimiento jurídico para obtener el divorcio y ante que autoridad es competente.

Sin embargo, han aparecido agresivas controversias respecto del divorcio proponiendo que debería haber apoyo profesional para la integración de la familia.

A diferencia de lo anterior han existido causas necesarias para solicitarlo como: enfermedades, incumplimiento en las obligaciones del matrimonio, comisión de delitos, ya sea en contra de los cónyuges o respecto de los hijos.

De igual forma al existir constantes escenas de disgusto, controversias, agresiones o sea violencia familiar e interminables; haciendo cada vez más difícil la convi

vencia conyugal. Indudablemente, los hijos ya sea cualquier edad se sienten inútiles poder ayudar a sus padres observando sus vicios o bajas pasiones.

Por lo tanto, el divorcio se ha considerado como la solución a los problemas anteriormente descritos.

Ahora bien, cuando un cónyuge decide divorciarse nada lo detendrá, le va hacer la vida insoportable. Sino, la convence pidiéndole el divorcio entonces empezará con ofensas, insultos, agresiones, etc.

TERCERA.- DIVORCIO SEPARACION DE CUERPOS. Principalmente, el objetivo de este divorcio consiste en prevenir, controlar esas enfermedades que establece el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

Por otra parte, el Código Civil controla y protege a la sociedad de esas causas eugénicas por medio de impedimentos para contraer matrimonio, matrimonios nulos, divorcio necesario y separación de cuerpos.

CUARTA.- DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO. En conclusión, el divorcio voluntario administrativo es obtener de una manera práctica, fácil y rápida. Por lo tanto, lo único que deben hacer para obtener el divorcio los cónyuges es cumplir con los requisitos que establece el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal.

Por tal motivo, el oficial del Registro Civil, no intenta disuadirlos a causa de no haber terceras personas perjudicadas.

Por otra parte, sino cumple con - el artículo 272 del Código Civil, entonces responderán por el delito de falsedad de declaraciones ante autoridad pública y pueden infligir en otros delitos.

QUINTA.- DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL. Se encuentra establecido en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Distrito Federal.

En síntesis, se ha caracterizado - por asegurar los derechos y bienestar de los hijos como de la cónyuge, liquidar la sociedad conyugal mediante un convenio e inventario de los bienes. Así, como en las juntas de Avenencia; el juez tendrá elementos para dictar la sentencia de divorcio.

Por otra parte, se ha considerado más económico, sencillo, práctico y sin conflictos. No obstante, sino hubieran decidido divorciarse posteriormente sería por divorcio necesario. Porque, el objetivo de los cónyuges es la decisión de divorciarse.

SEXTA.- DIVORCIO NECESARIO. En conclusión, el divorcio necesario se promueve por una causa o necesidad principalmente porque, uno de los cónyuges o ambos han dejado de cumplir con los fines del matrimonio, enfermedades, vicios, hechos inmorales y las que implican delitos.

Por lo tanto, estas causas que invocamos en nuestra demanda deben de probarse plenamente. Dentro de los seis meses que acontecieron los hechos en que fundamos la demanda.

De ahí que, estas causas que invocamos en nuestra demanda deben de probarse plenamente. En la demanda, contestación o ofrecimiento de pruebas para que la sentencia sea favorable para nosotros.

No obstante, son las únicas causas de divorcio que debemos de invocar en la demanda. Pero no estoy de acuerdo en la limitación de las causas de divorcio, porque muchas veces existen causas que no están contempladas en la ley, - como ejemplo: la incompatibilidad de caracteres, relaciones extramaritales con homosexual-heterosexual. Por esta razón considero - que debería ampliarse las causas de divorcio.

Por otra parte, existe la interpretación jurisdiccional de las causas de divorcio que son abstractas, confusas, ambiguas e incomprensibles o simplemente precisar en que consiste cada causal.

De ahí que, algunas veces no importa cuáles son las clasificaciones, limitaciones, autonomía de las causales de divorcio necesario para los cónyuges; por que solamente el objetivo de los cónyuges es obtener el divorcio.

SEPTIMA.- LA INJURIA. Puede definirse como la falta de consideración, estimación, aprecio hacia otra persona. Principalmente, con el objetivo de ofenderla menoscabar o dañar.

Por lo tanto, uno o ambos cónyuges se demuestran apatía, desapego, indiferencia hasta falta de consideración, estimación.

Demostrandolo con acciones, actos o palabras mostrandose desprecio o desdén; perjudicando a su cónyuge dañandola o menoscabandolo sin a veces poder reparar el daño que le ocasiona.

OCTAVA.- LA SEVICIA. Consiste en- que alguno de los cónyuges o ambos se tratan con crueldad con el objetivo de hacerse sufrir con malos tratos constantes de crueldad excesiva, trato cruel sean físicos o morales.

Particularmente, no son solamente desplantes, desaires, menosprecios. Pero esta vez son tratos cruel les, despiadados, inhumanos con el objetivo principalmente de ha cer sufrir sin piedad.

Por otra parte, en esos actos, he chos o acciones. A veces son constantes, continuos y permanentes que hacen imposible considerarse como matrimonio. De igual forma, puede ser un sólo acto, hecho o acción que pongan en peligro la vida, la salud y la integridad personal.

Asimismo, se ha mencionado que los golpes son con el propósito de hacer sufrir y no con el propósito de ofender. Por lo tanto, se menciona una cierta clase de sadismo. Por todo esto, se producen efectos que provocan en el cónyu ge ofendido un estado de inseguridad física y mental.

NOVENA.- ESTUDIO DE LA INJURIA Y- DE LA SEVICIA. En forma similar, la posible similitud que existe en la injuria y sevicia. Consiste en hacer la convivencia conyu gal insoportable o difícil ya sea por injurias o por sevicia. -

Asimismo, con el objetivo de ofender en el caso de injuria y en el caso de sevicia hacer sufrir.

De la misma manera, con acciones, actos o conductas como con hechos físicos o morales. Por lo tanto, se ha considerado que son conceptos amplios porque admiten - por igual hechos físicos o actitudes morales. Sin duda alguna; no existe un mínimo ni máximo para obtener su objetivo en el caso de injuria ofender pero en el caso de sevicia hacer sufrir.

Asimismo, se debe de considerar el nivel socioeconómico, el nivel de estudios, la clase social y las costumbres porque dependiendo de esos factores se puede comprobar sí, existe la causal de injuria grave o en su caso determinar la existencia de la causal de sevicia.

Pero encontramos a pesar de esas similitudes aparentes que existen grandes diferencias como son:

Indudablemente, en las injurias - son consideradas como expresiones, actos, conductas con el objetivo de ofender siempre que esta injuria implique vejación, menosprecio, ultraje, ofensa. Sí, implica tal gravedad contra la mutua consideración, respeto y afecto que se deben como cónyuges haciendo imposible la convivencia conyugal; por presentar tales ofensas con la intención que se profieren o ejecuten para humillar y depreciar al ofendido.

Por otra parte, la sevicia consiste en los malos tratos, crueles o despiadados o diferentes actos de crueldad. Asimismo, los actos vejatorios se realizan con crueldad principalmente con el objetivo de hacer sufrir. Por el cual,

uno o ambos cónyuges se tratan de manera inhumana y sin piedad-
dejándose arrastrar por brutales inclinaciones ultraja de hecho
al otro.

No obstante, podemos considerar-
que el concepto de sevicia es amplio porque por igual admiten -
hechos físicos o actitudes morales.

Sin duda alguna, en el caso de la
crueldad aparece como inherente o característica de la sevicia. -
Del mismo modo, la sevicia se caracteriza por un maltrato, con-
tinuo o permanente aunque esa continuidad no sea grave provoca -
que la convivencia conyugal sea difícil. Pero también se ha consi-
derado a un maltrato que por su gravedad no pueda ser tolerado.

Por lo tanto, son muy diversos los
hechos que pueden clasificarse como sevicia. Sí, crea un estado-
de inseguridad física o moral al cónyuge ofendido. Esa inseguri-
dad puede describirse como incertidumbre, inestabilidad que pre-
senta el ofendido; por el atentado violento a su integridad fisi-
ca, a su libertad y a su salud. En el caso de que exista un esta-
do de inferioridad física, jerárquica o potestad sobre la víctima
para que pueda configurarse la sevicia.

De ahí que, los juristas-
consideran la existencia de la sevicia en los niveles socioeconó-
micos inferiores existe una clase de sadismo.

DECIMA.- ESTUDIO DE LA SEVICIA CON
RELACION A LAS LESIONES. Sí, en la sevicia consiste en tratar - -
con crueldad con el objetivo de hacer sufrir. Pero en la defini-
ción se menciona hacer sufrir con crueldad sí, fuera de manera mo

ral sería con palabras antisonantes; en el caso de que sea por medio de fuerza física sería considerada como a las lesiones, golpes con el objetivo de hacer sufrir.

Por otra parte, si existe alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material - en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa. Por lo tanto, el objetivo de la tutela penal, consiste - en proteger la integridad física y moral. Por esta razón podemos decir que existe alteración en la salud.

Sí, en la sevicia se menciona un altercado o golpe que no puede ser tolerado. Sin duda alguna, no existe matrimonio estable ni es posible reanudar la convivencia - conyugal. Asimismo, se presenta en el matrimonio inseguridad física, moral o psíquica.

DECIMAPRIMERA.- ESTUDIO DE LA SEVICIA CON RELACION A LA VIOLACION. Indudablemente, la agresión es el resultado de cierta alteración entre los cónyuges. Por falta - de comunicación trae como consecuencia los estallidos de violencia.

En el caso de la violencia en el ámbito familiar producto de la agresión del hombre hacia su cónyuge; por lesiones hechos criminales de violencia familiar. Por lo tanto, aumentan los índices de criminalidad en la sociedad.

Sin duda alguna, en la violencia familiar la mujer no puede romper con la relación violenta por - los siguientes supuestos: Tiene un concepto negativo de sí misma,

crea que su marido se va a corregir de sus costumbres, manías o vicios, tiene una situación económica difícil, tiene hijos menores de cinco años, duda poder salir adelante sola, cree que el divorcio estigmatiza, piensa que es difícil para una mujer con hijos pueda conseguir trabajo.

De ahí, la dependencia marital se relaciona con la violencia menor, mientras que la económica se vincula en mayor medida con la violencia severa.

Por otra parte, la sevicia consiste en los malos tratos, crueles o despiadados o diferentes actos de crueldad. Asimismo, los actos vejatorios se realizan con crueldad principalmente con el objetivo de hacer sufrir. Por el cual, uno o ambos cónyuges se tratan de manera inhumana y sin piedad dándose arrastrar por brutales inclinaciones ultraja de hecho al otro cónyuge.

Del mismo modo, la sevicia se caracteriza por un mal trato, continuo o permanente aunque esa continuidad no sea grave provoca que la convivencia conyugal sea difícil. Pero también se ha considerado a un mal trato que por su gravedad no pueda ser tolerado.

Por lo tanto, son muy diversos los hechos que pueden clasificarse como sevicia. Sí, crea un estado de inseguridad física o moral al cónyuge ofendido. Esa inseguridad puede describirse como incertidumbre, inestabilidad que presenta el ofendido; por el atentado violento presenta inseguridad física a su libertad y a su salud.

En el caso de que exista un estado de inferioridad física o jerárquica sobre la víctima para que pueda configurar la sevicia; es decir, nosotros lo consideramos como desventaja para responder la agresión, por ejemplo: encontrándose enferma, exista desventaja de peso, tamaño, conflexión o que utilice algún instrumento o arma; que practique alguna arte marcial.

Por otra parte, así como no le corresponde a ninguna ley determinar cada cuando le corresponde tener débito conyugal; siendo que es personalísima la libertad sexual, que le corresponde como ser humano.

Esta fuera de duda que lo esencial del acuerdo de voluntades al celebrar el matrimonio, es que cada uno de los contrayentes se concede derechos recíprocos y exclusivos, sobre su persona siendo que es personalísima la libertad sexual que le corresponde como ser humano ese derecho.

Por lo consiguiente, los cónyuges se deben recíproco respeto, consideración; asimismo, que sea de común acuerdo que establezca el acceso carnal. Si uno de los cónyuges se abstiene de querer tener acceso carnal; sus razones tendrán deberán resolver sus diferencias como seres humanos y; no por esta razón se debe de ejercer violencia física al exigir o imponer el cumplimiento de su derecho.

En resumen, la violación constituye el más grave de los delitos sexuales porque además de la brutal ofensa erótica que representa, sus medios violentos de comi

sión implican intensos peligros o daños a la libertad física del cónyuge, a su libertad y a su salud.

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 2do. nos expone lo siguiente: "La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, en consecuencia, la mujer no quede sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

"El artículo 162.- Primer Párrafo. Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

"El artículo 164.- Segundo Párrafo. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar..."

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos expone lo siguiente: "...El artículo 4to. Segundo Párrafo. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

"El artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho..."

Por otra parte, consideramos tres supuestos a considerar:

I.- El cónyuge abstenerse a realizar el débito carnal presentándose:

a).-El cónyuge estando enfermo de males venéreos o dolencias serias en periodos infectantes (por el peligro de contagio de la cónyuge en época del pre-parto o post-parto).

b).-El cónyuge encontrándose en estado de ebriedad, el haber ingerido sustancias toxicas, estupefacientes o drogas.

c).- El cónyuge obliga a la cónyuge en lugar público en forma de exhibicionismo obsceno (por ser delictuoso o de acuerdo con el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal.

Finalmente por todo esto, se ha establecido la sevicia con relación a la violación entre los cónyuges. Asimismo, optar por la vía civil o penal.

Indudablemente, es importante considerar que no sea por el hecho de haber contraído matrimonio con la cónyuge no le autoriza a humillarla o hacerla sufrir con tal humillante conducta. Porque, la cohabitación entre cónyuges no es un derecho o una obligación sino es el objetivo de contraer matrimonio.

Por lo tanto, consideramos que es mejor estar de acuerdo en decidir en cohabitar de una manera normal y sana que con una agresión física.

Finalmente por todo esto, es importante respetar la integridad física, la libertad sexual de los cónyuges; sin duda alguna como cónyuges que son se merecen respeto, y consideración; sino por ellos por sus hijos que son testigos de esos actos crueles.

BIBLIOGRAFIA

- DOCTRINA -

1.- AMUCHATEGUI REQUENC. IRMA GRISelda. DERECHO PENAL. CURSO PRIMERO Y SEGUNDO. U . N . A . M . COLECCION DE TEXTOS JURIDICOS UNIVERSITARIOS. EDITORIAL. HARLA, S.A. DE C.V. MEXICO. D.F. 1993. PAGINAS:459.

2.-BAQUEIRO ROJAS, EDGARD. BUENROSTRO BAEZ, ROSALIA. DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES. EDITORIAL. - HARLA, S.A. MEXICO. D.F. 1994. PAGINAS: 530.

3.- CARDENAS ARIZMENDI, ENRIQUE. - (APUNTAMIENTO DE DERECHO PENAL). PARTE ESPECIAL. DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD, DELITOS SEXUALES, DELITOS PATRIMONIALES. CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR. MEXICO. D.F. 1996. PAGINAS: 590.

4.-CASTELLANOS, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDITORIAL. PORRUA, S.A. DE C.V. MEXICO. D.F. 1990. PAGINAS: 359.

5.-GUELLO, GAION. DERECHO PENAL II. EDITORIAL. BARCELONA. BARCELONA. 1989. PAGINAS:790.

6.-GALINDO GARRIAS, IGNACIO. DERECHO CIVIL. (PRIMER CURSO. PARTE GENERAL, PERSONAS, FAMILIA). EDITORIAL. PORRUA, S.A. DE C.V. MEXICO. D.F. 1994. PAGINAS: 471.

7.-GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. DERECHO PENAL MEXICANO (DELITOS). EDITORIAL. PORRUA, S.A. DE C.V. MEXICO. D.F. 1992. PAGINAS:847.

8.-IBARROLA, ANTONIO. DERECHO DE FAMILIA. CUARTA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. DE C.V. MEXICO. - D.F. 1989. PAGINAS:570.

9.-MIRANDA BASURTO, ANGEL. LA EVOLUCION DE MEXICO. EDITORIAL. HERRERO, S.A. DE C.V. MEXICO. D.F. - 1974. PAGINAS: 240.

10.- MONTERO DUHALT, SARA. DERECHO DE FAMILIA. EDITORIAL. PORRUA, S.A. DE C.V. MEXICO. D.F. 1990. PAGINAS:427.

11.-MANZZINGHI, JORGE ADOLFO. DERECHO DE FAMILIA. (TOMO II. DIVORCIO. FILIACION. ADOPCION. PATRIA POTESTAD.). CON LA COLABORACION DE MARTHA LAREDO Y JORGE RICARDO-VIDELI. EDITORIAL. ABELEDO-PERROT. S.A. BUENOS AIRES. ARGENTINA . 1981. PAGINAS.620.

12.-PALLARES, EDUARDO. DIVORCIO EN MEXICO. EDITORIAL. PORRUA, S.A. DE C.V. MEXICO. D.F. 1981. PAGINAS 250.

13.-ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. COMPEN- DIO DE DERECHO CIVIL I. (INTRODUCCION, PERSONAS Y FAMILIAS.). EDITORIAL. PORRUA, S.A. DE C.V. MEXICO. D.F. 1989. PAGINAS:520.

LEGISLACION.

1.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS -
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 97a. EDITORIAL. PORRUA, S.A. DE C.V. -
MEXICO. D.F. 1996. PAGINAS: 126.

2.-CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO -
FEDERAL. (COMENTARIOS, JURISPRUDENCIAS Y FORMULARIOS). TREJO GUE
RRERO, GABINO. EDITORIAL, SISTA, S.A. DE C.V. MEXICO. D.F. 1996.
PAGINAS: 107.

3.-CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVI-
LES PARA EL DISTRITO FEDERAL. LEYES Y CODIGOS DE MEXICO. 48a. EDI
CION. EDITORIAL. PORRUA, S.A. DE C.V. MEXICO. D.F. 1995. PAGINAS:
373.

4.-CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO -
FEDERAL. LEYES Y CODIGOS DE MEXICO. COLECCION PORRUA. 54a. EDICION
EDITORIAL. PORRUA, S.A. DE C.V. MEXICO. D.F. 1996. PAGINAS:338.

JURISPRUDENCIA

1.-JURISPRUDENCIAS DEL PODER JUDI
CIAL DE LA FEDERACION. TESIS DE EJECUTORIAS Y TESIS RELACIONADA.

2.-JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRE
SALIENTES DE LA S.C.J.N. OCTAVA PARTE. ACTUALIZACION VI. CIVIL. -
(1980-1981). EDICIONES Y PROPIEDAD DE MAYO EDICIONES. S.A. DE R.L.
MEXICO. D.F. PAGINAS:200,201.

3.-SUPREMA CORTE DE LA NACION EN SU SECCION DE JURISPRUDENCIAS (1917-1988). SEGUNDA PARTE. SALAS Y TESIS COMUNES. VOLUMEN VII. PAGINAS:3294.

4.-SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. TOMO CX. PRIMERA SALA. TERCERA SALA. 1995. MEXICO. D.F.

5.-FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. INSTANCIA: PRIMERA SALA. EPOCA. 5A. TOMO CX. PAGINA. 1919.

6.-FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. INSTANCIA: TERCERA SALA. EPOCA: 7-A. VOLUMEN: 103-108. PARTE: CUARTA. PAGINAS: 143.

7.-FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. INSTANCIA: TERCERA SALA. EPOCA: 7-A. VOLUMEN: 85. PARTE: CUARTA. PAGINAS:36.

8.-FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. INSTANCIA: PRIMERA SALA. EPOCA: 8-A. NUMERO:77. MAYO DE 1994. TESIS: J/Ia. 5/94. PAGINAS: 16.

9.-FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. INSTANCIA: PRIMERA SALA. EPOCA: 8-A. NUMERO: 77. MAYO DE 1994. TESIS: J/Ia. 8/9. PAGINAS:17.

10.-FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. INSTANCIA: PRIMERA SALA. EPOCA: 8-A. NUMERO: 77. MAYO DE 1994. TESIS: J/Ia. 6/94. PAGINAS:16.

O T R A S O B R A S

1.-EL GRAN DICCIONARIO ENCICLOPE-
DICO ILUSTRADO SELECCIONES DE READER'S DIGEST. (DOCE TOMOS). EDI-
TORIAL. READER'S DIGEST, S.A. MEXICO. D.F. 1986. PAGINAS:2076.

2.-EL PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO.
POR RAMON- GARCIA PELAYO Y GROSS. EDITORIAL. EDICIONES LAROUSSE.
S.A. DE C.V. MEXICO. D.F. 1994. PAGINAS:1663.

3.-DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPA-
ÑOLA. REAL. ACADEMIA ESPAÑOLA. EDITORIAL. ESPASA. CALPE, S.A. MA-
DRID. ESPAÑA. 1970. PAGINAS:1424.

4.-DICCIONARIO DE DERECHO ROMANO.
JIMENEZ SANTIAGO, SOCRATES. DECIMA NOVENA EDICION. EDITORIAL. CAS-
TILLO RUIZ EDITORES. S.A. DE C.V. MEXICO. D.F. PAGINAS:202.

5.-DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDI-
CAS, POLITICAS Y SOCIALES. OSORIO, MANUEL. ABOGADO. PROLOGO. DEL
D.R. GUILLERMO GABANELAS. EDITORIAL. HELIASTA. S.R.L. BUENOS AI-
RES. ARGENTINA. 1978. PAGINAS: 1920.